



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 1 de noviembre de 2019

Año CXXVII Número 34.231

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. <b>Decreto 752/2019</b> . DECTO-2019-752-APN-PTE - Decreto N° 567/2019. Modificación.....	3
INMUEBLES. <b>Decreto 751/2019</b> . DECTO-2019-751-APN-PTE - Declárase operada prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional.....	4

#### Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Decisión Administrativa 884/2019</b> . DA-2019-884-APN-JGM.....	7
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 883/2019</b> . DA-2019-883-APN-JGM.....	8

#### Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 976/2019</b> . RESOL-2019-976-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.....	10
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 980/2019</b> . RESOL-2019-980-APN-MSG.....	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 1133/2019</b> . RESOL-2019-1133-APN-MPYT.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 1139/2019</b> . RESOL-2019-1139-APN-MPYT.....	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 2021/2019</b> . RESOL-2019-2021-APN-SECT#MPYT.....	14
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 684/2019</b> . RESOL-2019-684-APN-SGE#MHA.....	16
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 688/2019</b> . RESOL-2019-688-APN-SGE#MHA.....	17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 3401/2019</b> . RESOL-2019-3401-APN-MECCYT.....	18
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 448/2019</b> . RESFC-2019-448-APN-AABE#JGM.....	19
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 189/2019</b> . RESOL-2019-189-APN-ANMAC#MJ.....	22
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 504/2019</b> . RESFC-2019-504-APN-D#APNAC.....	23
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1844/2019</b> . RESOL-2019-1844-APN-SSS#MSYDS.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1666/2019</b> . RESOL-2019-1666-APN-INCAA#MECCYT.....	26
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 1112/2019</b> . RESOL-2019-1112-APN-MJ.....	27
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1100/2019</b> . RESOL-2019-1100-APN-MSYDS.....	29
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 291/2019</b> .....	30
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 695/2019</b> . RESFC-2019-695-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	32
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 701/2019</b> . RESFC-2019-701-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	33
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 703/2019</b> . RESFC-2019-703-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1777/2019</b> . RESOL-2019-1777-APN-SGM#JGM.....	36

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 448/2019.</b> RESOL-2019-448-APN-SECEP#JGM.....	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 449/2019.</b> RESOL-2019-449-APN-SECEP#JGM.....	39
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 680/2019.</b> RESOL-2019-680-APN-MTR.....	40
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 154/2019.</b> RESOL-2019-154-APN-SECGT#MTR.....	42
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 155/2019.</b> RESOL-2019-155-APN-SECGT#MTR.....	47
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 156/2019.</b> RESOL-2019-156-APN-SECGT#MTR.....	53

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4623/2019.</b> RESOG-2019-4623-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.507. Decreto N° 604/19. Emergencia para la cadena de producción de cítricos de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta. Regímenes de facilidades de pago.....	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4625/2019.</b> RESOG-2019-4625-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Afectación del saldo de libre disponibilidad del Impuesto al Valor Agregado a la cancelación de las Contribuciones de la Seguridad Social. Resolución General N° 4.603. Norma modificatoria. ....	64

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución Conjunta 2/2019.</b> RESFC-2019-2-APN-MPYT.....	65
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 91/2019.</b> RESFC-2019-91-APN-SCE#MPYT.....	66

## Resoluciones Sintetizadas

.....	69
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 8860/2019.</b> DI-2019-8860-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	81
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 8893/2019.</b> DI-2019-8893-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: Prohibición de uso y comercialización.....	82
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 93/2019.</b> DI-2019-93-APN-SSME#MHA.....	84
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 97/2019.</b> DI-2019-97-APN-SSME#MHA.....	85
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. <b>Disposición 289/2019.</b> DI-2019-289-APN-SSHYC#MHA.....	87
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. <b>Disposición 290/2019.</b> DI-2019-290-APN-SSHYC#MHA.....	87
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. <b>Disposición 109/2019.</b> DI-2019-109-APN-ONC#JGM.....	88
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 398/2019.</b> DI-2019-398-E-AFIP-AFIP.....	93

## Avisos Oficiales

.....	94
-------	----

## Asociaciones Sindicales

.....	103
-------	-----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	112
-------	-----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	137
-------	-----

# El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decretos

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Decreto 752/2019

**DECTO-2019-752-APN-PTE - Decreto N° 567/2019. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-97831667-APN-DGD#MHA, las Leyes Nros. 27.345 y 27.519, los Decretos Nros. 567 del 15 de agosto de 2019 y su modificatorio y 740 del 28 de octubre de 2019 y lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN el 1° de octubre de 2019 en los autos caratulados “Entre Ríos, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad – incidente de medida cautelar” (CSJ 1829/2019/1 originario) y en las demás sentencias que remiten a ese pronunciamiento, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 567/19 y su modificatorio, se redujo al CERO POR CIENTO (0 %) la alícuota del Impuesto al Valor Agregado sobre la venta de algunos productos de la canasta alimentaria, hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, siempre que se cumplan determinados requisitos de comercialización.

Que esa medida tuvo como finalidad velar y garantizar el abastecimiento normal y habitual en el mercado interno a efectos de cubrir las necesidades del pueblo argentino, dado el contexto económico y social imperante.

Que por las decisiones referidas en el VISTO y en el marco de las solicitudes presentadas por las Provincias de ENTRE RÍOS, CATAMARCA, del CHUBUT, FORMOSA, LA PAMPA, LA RIOJA, MISIONES, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y TUCUMÁN, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ordenó cautelarmente que los efectos fiscales de la aplicación del Decreto N° 567/19, en la medida de las inconstitucionalidades alegadas, sean asumidos con recursos propios del ESTADO NACIONAL.

Que sin perjuicio de la provisionalidad de las medidas adoptadas en sede judicial, la asunción por parte del ESTADO NACIONAL de los efectos fiscales referidos respecto de las provincias demandantes resultó en una situación de desigualdad en el régimen federal, que debe ser remediada por razones de equidad.

Que a través del Decreto N° 740/19, se dispone que los pagos que realice el ESTADO NACIONAL a las jurisdicciones en atención a esas medidas cautelares ordenadas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN el 1° de octubre de 2019 en los autos caratulados “Entre Ríos, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad – incidente de medida cautelar” (CSJ 1829/2019/1 originario) y en las demás sentencias que remiten a ese pronunciamiento, se harán con recursos propios con cargo a Rentas Generales, no formarán parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Administración Nacional para los años 2019 y 2020 y se efectuarán en forma diaria y automática por instrucción del MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, por las razones precedentemente expuestas, corresponde que el ESTADO NACIONAL financie con cargo a Rentas Generales y respecto de todas las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los efectos fiscales del Decreto N° 567/19 y su modificatorio.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado intervención.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por las Leyes Nros. 27.345 y 27.519.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse como tercer y cuarto párrafos del artículo 1° del Decreto N° 567 del 15 de agosto de 2019 y su modificatorio, los siguientes:

“El ESTADO NACIONAL financiará con recursos propios y cargo a Rentas Generales, respecto de todas las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los efectos fiscales de lo dispuesto en el presente decreto mediante la transferencia de montos estimados con base en proyecciones de consumo.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, informará a la SECRETARÍA DE HACIENDA de dicho Ministerio los montos definitivos que al respecto correspondan.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Dante Sica

e. 01/11/2019 N° 84121/19 v. 01/11/2019

## INMUEBLES

### Decreto 751/2019

#### **DECTO-2019-751-APN-PTE - Declárase operada prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-20791454-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 20.396, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO propicia la regularización dominial de un inmueble sito en la Avenida Almirante Brown N° 48 y calle Pilcomayo N° 771 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES identificado catastralmente como Circunscripción 4, Sección 6, Manzana 48C, Parcela 14, hoy parcelas 14a y 14b, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE en la matrícula FR 4-4231, cuya ubicación, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el Plano de Mensura Particular M-349- 2018, aprobado por la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE OBRAS Y CATASTRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con fecha 15 de agosto de 2019.

Que el inmueble antes referido, junto a otro sito en la Avenida Almirante Brown número 50 y calle Pilcomayo 795 identificado catastralmente como Circunscripción 4, Sección 6, Manzana 48C, Parcela 15, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula FR 4-4357, lindero a aquél, se encuentran afectados al ensanche de la Avenida Paseo Colón entre las Avenidas Carlos Calvo y Almirante Brown, conforme lo dispuesto en el Decreto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires N° 1346/46, dictado en uso de las atribuciones otorgadas por el Superior Gobierno de la Nación mediante Decreto N° 2162/1943, y la Ordenanza Municipal N° 33.336/1977.

Que en el marco de la normativa citada, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante nota NO-2017-03229523-DGIT de fecha 23 de enero de 2017, informó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO que el inmueble ubicado en Avenida Almirante Brown número 48 (parcela 14), se encuentra afectado por el proyecto “Metrobus Paseo del Bajo” por lo que resulta necesario que sea adquirido en su parte afectada.

Que asimismo, en documentación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD incorporada a las actuaciones, obra el antecedente referido a la actuación administrativa EX 1.324.043/09 origen DGAB del Registro de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES de dicho Gobierno, consistente en la cédula número 166 de notificación al propietario registral del inmueble de la Avenida Almirante Brown 54 (parcela 15) con relación a la afectación del mismo al ensanche de la Avenida Paseo Colón conforme las normas antes citadas.

Que las parcelas involucradas fueron objeto de expropiación por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD creada por Decreto Ley N° 505/58, en ejercicio de la facultad que le acuerda el artículo 25 de aquel, para apertura, trazado y construcción de caminos, concluyendo el proceso expropiatorio y ostentando la posesión.

Que con relación a la parcela 15, el proceso expropiatorio tramitó ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 2 SECRETARÍA N° 3 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en autos caratulados “DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD C/ FLORENCIO LUIS CERQUETELLA Y OTRO S/ EXPROPIACION” Expediente N° 153/1971, habiéndose homologado un acuerdo de transacción entre las partes y entregándose la posesión a favor del ESTADO NACIONAL con fecha 15 de marzo de 1972, lo que surge del Testimonio Ley N° 22.272 expedido con fecha 28 de diciembre de 2017 inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE con fecha 10 de enero de 2018 en la matrícula FR 4-357.

Que con relación a la parcela 14, su expropiación tramitó ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 2 SECRETARÍA N° 3 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en autos caratulados “DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD C/ FLORENCIO LUIS CERQUETELLA Y OTRO S/ EXPROPIACIÓN” Expediente N° 157/1971, y pese a la exhaustiva búsqueda del expediente en el Juzgado competente, la misma ha resultado infructuosa. En este caso y no obstante haberse iniciado la expropiación, y ostentar el ESTADO NACIONAL ARGENTINO en cabeza

de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD la posesión del inmueble, nunca se regularizó su situación dominial, motivo por el cual este continúa registrado a nombre de los particulares propietarios.

Que conforme constancias obrantes en autos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ostenta la posesión física del bien desde hace más de 40 años, surgiendo que en dicho inmueble funcionaba una estación de servicio que servía de abastecimiento para los vehículos de la repartición la cual ha dejado de prestar servicios hace más de 10 años, utilizándose en consecuencia el predio hoy para aparcamiento de vehículos y máquinas oficiales.

Que en orden a las circunstancias reseñadas, previa transferencia al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de la parte afectada al ensanche de la Avenida Paseo Colón de los inmuebles relacionados, resulta necesario regularizar la situación dominial de la parcela 14 toda vez que la misma ha integrado el patrimonio del ESTADO NACIONAL de manera continua e ininterrumpida y éste ha ratificado su condición de dueño mediante hechos y actos jurídicos, por lo que existen ciertos estados de hecho derivados de una relación real que son oponibles a terceros, no existiendo título formal ni reflejo registral por lo que resulta procedente concretar la prescripción adquisitiva siendo de aplicación el régimen instituido por la Ley N° 20.396.

Que mediante Plano de Catastro C-31-2014 elaborado por la DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO DE OBRAS Y CATASTRO de la DIRECCIÓN DE CATASTRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las parcelas 14 y 15 fueron subdivididas en parcelas 14a y 14b; y 15a y 15b, respectivamente, asignándoles nomenclatura al solo efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Que a los fines del dictado de la presente medida se elaboró Plano de Mensura Particular M-349-2018, aprobado por la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE OBRAS Y CATASTRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con fecha 15 de agosto de 2019, con relación al inmueble identificado catastralmente como Circunscripción 4, Sección 6, Manzana 48C, parcelas 14a y 14b.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose entre sus objetivos, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y/o desafectados.

Que asimismo, por el artículo 8°, incisos 3 y 7 del referido Decreto se faculta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a transferir y enajenar, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

Que las áreas técnicas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO han realizado los estudios pertinentes respecto de los referidos bienes, de los que surge su ubicación, datos dominiales, individualización catastral, situación de revista, superficie y demás condiciones, encontrándose dicha información incorporada en las actuaciones mencionadas en el Visto.

Que en función de las razones expuestas; resulta pertinente autorizar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a enajenar a favor del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES los inmuebles del ESTADO NACIONAL afectados, identificados como parcelas 14a y 15a conforme Plano de Catastro C-31-2014 elaborado por la Dirección General Registro de Obras y Catastro de la Dirección de Catastro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° de la Ley N° 20.396.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del ESTADO NACIONAL del inmueble sito en la Avenida Almirante Brown número 48 y calle Pilcomayo 771 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 4, Sección 6, Manzana 48C, Parcela 14, hoy parcelas 14a y 14b, con una superficie de TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (330,25 m<sup>2</sup>), y QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS (545,23 m<sup>2</sup>), respectivamente, conforme surge del Plano de Mensura Particular M-349-2018, aprobado por la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE OBRAS Y CATASTRO de la CIUDAD

AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con fecha 15 de agosto de 2019, que como ANEXO I (IF-2019-90614073-APN-AABE#JGM) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- La ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, otorgará la escritura traslativa de dominio y tramitará la inscripción del testimonio respectivo en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo determinado en el artículo 2° de la Ley N° 20.396.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a enajenar a favor del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES los inmuebles del ESTADO NACIONAL afectados, identificados como parcelas 14a y 15a conforme Plano de Catastro C-31-2014 elaborado por la Dirección General Registro de Obras y Catastro de la Dirección de Catastro de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para su aplicación al proyecto y ejecución de las obras correspondientes al ensanche de la Avenida Paseo Colón entre las Avenidas Carlos Calvo y Almirante Brown, conforme lo dispuesto en el Decreto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires N° 1346/46, dictado en uso de las atribuciones otorgadas por el Superior Gobierno de la Nación mediante Decreto N° 2162/1943, y la Ordenanza Municipal N° 33.336/1977. La enajenación que por el párrafo anterior del presente artículo se autoriza deberá efectuarse de acuerdo a la valuación que a tales efectos realice el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 84120/19 v. 01/11/2019

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**

**PRIMERA SECCIÓN**  
Legislación y avisos oficiales

**SEGUNDA SECCIÓN**  
Sociedades

**TERCERA SECCIÓN**  
Contrataciones

**CUARTA SECCIÓN**  
Dominios de Internet

**MI MALETÍN**

**SEDES**

**INSTITUCIONAL**



## Decisiones Administrativas

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

#### Decisión Administrativa 884/2019

#### DA-2019-884-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07325899-APN-DGAYO#INDEC, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la transferencia del agente de la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS MACROECONÓMICOS Y ESTADÍSTICAS LABORALES dependiente de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a la Dirección de Encuesta Permanente de Hogares dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CONDICIONES DE VIDA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA licenciado en sociología Julián Esteban LABIAGUERRE (M.I. N° 26.921.385), quien revista en un cargo Nivel C, Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, procede transferir al agente en cuestión a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que el agente mencionado ha prestado su conformidad a la transferencia que se propicia y manifestó que ello no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado en sociología Julián Esteban LABIAGUERRE (M.I. N° 26.921.385), quien revista en la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS MACROECONÓMICOS Y ESTADÍSTICAS LABORALES dependiente de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en un cargo Nivel C, Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Dirección de Encuesta Permanente de Hogares dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CONDICIONES DE VIDA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Dante Sica

e. 01/11/2019 N° 83904/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 883/2019**  
**DA-2019-883-APN-JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-90642888-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Directora de Recursos Internos y Política Fiscal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS FISCAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, a la Licenciada en Economía María del Rosario LOPEZ PALAZZO (M.I. N° 34.327.660), en el cargo de Directora de Recursos Internos y Política Fiscal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS FISCAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 01/11/2019 N° 83906/19 v. 01/11/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### Resolución 976/2019

#### RESOL-2019-976-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-72273063--APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y la Resolución M.S. N° 828/2019 del 01 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 47, a cargo de la Doctora Mónica L. BERDION DE CRUDO, Secretaría N° 136 a cargo del Doctor Juan Pablo STRIFEZZA, con intervención de la FISCALÍA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 21, a cargo del Doctor Carlos Alberto VASSER, tramita la causa N° 2427/2018, caratulada "SALINAS GIMENEZ, OSMAR DARIÓ S/ HOMICIDIO SIMPLE".

Que la mencionada Fiscalía, mediante Oficio de fecha 06 de agosto de 2019, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Osmar Darío SALINAS GIMENEZ, de nacionalidad Paraguaya, identificado con el D.N.I. N° 93.894.986, nacido el día 09 de abril del año 1980, con último domicilio en calle Doblas N° 661, departamento N° 2 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sobre quien pesa orden de captura nacional desde el día 15 de febrero del año 2018 e internacional desde el día 17 de mayo del año 2018.

Que al nombrado se le atribuye haber sido el autor del homicidio de quien en vida fuera Roberto AYALA, y asimismo, haberle provocado lesiones a Aurelio AYALA en su intento también de darle muerte, el día 12 de enero del año 2018, aproximadamente a las 00:45 horas, frente a la puerta de una parrilla llamada "Los Amigos" sita en la calle Francisco de Viedma al 6800 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y M.S. N° 289/2019, y

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Osmar Darío SALINAS GIMENEZ, de nacionalidad Paraguaya, identificado con el D.N.I. N° 93.894.986, sobre quien pesa orden de captura nacional desde el día 15 de febrero del año 2018 e internacional desde el día 17 de mayo del año 2018, por haber sido el autor del homicidio de quien en vida fuera Roberto AYALA y asimismo, haberle provocado lesiones a Aurelio AYALA en su intento también de darle muerte.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 01/11/2019 N° 83661/19 v. 01/11/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 980/2019

#### RESOL-2019-980-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-90461449- -APN-SCPC#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, las Resoluciones M.S. N° 678/2018 del 15 de agosto de 2018 y su modificatoria Resolución M.S. N° 707/2018 del 27 de agosto de 2018 y la Resolución M.S. N° 828/2019 del 1 de octubre de 2019, el Decreto N° 174/2018 del 2 de marzo de 2018, el Decreto N° 1097/2018 del 4 de Diciembre de 2018 y la Resolución Conjunta N° M.J. y D.H. N° 445/2016 y M.S. N° 271/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución M.S. N° 678/2018 se ofreció una recompensa para aquellas personas que aportaran datos precisos que condujesen a la recuperación de dinero, divisas o bienes en el marco de la causa N° 9.608/2018, caratulada "FERNANDEZ, CRISTINA ELISABET Y OTROS S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA", por el monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor que fuera recuperado hasta un tope de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000).

Que mediante Resolución M.S. N° 707/2018 se incrementó el porcentaje de dicha recompensa a un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del dinero, divisas o bienes que fueran recuperados, estableciendo asimismo que se abonará al aportante un máximo de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) que se considerara como pago a cuenta de la recompensa que correspondiera por su aporte.

Que el Decreto 1097/2018 instruyó al Jefe de Gabinete de Ministros a incorporar al FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, el 10% de las sumas de dinero obtenidas como producto de la restitución, decomiso o indemnización a favor del ESTADO NACIONAL.

Que en Junio de 2019 la FISCALÍA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 4, a cargo del Dr. Carlos Ernesto STORNELLI, requirió al JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11, a cargo del Dr. Claudio BONADÍO, la elevación parcial a juicio de la causa de referencia.

Que el 20 de Septiembre del mismo año, el Dr. Claudio BONADÍO hizo lugar al requerimiento del Fiscal y elevó parcialmente la causa a juicio oral y público, saliendo sorteado el TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 7, a cargo de los Dres. Enrique MÉNDEZ SIGNORI, Fernando CANERO y Germán Andrés CASTELLI.

Que a raíz de dichos requerimientos y habida cuenta el estado procesal de la causa en cuestión, resulta procedente dejar sin efecto la Resolución M.S. 678/2018 y su modificatoria.

Que en virtud de lo expuesto, es conveniente remitir las actas vinculadas a la causa N° 9.608/2018, caratulada "FERNANDEZ, CRISTINA ELISABET Y OTROS S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA", que se encuentran bajo custodia de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES al JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11, a cargo del Dr. Claudio BONADÍO a los fines de cumplimentar con el objetivo del artículo 5° de la ley 26.538.

Que la remisión de las actas al Juzgado mencionado deberán realizarse en sobres cerrados y lacrados, con motivo de resguardar la identidad del aportante, conforme la mencionada Ley, el artículo 10° del Anexo I y el artículo 1° del ANEXO III de la Resolución M.S. N° 828/2019 que regula el procedimiento del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado en 1992 y sus modificaciones), en el artículo 2° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Revóquense las Resoluciones M.S. N° 678 del 15 de agosto de 2018 y su modificatoria N° 707 del 27 de agosto de 2018 con efectos a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las actas vinculadas a la causa N° 9.608/2018 caratulada "FERNANDEZ, CRISTINA ELISABET Y OTROS S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA", que se encuentran en poder de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES dependiente de esta cartera ministerial, al JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11, a cargo del Dr. Claudio BONADÍO.

ARTÍCULO 3º.- El envío de las actas al JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11 deberá realizarse en sobres cerrados y lacrados, debiendo el Juzgado mantenerlos en el mismo estado con el objeto de salvaguardar la identidad de los aportantes conforme lo establece la Ley 26.538 y la Resolución M.S. N° 828/2019.

ARTÍCULO 4º.- Cuando correspondiere el pago de una recompensa para aquellos aportantes que hayan brindado información conducente al recupero de dinero, bienes o divisas en el marco de la causa N° 9.608/2018 caratulada "FERNANDEZ, CRISTINA ELISABET Y OTROS S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA", la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES solicitará al JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11, la remisión del acta correspondiente a los fines de cumplir con el procedimiento de pago establecido en la Resolución M.S. N° 828/2019.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 01/11/2019 N° 83659/19 v. 01/11/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 1133/2019

#### RESOL-2019-1133-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-85423119-APN-DGGRHMT#MPYT, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y las Decisiones Administrativas Nros. 296 de fecha 9 de marzo de 2018, y 12 de fecha 10 de enero de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que en el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó la estructura y el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, estableciéndose que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional del Servicio de Conciliación Obligatoria y Personal de Casas Particulares de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de

diciembre de 2008 y sus modificatorios, de Coordinador del Tribunal del Trabajo Doméstico dependiente de la Dirección del Servicio de Conciliación Obligatoria y de Relaciones Individuales.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la persona propuesta, es agente de planta permanente, goza de estabilidad y cumple con los requisitos exigidos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asignanse con carácter transitorio, a partir del 23 de septiembre de 2019, las funciones de Coordinadora del Tribunal del Trabajo Doméstico dependiente de la Dirección del Servicio de Conciliación Obligatoria y de Relaciones Individuales de la Dirección Nacional del Servicio de Conciliación Obligatoria y Personal de Casas Particulares de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la Doctora Da. María del Mar ORTOLANO (M.I. N° 32.952.725) agente de la Planta Permanente, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de la Asignación Transitoria de la función mencionada en el Artículo precedente, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51-02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 01/11/2019 N° 84109/19 v. 01/11/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**

### **Resolución 1139/2019**

#### **RESOL-2019-1139-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03254152-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988 y la Resolución N° 225 de fecha 29 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 225 de fecha 29 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se designó al señor Rubén Darío AGUIAR (M.I. N° 7.609.703) como Delegado Normalizador de la asociación sindical "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE SAN MARTÍN".

Que el mencionado Delegado Normalizador ha señalado la necesidad de prorrogar su designación a fin de poder garantizar la continuidad de la vida institucional del sindicato, en atención a que el proceso de normalización aún no ha sido posible finalizarlo.

Que, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se ha expedido favorablemente

Que, en virtud de lo expuesto resulta oportuno prorrogar la designación como Delegado Normalizador de la citada entidad sindical, al señor Rubén Darío AGUIAR (M.I. N° 7.609.703).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la designación como Delegado Normalizador de la asociación sindical "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE SAN MARTÍN", por el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días contados desde el vencimiento de la designación efectuada mediante la Resolución N° 225 de fecha 29 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, del señor Rubén Darío AGUIAR (M.I. N° 7.609.703) a los fines de continuar con la regularización de la situación institucional de la citada Entidad Sindical, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente medida al señor Rubén Darío AGUIAR, al domicilio constituido en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 01/11/2019 N° 84102/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2021/2019**

**RESOL-2019-2021-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

Visto Expediente EX-2019-97293161- -APN-DGDMT#MPYT,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 958/2018 establece como competencias de la SECRETARIA DE TRABAJO "participar en la preparación, revisión, promoción, gestión y control de cumplimiento de las normas relativas al régimen de contrato de trabajo y otras de protección del trabajo, a las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores, a las negociaciones y convenciones colectivas, al tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, al poder de policía del trabajo, a regímenes especiales de trabajo, a la salud y seguridad en el trabajo."

Que dentro de la estructura funcional de la SECRETARIA se encuentra la COORDINACIÓN DE APOYO A LA FORMACIÓN SINDICAL que tiene entre sus funciones "la planificación, gestión e implementación de acciones para consolidar un espacio de articulación público-sindical para el fortalecimiento de las competencias y capacidades de los cuadros de conducción y de representación sindical, en el marco del Trabajo Decente."

Que para enfrentar el desafío de construir sociedades inclusivas es necesario contar con legislación, políticas públicas, e institucionalidad orientadas al pleno reconocimiento de las capacidades y derechos de las juventudes y las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que, la incorporación de los jóvenes resulta fundamental en el debate necesario para mejorar la formulación de las políticas públicas y nutre el cambio culturalmente en curso de contenido y mirada a futuro.

Que, a los fines de cumplir con los citados objetivos, resulta conveniente la creación de un PROGRAMA PARA EL ENCUENTRO DE LÍDERES GREMIALES JUVENILES como un instrumento destinado a la creación de un espacio

de diálogo, discusión e intercambio entre las juventudes gremiales sobre temas vinculados al mundo del trabajo, impulsando su empoderamiento.

Que se busca generar una cultura del conversar/dialogar para la generación de espacios/ámbitos en lo vinculado a las relaciones laborales, que viabilicen encuentros a partir de confluencias en objetivos concretos y compartidos por todos los actores.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Normativa Laboral según Decisión Administrativa N° 296/2018.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 958/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el PROGRAMA PARA EL ENCUENTRO DE LÍDERES GREMIALES JUVENILES en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el mismo es un instrumento destinado al logro de objetivos y metas que serán alcanzados mediante la ejecución de un conjunto de acciones integradas en un mismo proyecto. El programa tiene como objeto principal la creación de un espacio de diálogo, discusión e intercambio entre las juventudes gremiales sobre temas vinculados al mundo del trabajo, impulsando su empoderamiento.

**ARTÍCULO 2°.-** El PROGRAMA PARA EL ENCUENTRO DE LÍDERES GREMIALES JUVENILES estará destinado a jóvenes que integren las asociaciones sindicales o cámaras empresarias.

**ARTÍCULO 3°.-** El PROGRAMA PARA EL ENCUENTRO DE LÍDERES GREMIALES JUVENILES tiene como acciones primarias el impulso de:

- a. Planes para la formación de una juventud que sea capaz de ocupar posiciones de liderazgo a mediano plazo, tanto en el ámbito sindical como empresarial.
- b. Espacios de capacitación en habilidades para un mercado laboral cambiante; desarrollando en los jóvenes competencias personales y grupales de liderazgo.
- c. Espacios de reflexión sobre las temáticas centrales que hacen a la gestión actual de las cuestiones de trabajo, pudiendo impulsar discusiones por sector productivo.
- d. Investigaciones y debates sobre las relaciones laborales y el impacto de los cambios en las formas de organizar la producción y el trabajo en el marco del Trabajo del Futuro.
- e. Acciones y estrategias tendientes a la organización de redes de jóvenes para el intercambio de puntos de vista y exposición de ideas para transformar la sociedad.

**ARTÍCULO 4°.-** El PROGRAMA PARA EL ENCUENTRO DE LÍDERES GREMIALES estará a cargo de un responsable. El responsable será designado por el Secretario de Trabajo y tendrá entre sus funciones el diseño, la planificación y la implementación de las acciones previstas en el artículo 2 de la presente normativa.

Para ello promoverá la conformación de un CONSEJO CONSULTIVO integrado por representantes de las juventudes políticas, empresariales, sindicales y de la sociedad civil garantizando espacios de representación igualitaria y federal.

El Consejo Consultivo llevará adelante reuniones mensuales en la que se definirá la metodología de trabajo para la implementación de las acciones del Programa.

**ARTÍCULO 5°.-** El responsable podrá convocar a organizaciones de la sociedad civil, Universidades, u otros organismos del Estado que trabajen la temática juventud, prestando especial atención en la articulación de una agenda nacional de jóvenes, donde se consideren las problemáticas laborales particulares y generales de cada región; y promoviendo así el debate genuino que permita el diseño de políticas públicas consensuadas, desde un protagonismo federal.

**ARTÍCULO 6°.-** El responsable del PROGRAMA PARA EL ENCUENTRO DE LÍDERES GREMIALES instrumentará las acciones necesarias para que las publicaciones, declaraciones y conclusiones de los encuentros sean puestas en conocimiento de las mesas de diálogo social existentes.

**ARTÍCULO 7°.-** Créase en el marco del PROGRAMA PARA EL ENCUENTRO DE LÍDERES GREMIALES un CURSO DE FORMACIÓN PARA JÓVENES LÍDERES que tendrá como objetivo principal trabajar sobre los principales desafíos y retos que caracterizan el mundo laboral del siglo XXI, capacitando en habilidades y capacidades para un liderazgo moderno, eficiente y focalizado en la producción.

El CURSO DE FORMACIÓN PARA JÓVENES LÍDERES tendrá una metodología teórica y práctica. Durante su desarrollo se presentarán diversas modalidades de enseñanza, entre las cuales se destacan los seminarios, talleres y encuentros.

ARTÍCULO 8°.-El gasto que demande la implementación del PROGRAMA PARA EL ENCUENTRO DE LÍDERES GREMIALES JUVENILES será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 51.02 - SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Lucas Fernandez Aparicio

e. 01/11/2019 N° 83582/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 684/2019**

**RESOL-2019-684-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

Visto el expediente EX-2019-86730885- -APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2° del decreto 109 del 9 de febrero de 2007, y con el alcance allí indicado, el ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a través de la ex Secretaría de Energía, fue instituido como autoridad de aplicación de la ley 26.093.

Que por su parte la ley 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que de los regímenes mencionados precedentemente surge, entre otras, la obligación de mezclar la totalidad de los combustibles fósiles que se comercialicen en el país para uso automotor con una participación de biocombustibles de cinco por ciento (5%), mínima en volumen, a partir del 1° de enero de 2010, porcentaje de mezcla que en el caso de las naftas con el bioetanol ha sido elevado a doce por ciento (12%) a través de la resolución 37 del 6 de abril de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, y a instancias del decreto 543 del 31 de marzo de 2016.

Que el decreto 543/2016 puso de manifiesto la situación crítica que se encontraba atravesando la actividad sucro alcoholera en las provincias del Noroeste Argentino, y señaló la necesidad de fortalecer y revalorizar las economías regionales, haciendo particular hincapié en dicho sector por el fuerte impacto económico y social y la importancia que insume para la citada región, en función de la cuantiosa mano de obra y las numerosas actividades comerciales que se encuentran ligadas a aquélla tanto en forma directa como indirecta.

Que el mencionado decreto 543/2016 señaló, además, la necesidad de que el establecimiento de los volúmenes de bioetanol a las empresas del sector sea llevado a cabo de forma tal que exista un equilibrio entre el bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y el elaborado a base de maíz.

Que las resoluciones 698 del 24 de septiembre de 2009, 553 del 2 de julio de 2010, 1673 del 20 de diciembre de 2010, 424 del 19 de julio de 2011 y 1675 del 14 de septiembre de 2012, todas de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la mencionada resolución 37/2016 y la resolución 57 del 22 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-57-APN-SGE#MHA), establecieron en favor de un conjunto de empresas, volúmenes de bioetanol para su mezcla con las naftas de uso automotor a comercializarse en el mercado interno.

Que en función de las previsiones de incremento en el consumo de combustibles, la sumatoria de los cupos establecidos en las mencionadas resoluciones resulta inferior a la demanda de bioetanol proyectada para dar cumplimiento con el porcentaje de mezcla obligatorio de combustibles fósiles con biocombustibles, como consecuencia de lo cual corresponde generar mayor oferta de bioetanol en el mercado de manera de garantizarse la entrega de productos bajos los regímenes aludidos.

Que en virtud de lo dispuesto por el decreto 543/2016 y la resolución 37/2016 acerca de equilibrar el suministro de bioetanol entre los elaboradores de dicho producto a base de caña de azúcar respecto de aquellos que lo elaboran

a base de maíz, y habida cuenta que en la actualidad existe una mayor oferta de bioetanol elaborado a base de maíz respecto del elaborado a base de caña de azúcar, es necesario incrementar el otorgamiento de cupos de bioetanol elaborado en base a esta última, a fin de equilibrar las oportunidades de provisión de bioetanol a base de caña de azúcar con las a base de maíz.

Que la empresa Gestión Inmobiliaria del Norte Sociedad Anónima adquirió los activos del Ingenio La Esperanza Sociedad Anónima en el marco de los autos caratulados “Quiebra de Ingenio La Esperanza S.A. solicitada por Empresa Los Tilianes I.C. y F.S.A.” en trámite bajo el expediente A-006426/99 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18 de la Provincia de Jujuy.

Que contando con capacidad de elaboración de bioetanol ociosa en las instalaciones sitas en la localidad de La Encantada, departamento Leales, provincia de Tucumán, la empresa Bioenergética Leales Sociedad Anónima se ha comprometido ante Gestión Inmobiliaria del Norte S.A. a adquirir materia prima del Ingenio La Esperanza S.A. para la posterior elaboración del bioetanol destinado a la mezcla con las naftas de uso automotor en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, en razón de lo cual reviste crucial importancia la ampliación del cupo de bioetanol otorgado oportunamente en favor de Bioenergética Leales Sociedad Anónima a través de la resolución 37/2016, a los efectos de posibilitar el sostenimiento de los puestos laborales del referido Ingenio.

Que la ley 26.093, el decreto 109/2007 y la resolución 1293 del 13 de noviembre de 2008 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios establecen que la distribución de los beneficios promocionales establecidos en la citada ley será llevada a cabo otorgando prioridad, entre otros, a los proyectos que se instalen en economías regionales, entendiéndose como tales a todas las provincias del Territorio Nacional a excepción de Buenos Aires, Córdoba y Entre Ríos.

Que por el artículo 3° de la ley 26.334 se estableció que los proyectos de bioetanol a ser aprobados estarán sometidos a todos los términos y condiciones de la ley 26.093, incluyendo su régimen sancionatorio.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4° y 8° de la ley 26.093, los artículos 2° y 3° del decreto 109/2007 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer en veintiocho mil setecientos metros cúbicos (28.700 m<sup>3</sup>) anuales el volumen total de bioetanol de la empresa Bioenergética Leales Sociedad Anónima, dejando sin efecto el cupo otorgado a la mencionada empresa en el anexo II de la resolución 37 del 6 de abril de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería.

El mencionado volumen será considerado indicativo, y fluctuará de acuerdo a la demanda de bioetanol para su mezcla con las naftas de uso automotor sujetas al porcentaje de corte obligatorio vigente.

**ARTÍCULO 2°.-** El incumplimiento en el suministro mensual del volumen de bioetanol asignado a Bioenergética Leales S.A., facultará a la Autoridad de Aplicación a reducir las asignaciones futuras de la empresa y redistribuir dicho volumen de acuerdo al criterio que al efecto se establezca.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a Bioenergética Leales S.A. en los términos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 01/11/2019 N° 83581/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
Resolución 688/2019  
RESOL-2019-688-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el expediente EX-2019-82535610-APN-DGDOMEN#MHA, el decreto 566 del 15 de agosto de 2019, el decreto 601 del 30 de agosto de 2019 y la resolución 557 del 18 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 3° del decreto 601 del 30 de agosto de 2019 se instruye a la Secretaría de Gobierno de Energía, en su carácter de autoridad de aplicación de la ley 17.319, para que teniendo en cuenta los fines perseguidos por el decreto 566 del 15 de agosto de 2019 y en tanto duren sus efectos, dicte los actos que resulten necesarios para normalizar los precios del sector hidrocarburífero y/o modificar los valores de referencia y precios tope allí establecidos.

Que se encuentra próxima la fecha de finalización del período de vigencia del decreto 601/2019, establecida para el 13 de noviembre de 2019.

Que, asimismo, se pretende amortiguar los eventuales impactos futuros de traslado a precios en pico de surtidor en bocas de expendio (estaciones de servicio) de las recientes variaciones del tipo de cambio, los precios del petróleo crudo, y los incrementos previstos en los montos de los impuestos específicos y los precios de los biocombustibles.

Que es responsabilidad de esta Secretaría de Gobierno de Energía velar por la seguridad del abastecimiento de combustibles.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y del artículo 3° del decreto 601 del 30 de agosto de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que a partir del 1° de noviembre de 2019 y durante la vigencia del decreto 601 del 30 de agosto de 2019, los precios de naftas y gasoil en todas sus calidades, comercializados por las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas, que tengan como destino final el abastecimiento de combustibles por pico de surtidor en bocas de expendio (estaciones de servicio) podrán incrementarse en hasta cinco por ciento (5%) respecto de los precios vigentes al 20 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que durante la vigencia del decreto 601/2019 las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local deberán ser facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras al día 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de cincuenta y un pesos con setenta y siete centavos por dólar estadounidense (\$ 51,77/USD), equivalente a un cinco por ciento (5%) de incremento sobre el valor de referencia establecido en la resolución de la Secretaría de Gobierno de Energía 557/2019, y un precio de referencia BRENT de cincuenta y nueve dólares por barril (USD 59/bbl).

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a las transacciones que se realicen a partir de esa fecha.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 01/11/2019 N° 84081/19 v. 01/11/2019

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **Resolución 3401/2019**

#### **RESOL-2019-3401-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el Expediente N° EX 2019-92110908-APN-DD#MECCYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el citado expediente el Rectorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL RAÚL SCALABRINI ORTIZ solicita a este Ministerio, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521, la aprobación y publicación del texto del Estatuto Académico definitivo de la referida Universidad, aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 003-2019, adoptada en la sesión de fecha 27 de septiembre de 2019.

Que analizado el texto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular con excepción de la señalada a continuación, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que atento a que en el estatuto definitivo de la UNIVERSIDAD NACIONAL RAÚL SCALABRINI ORTIZ, no se incluye el domicilio exacto de la sede de su Rectorado, el que hará las veces de domicilio de la sede principal, conforme lo exigido por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 – expresándose dicho domicilio en un sentido amplio como jurisdicción, corresponde requerir a la referida Casa de Altos Estudios que oportunamente denuncie ante esta autoridad de aplicación, el domicilio exacto donde funcionará la sede de su Rectorado con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea notificado a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordenar la publicación del Estatuto Académico definitivo de la UNIVERSIDAD NACIONAL RAÚL SCALABRINI ORTIZ aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 003/2019 adoptada en la sesión de fecha 27 de septiembre de 2019, de acuerdo al texto que se acompaña como Anexo (IF-94610903-APN-SECPU#MECCYT) formando parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Requerir a la UNIVERSIDAD NACIONAL RAÚL SCALABRINI ORTIZ que oportunamente denuncie el domicilio exacto donde funcionará la sede de su Rectorado con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse, mientras que el cambio del mismo no sea notificado a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 83095/19 v. 01/11/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 448/2019**

#### **RESFC-2019-448-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-52035641-APN-DACYGD#AABE, la Ley N° 26.691 y su Decreto Reglamentario N° 1.986 de fecha 29 de octubre de 2014, la Ley N° 27.127, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida de los Trabajadores (ex Avenida Martínez de Hoz) N° 5700, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 045, Circunscripción 04, Sección 0Y, Fracción 0001, Parcelas 0001B (parte) y 0005 (parte), correspondiente a los CIE N° 0600010298/2, N° 0600010301/1 y N° 0600102281/1 en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con una superficie total aproximada de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (34.685,20 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-95208351-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA informa que el inmueble mencionado se destinará al funcionamiento del Espacio para la Memoria y la Promoción de Derechos Humanos ex ESIM, en el ámbito de la Ley N° 26.691 y su Decreto Reglamentario N° 1.986 de fecha 29 de octubre de 2014.

Que por conducto de la Ley N° 27.127 se declaró Lugar Histórico Nacional al predio ubicado sobre el Paseo Costanero "Arturo Illia", Punta Mogotes, coincidente con la ruta provincial N° 11, que une la ciudad de Mar del Plata con la ciudad de Miramar, bordeando la costa del océano Atlántico y que se identifica dentro del Partido de General Pueyrredón, designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección Y, Fracción I, Parcelas 4 y 5, disponiéndose la constitución de una comisión, formada por organizaciones sociales, sobrevivientes del centro clandestino de detención que funcionara en la Escuela de Suboficiales de la Marina de Mar del Plata, familiares de desaparecidos, la Universidad Nacional de Mar del Plata, representante del Municipio de General Pueyrredón, legisladores provinciales y nacionales de la ciudad de Mar del Plata, con la función de asegurar el desarrollo cultural, la preservación de su área natural, y el espacio para la memoria, en el predio.

Que a través de la Ley N° 26.691 se declararon Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, a los lugares donde funcionaron como centros clandestinos, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983, designándose a la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS como autoridad de aplicación, debiendo el PODER EJECUTIVO NACIONAL garantizar su preservación a los fines de facilitar las investigaciones judiciales, como asimismo, para la preservación de la memoria de lo acontecido durante el terrorismo de Estado en nuestro país.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra parcialmente ocupado por las oficinas y museo correspondientes al Espacio para la Memoria y la Promoción de Derechos Humanos ex ESIM así como construcciones en mal estado de conservación y espacios de terreno desocupados y en desuso.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante NO-2019-75778780-APN-DDYPA#AABE de fecha 23 de agosto de 2019, se informó al MINISTERIO DE DEFENSA respecto de la medida en trato, sin haber recibido respuesta por parte de dicha repartición.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida de los Trabajadores (ex Avenida Martínez de Hoz) N° 5700, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 045, Circunscripción 04, Sección 0Y, Fracción 0001, Parcelas 0001B (parte) y 0005 (parte), correspondiente a los CIE N° 0600010298/2, N° 0600010301/1 y N° 0600102281/1, con una superficie total aproximada de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (34.685,20 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-95208351-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS-ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo al funcionamiento del Espacio para la Memoria y la Promoción de Derechos Humanos ex ESIM, en el ámbito de la Ley N° 26.691 y su Decreto Reglamentario N° 1.986 de fecha 29 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL y al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 83580/19 v. 01/11/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS****Resolución 189/2019****RESOL-2019-189-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-95044112-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 08 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 68 del 07 de Febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 68 del 07 de Febrero de 2019, se designó transitoriamente al licenciado Oscar Daniel MOSCARDINI (D.N.I. N° 12.685.444) en el cargo de Director Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 04 de Noviembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del licenciado Oscar Daniel MOSCARDINI (D.N.I. N° 12.685.444) en el cargo de Director Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A

establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 04 de Noviembre de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eugenio Horacio Cozzi

e. 01/11/2019 N° 83453/19 v. 01/11/2019

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 504/2019

#### RESFC-2019-504-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-69996409-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, y sus modificatorias, 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y N° 675 de fecha 19 de julio de 2018, las Resoluciones RESFC-2019-389-APN-SGM#JGM de fecha 22 de marzo de 2019, Resolución HD. N° 373 del 2 de diciembre de 2015, RESFC-2018-458-APND#APNAC y RESFC-2019-144-APN-D#APNAC y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por el Decreto N° 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 se aprobó el Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, estableciendo entre otras cuestiones, el régimen de promoción de éstos.

Que por la Resolución HD. N° 373/2015 se dio por finalizado el procedimiento de calificaciones del Personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales correspondiente al periodo comprendido entre el día 1° de agosto de 2011 y el día 31 de julio de 2012.

Que diferentes circunstancias institucionales impidieron la efectiva aplicación de los procedimientos previstos para la calificación anual del personal del referido Cuerpo, condición necesaria para la promoción escalafonaria.

Que, en consecuencia, por el Decreto N° 675 de fecha 19 de julio de 2018, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 24 de abril de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N°1455/87 y sus modificatorios) y su Anexo IF-2018- 33953649-APNSCA#MT, al efecto de implementar el PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que conforme el Acta señalada, se encontraban alcanzados los períodos de calificaciones comprendidos entre el día 1° de agosto de 2012 y el día 31 de julio de 2013, el día 1° de agosto de 2013 y el día 31 de julio de 2014; el día 1° de agosto de 2014 y el día 31 de julio de 2015, el día 1° de agosto de 2015 y el día 31 de julio de 2016, entre el día 1° de agosto de 2016 y el día 31 de julio de 2017, entre el día 1° de agosto de 2017 y el día 31 de julio de 2018.

Que a tal efecto, mediante Resolución RESFC-2018-458-APN-D#APNAC se inició el proceso de calificación del personal señalado, el cual fue finalizado, tal como lo indica la Resolución RESFC-2019-144-APND#APNAC, cumpliéndose las condiciones para comenzar con el proceso de Promoción de la Carrera.

Que el Artículo 45 del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES aprobado por el Decreto N° 1455/87 determina que la promoción a la categoría inmediata superior dentro del tramo ejecución G-3 y G-4 se efectuará, una vez producidas las vacantes, cumplimentando los requisitos establecidos de categoría de revista, antigüedad mínima en la categoría de revista, última calificación final suficiente, calificación final mínima del periodo y curso de capacitación, de corresponder.

Que el Artículo 54 del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES aprobado por el citado Decreto determina que la promoción a la categoría inmediata superior dentro del Agrupamiento Guardaparques de Apoyo Categorías GA-2 o GA-3 se efectuará, una vez producidas las vacantes, cumplimentando los requisitos establecidos de categoría de revista, antigüedad mínima en la categoría de revista, última calificación final suficiente, calificación final mínima del periodo.

Que en tal sentido, toda vez que la medida que se propicia, tiene como propósito sanear y normalizar la carrera administrativa de los agentes, en pie de igualdad a la totalidad de los integrantes del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, la fecha de promoción escalafonaria adoptada en la misma, es aquella en la cual se hayan cumplimentado los requisitos previstos en los Artículos referidos ut- supra.

Que el tiempo de revista en la categoría, contemplado como uno de los requisitos para la evaluación de la eventual promoción, presupone objetivamente la prestación continua de funciones en dicha situación escalafonaria, a la vez que un grado de idoneidad y de competencia adquiridos en su ejercicio.

Que asimismo, se han cumplimentado en el presente año los cursos de capacitación previstos para promover a la categoría G-4, de manera excepcional y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que, con relación a las vacantes producidas tanto para las Categorías G-3, G-4, GA-2 y GA-3 requeridas en los artículos 45 y 54 del Decreto N° 1455/87 y modificatorios, se señala que las mismas se encontraban disponibles a la fecha de promoción contemplada, atento a que la presente medida se enmarca utilizando los cargos ya ocupados y su reconversión, en tanto se encuentre disponible el presupuesto correspondiente.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, se distribuyó el Presupuesto para la Administración Pública Nacional, y mediante las Resoluciones N° 389/2019 y 1380/2019 se estableció la actualización del detalle de los Cargos Ocupados y Financiados de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL, y de la disponibilidad de cargos.

Que atento a ello, según se desprende de los términos de la Nota NO-2019-70430291-APN-DPYCG#APNAC, se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente. Que por el Artículo 2° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se sustituyó el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, estableciendo que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro”.

Que por el Artículo 4° del citado Decreto, se sustituyó el artículo 5° del Decreto N° 355/17, quedando redactado de la siguiente forma: “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro”.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO han tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley No 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada, la reubicación escalafonaria del Personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, del Agrupamiento Guardaparques Tramo Ejecución y del Agrupamiento Guardaparques de Apoyo, según surge de los Anexos IF-2019-93868929-APN-DGRH#APNAC, IF-2019-93907191-APN-DGRH#APNAC, IF-2019-93975808-APN -DGRH#APNAC e IF-2019-93912623-APN-DGRH#APNAC, respectivamente, que forman parte de la presente y a partir de la fecha indicada en los mismos.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN- Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al personal promocionado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 83672/19 v. 01/11/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1844/2019**

#### **RESOL-2019-1844-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Expediente N° 27091/2017 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Resolución N° 361/2016/MTEySS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD PERFUMISTA -OSPAP- (RNOS N° 1-1500-3) solicita se amplíe su ámbito de actuación territorial a la Provincia de San Luis, al Partido de Maipú de la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad de Córdoba - capital de la Provincia homónima-, y se registre, en consecuencia, la reforma del artículo 3° de su Estatuto.

Que fundamenta su petición en los términos de la Resolución N° 361/2016 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -MTEySS-, de fecha 21/06/2016, por la cual la autoridad administrativa del trabajo le reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS la ampliación de su ámbito de actuación con carácter de personería gremial a la Provincia de San Luis, en el Partido de Maipú de la Provincia de Buenos Aires y en la ciudad de Córdoba de la Provincia de Córdoba, en relación a los trabajadores que se desempeñen en la industria perfumista y comercialización de los establecimientos cuya actividad principal sea la industria perfumista, con zona de actuación en la Provincia de San Luis, en el Partido de Maipú de la Provincia de Buenos Aires, y en la Ciudad de Córdoba de la Provincia de Córdoba, excluyéndose en esta última la representación de los trabajadores de la actividad que se desempeñen en empresas que utilicen aromáticos pesados.

Que se adjunta copia certificada del Acta N° 619, de fecha 12/04/2017, por la cual la Comisión Directiva de la Obra Social instrumenta la aprobación de la ampliación de su ámbito territorial a la Provincia de San Luis, en el Partido de Maipú de la Provincia de Buenos Aires y en la ciudad de Córdoba de la Provincia de Córdoba.

Que, al efecto, el Agente del Seguro de Salud acompaña tres ejemplares de Estatuto ordenado, con la firma y sello del titular de la entidad en cada una sus fojas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, analizando la cuestión a la luz de los instrumentos obrantes en los expedientes del VISTO y de las Leyes N° 23.551 y N° 23.660.

Que, en tal sentido, considera procedente la petición de la Obra Social del Personal de la Actividad Perfumista, con sustento en la naturaleza sindical de la misma y en los términos de la Resolución N° 361/16-MTEySS, que amplía a la Provincia de San Luis, en el Partido de Maipú de la Provincia de Buenos Aires y en la ciudad de Córdoba de la Provincia de Córdoba, la personería gremial de la asociación sindical que da origen al Agente del Seguro de Salud.

Que, en consecuencia, resulta procedente registrar el ejemplar original de Estatuto glosado a fs. 342/349 del Exp. N° 27091/2017 SSSALUD que recepta la reforma introducida al artículo 3°, en lo que respecta a la ampliación del ámbito de actuación territorial de la Obra Social a las citadas jurisdicciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Amplíase el ámbito de actuación territorial de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD PERFUMISTA -OSPAP- (RNOS 1-1500-3) a la Provincia de San Luis, en el Partido de Maipú de la Provincia de Buenos Aires y en la ciudad de Córdoba de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese el ejemplar de Estatuto obrante a fs. 342/349 del Exp. N° 27091/2017 SSSALUD, con la reforma introducida en el artículo 3°.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 01/11/2019 N° 83851/19 v. 01/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1666/2019**

#### **RESOL-2019-1666-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Expediente 7867/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017 y N°877 de fecha 30 de octubre de 2017 y la Resolución INCAA N° 1477-E- de fecha 22 de noviembre de 2017 y modificatoria, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución INCAA N° 1477-E /2017 y modificatoria se creó el COMITÉ DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, el cual está conformado por CINCO (5) integrantes, que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de los establecido en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y los que hayan sido presentados en el marco de lo previsto por la Resolución mencionada.

Que dicho Comité evaluará hasta CUARENTA (40) proyectos documentales, los cuales ingresarán al Comité desde la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que el comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes, no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que lo miembros de dicho Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado CUARENTA (40) proyectos, contados a partir del momento de su designación.

Que resulta necesario otorgar dinamismo y continuidad en el análisis permanente de los proyectos, a los efectos de evitar demoras que pudieran perjudicar a los administrados.

Que dichos miembros son designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o 2001).

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ N° 32 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

Que el Consejo Asesor nombró a la Sra. Melina Flavia TERRIBILI (DNI. 23.701.488), La Sra. María Mónica SIMONCINI (DNI. 23.803.359), el Sr. Nicolás ALESSANDRO (DNI.26.106.180), los Sres. Daniel BAZAN (DNI. 14.874.899) y Javier DIAZ (DNI. 22.654.750) como miembros de Comité.

Que los Realizadores mencionados en el párrafo anterior, cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 20° de la Resolución N° 1477-E/2017, a los fines de la integración del COMITÉ DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 32.

Que los designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez que analizado los CUARENTA (40) Proyectos y en un plazo no mayor a TRES (3) meses, en condiciones de ser evaluados, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y de los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar como miembros del COMITÉ DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 32, a la Sra. Melina Flavia TERRIBILI (DNI. 23.701.488), la Sra. María Mónica SIMONCINI (DNI. 23.803.359), el Sr. Nicolás ALESSANDRO (DNI.26.106.180), los Sres. Daniel BAZAN (DNI. 14.874.899) y Javier DIAZ (DNI. 22.654.750) quienes cesarán en sus funciones, una vez analizados la totalidad de los CUARENTA (40) proyectos presentados en condiciones, y en un máximo de TRES (3) meses.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que el monto máximo a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar, en el período indicado, asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 132.855.-).

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el monto mencionado en el artículo segundo será abonado de manera mensual, por el período de tres meses, por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500.-) para aquellos integrantes cuya condición impositiva sea de Monotributista, siendo el caso ALESSANDRO MARTIN, TERIBILI MELINA, DANIEL BAZAN Y JAVIER DIAZ y por la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 10.285.-) para aquellos integrantes cuya condición impositiva sea Responsable Inscripto, siendo el caso de MONICA SIMONCINI.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar. Ralph Douglas Haiek

e. 01/11/2019 N° 83431/19 v. 01/11/2019

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Resolución 1112/2019**

#### **RESOL-2019-1112-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73323335- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 735 del 1° de junio de 2016, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 632 del 6 de julio de 2018, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que la contratación del licenciado José Carlos FONTAÍÑA fue autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el Informe N° IF-2019-62528847-APN-SSPEP#JGM del 11 de julio de 2019, en aplicación del inciso g) del artículo 2° del Decreto N° 632/18.

Que dicha Secretaría de Gobierno se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio del citado Decreto N° 1421/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio y el licenciado José Carlos FONTAÍÑA (D.N.I. N° 12.022.417), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de dicha Ley, conforme el artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio del citado Decreto N° 1421/02, equiparada en un cargo Nivel A – Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, por el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2019, en aplicación del inciso g) del artículo 2° del Decreto N° 632/18.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en orden a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Germán Carlos Garavano

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL****Resolución 1100/2019****RESOL-2019-1100-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2019

VISTO los Expedientes N° EX-2017-28586662-APN-SG#SSS y N° EX-2018-02780136-APN-GAJ#SSS, los Decretos N° DECTO-2018-858-APN-PTE de fecha 26 de septiembre de 2018 y N° DECTO-2019-738-APN-PTE de fecha 25 de octubre de 2019 y la Resolución N° RESOL-2019-587-APN-MSYDS de fecha 21 de junio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° DECTO-2018-858-APN-PTE se intervino, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS – OSDEPYM (RNOS N° 4-0170-4), designándose Interventor al Sr. José Alberto BERECIARTÚA (D.N.I. N° 14.156.150).

Que por la Resolución N° RESOL-2019-587-APN-MSYDS, se prorrogó el plazo de la Intervención de la Obra Social; como así, de la designación de su Interventor, por el plazo de NOVENTA (90) días o hasta la asunción de las nuevas autoridades del Agente del Seguro de Salud, lo que primero acontezca.

Que ello se fundamentó en el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2018-858-APN-PTE, que facultó a este MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a prorrogar el plazo de la Intervención, de considerarse necesario para la consecución de los objetivos perseguidos, tendientes a la normalización del referido Agente del Seguro de Salud.

Que el pasado 15 de octubre de 2019, el Sr. José Alberto BERECIARTÚA (D.N.I. N° 14.156.150) presentó la renuncia al cargo conferido; dictándose el Decreto N° DECTO-2019-738-APN-PTE, por el cual se aceptó –desde la citada fecha- la renuncia del nombrado como Interventor de OSDEPYM; designándose -en su reemplazo- al Sr. Juan Pablo DIAB (D.N.I. N° 26.912.446), en el marco de las actuaciones EX-2019-91491562-APN-SG#SSS.

Que así las cosas, se advierte que el plazo de NOVENTA (90) días dispuesto por la Resolución N° RESOL-2019-587-APN-MSYDS se encuentra próximo a vencer; sin que la otra alternativa de eventual cese de la intervención se concretara.

Que ello así, toda vez que teniendo en cuenta la judicialización de la cuestión, se decidió suspender la Asamblea General Ordinaria convocada para el 26 de septiembre de 2019 a fin de llevar a cabo el acto eleccionario, para la definitiva normalización de las condiciones de funcionamiento de la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS – OSDEPYM (RNOS N° 4-0170-4).

Que en consecuencia, en atención a la situación descripta y los términos del citado artículo 1° del Decreto N° DECTO-2018-858-APN-PTE; se estima necesario proceder a la prórroga del plazo de Intervención de la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS – OSDEPYM (RNOS N° 4-0170-4).

Que asimismo, se considera oportuno dejar expresamente establecido que el plazo de prórroga se hace extensivo a la designación del Sr. Juan Pablo DIAB (D.N.I. N° 26.912.446), efectuada por Decreto N° DECTO-2019-738-APN-PTE.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD ha prestado la conformidad pertinente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el plazo de NOVENTA (90) días o hasta la asunción de las nuevas autoridades del Agente del Seguro de Salud, lo que primero acontezca; la Intervención de la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS – OSDEPYM (RNOS N° 4-0170-4) dispuesta por Decreto N° 858 del 26 de septiembre de 2018 y prorrogada por Resolución N° 587 del 21 de junio de 2019 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- Hágase extensivo el plazo de prórroga consignado en el artículo que antecede, a la designación del Sr. Juan Pablo DIAB (D.N.I. N° 26.912.446), dispuesta por el Decreto N° 738 del 25 de octubre de 2019, como Interventor de la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS –OSDEPYM (RNOS N° 4-0170-4).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Carolina Stanley

e. 01/11/2019 N° 83447/19 v. 01/11/2019

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**Resolución 291/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, con la Presidencia del Dr. Ricardo G. Recondo, los señores consejeros y

CONSIDERANDO:

1º) Que mediante Resolución n° 289/2019 de este Consejo se dispuso la modificación del artículo n° 31 del Reglamento de Concursos Públicos para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (Resolución C.M. n° 7/14 y modificatorias n° 95/15 y 235/18).

2º) Que en la mencionada modificación reglamentaria, por una omisión involuntaria, se suprimió del texto del artículo 31º los párrafos mediante los cuales se establecía el procedimiento de confirmación de asistencia de los postulantes al examen de oposición.

3º) Que, analizada la cuestión, corresponde subsanar dicha situación, toda vez que no resultó voluntad del Cuerpo derogar la mencionada disposición reglamentaria.

Por consiguiente, el artículo n° 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, deberá quedar redactado de la siguiente manera: “Los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. El postulante que no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

La prueba de oposición escrita consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursará, y con ellos se evaluará tanto la formación teórica como la práctica. Cuando los tribunales tuvieren asignada competencia en materia electoral o penal, o ambas simultáneamente, el temario deberá incluir casos de dichas especialidades; sin perjuicio de los que pudieren proponerse sobre otras cuestiones. Uno de los casos planteados deberá incorporar temas que permitan evaluar la perspectiva de género de los postulantes.

La extensión total de los casos no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

El Jurado deberá presentar al Presidente de la Comisión un temario que indicará un conjunto de institutos procesales y de fondo sobre los que versarán los casos, que será inmediatamente puesto en conocimiento de los candidatos a través de la página web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura, con siete (7) días hábiles judiciales de antelación a la celebración de la prueba. En el temario y en los casos se incluirán cuestiones vinculadas a la competencia material de los tribunales, que permitan evaluar la perspectiva de género de los postulantes.

El jurado deberá presentar al Presidente de la Comisión cuatro (4) casos diferentes por lo menos, en sendos sobres cerrados, de similares características, no identificables, cerrados de modo tal que se garantice su inviolabilidad, que quedarán reservados en Secretaría hasta el día de la prueba de oposición.

Antes del comienzo del examen, con suficiente anticipación para la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos, el caso será sorteado por el Consejero a cargo del acto frente a los concursantes, labrándose un acta para constancia. El horario en que se realizará este sorteo será informado oportunamente en la página web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura”.

Por ello,

#### SE RESUELVE:

Modificar la resolución C.M. n° 289/2019, en lo que respecta a la redacción del artículo n° 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (Resolución C.M. n° 7/14 y modificatorias n° 95/15 y 235/18), el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 31.- Prueba de oposición y confirmación a examen. Los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. El postulante que no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

La prueba de oposición escrita consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa, y con ellos se evaluará tanto la formación teórica como la práctica. Cuando los tribunales tuvieren asignada competencia en materia electoral o penal, o ambas simultáneamente, el temario deberá incluir casos de dichas especialidades; sin perjuicio de los que pudieren proponerse sobre otras cuestiones. Uno de los casos planteados deberá incorporar temas que permitan evaluar la perspectiva de género de los postulantes.

La extensión total de los casos no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

El Jurado deberá presentar al Presidente de la Comisión un temario que indicará un conjunto de institutos procesales y de fondo sobre los que versarán los casos, que será inmediatamente puesto en conocimiento de los candidatos a través de la página web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura, con siete (7) días hábiles judiciales de antelación a la celebración de la prueba. En el temario y en los casos se incluirán cuestiones vinculadas a la competencia material de los tribunales, que permitan evaluar la perspectiva de género de los postulantes.

El jurado deberá presentar al Presidente de la Comisión cuatro (4) casos diferentes por lo menos, en sendos sobres cerrados, de similares características, no identificables, cerrados de modo tal que se garantice su inviolabilidad, que quedarán reservados en Secretaría hasta el día de la prueba de oposición.

Antes del comienzo del examen, con suficiente anticipación para la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos, el caso será sorteado por el Consejero a cargo del acto frente a los concursantes, labrándose un acta para constancia. El horario en que se realizará este sorteo será informado oportunamente en la página web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura”.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. Pablo G. Tonelli - Ricardo Recondo - Juan Manuel Culotta - Alberto Agustín Lugones - Graciela Camaño - Juan Bautista Mahiques - Marina Sánchez Herrero - Diego Molea - Juan Pablo Más Vélez - Juan Mario País.

e. 01/11/2019 N° 83688/19 v. 01/11/2019

## El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 695/2019****RESFC-2019-695-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Expediente ENARGAS N° 34.221, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios y las Resoluciones ENARGAS N° I-4355/17 y RESFC-2019-451-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y CONSIDERANDO:

Que en el marco del Plan de Inversiones Obligatorias aprobado por la Resolución ENARGAS N° I-4355/17, la Licenciataria GASNEA S.A. solicitó distintas modificaciones mediante presentación de Nota que obra como IF-2019-06260182-APN-SD#ENARGAS.

Que en particular solicitó el adelantamiento del proyecto GNEA-Expansión-09 (EXP009) dentro del PIO correspondiente al Año 2 (1º abril 2018 al 31 de marzo 2019).

Que la Distribuidora expuso los argumentos por los cuales consideró pertinente realizar la solicitud, manifestando: "...En cuanto al adelantamiento del proyecto GNEA-Expansión-09 (AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO DE APROXIMACIÓN A VILLAGUAY), el mismo se basa en el adelantamiento financiero por un monto histórico de \$ 30.000.000,00. El monto planificado histórico aprobado para el año 2018 asciende a \$10.000.000. Motiva lo antedicho los ahorros obtenidos en los proyectos EXP001 Y EXP002, y la postergación del proyecto SEG002...".

Que la Gerencia de Distribución en su Informe IF-2019-56435410-APN-GD#ENARGAS, oportunamente manifestó que: "...Vistas las manifestaciones de la Licenciataria en su presentación IF-2019-06260182-APN-SD#ENARGAS y la documentación de respaldo presentada el 13/05/2019 (IF-2019-44183794-APN-SD#ENARGAS), es opinión de este equipo técnico que...el proyecto identificado como "20009\_2017\_01\_EXP009\_0 - AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO DE APROXIMACIÓN A VILLAGUAY"; si bien carece de avances físicos hasta el presente, se han acreditado avances financieros (Orden de Compra N°458000016 y su anexo); motivo por el cual, resultaría viable aceptar el adelantamiento financiero del proyecto".

Que, en virtud del análisis efectuado en el citado Informe, por medio del Artículo 2º de la Resolución RESFC-2019-451-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se resolvió "ARTÍCULO 2º. - Aceptar el adelantamiento financiero propuesto por GASNEA S.A. en la ejecución del Proyecto: "GNEA-Expansión-09 (EXP009) AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO DE APROXIMACIÓN A VILLAGUAY", por un monto de \$ 10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES) en virtud de encontrarse ajustado a lo previsto en la Resolución ENARGAS N° I-4355/17, ANEXO III".

Que, con posterioridad a la publicación de la mencionada Resolución, se advirtió que el monto indicado para el adelantamiento financiero del proyecto expuesto en el Artículo 2º, no resulta igual al indicado en el informe técnico, por cuanto la solicitud de adelantamiento financiero efectuada por la Distribuidora fue cursada por un importe de \$ 30.000.000,00 (PESOS TREINTA MILLONES).

Que, en función de ello, el propio orden jurídico brinda la solución a este tipo de supuestos. Así, el Artículo 101º del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017" dispone: "Rectificación de errores materiales. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del Art. 52 de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1.738/92, el Decreto N° 2255/92, y la Resolución ENARGAS N° I-4355/17.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rectificar en lo pertinente el artículo 2º de la Resolución RESFC-2019-451-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, modificando el monto incluido en la aceptación de adelantamiento financiero del proyecto correspondiente al Plan de Inversiones Obligatorias de la Distribuidora GASNEA S.A. que se incluye en dicho artículo - incorporando el monto de \$ 30.000.000,00 (PESOS TREINTA MILLONES) en lugar del monto de \$ 10.000.000,00 (PESOS DIEZ MILLONES) determinado por la Resolución.

ARTÍCULO 2º: Notificar a GASNEA S.A. en los términos del Artículo 41 y concordantes del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”.

ARTÍCULO 3º: Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 01/11/2019 N° 83667/19 v. 01/11/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 701/2019**

#### **RESFC-2019-701-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente electrónico EX-2019-86282293-APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, la Resolución N° RESFC-2019-694-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESFC-2018-280-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (posteriormente rectificada mediante Resolución N° RESFC-2018-292-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) se aprobaron los cuadros tarifarios de NATURGY BAN S.A. (en adelante e indistintamente “NATURGY” o la “Distribuidora”), correspondientes al período Octubre 2018 – Abril 2019.

Que, en dicha oportunidad, se tuvieron en consideración las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes al período estacional anterior, determinadas conforme lo dispuesto en el Punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, asimismo, a través de la Resolución N° RESFC-2019-196-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobaron los cuadros tarifarios de NATURGY, correspondientes al período Abril 2019 – Octubre 2019

Que al igual que en el período previo, en dicha oportunidad también se tuvieron en consideración las DDA correspondientes al período estacional anterior, determinadas conforme lo dispuesto en el Punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, posteriormente, a través del Memorándum ME-2019-71197918-APN-SD#ENARGAS el Directorio instruyó a la Gerencia de Desempeño y Economía, a la Gerencia de Control Económico Regulatorio y a la Gerencia de Almacenaje y Abastecimiento a realizar un análisis pormenorizado de las DDA que se habían determinado en los dos últimos períodos estacionales, es decir, “Octubre 2018-Abril 2019” y “Abril 2019-October 2019”.

Que de acuerdo con lo informado por las Gerencias técnicas intervinientes en el análisis y revisión de las DDA de NATURGY correspondientes a los dos períodos mencionados, se detectaron una serie de errores producidos al momento de calcular los montos involucrados.

Que, en ese sentido, mediante el IF-2019-87621372-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, notificado por Nota NO-2019-87656003-APN-SD#ENARGAS, se solicitó a NATURGY que presentara la información que refleje en forma adecuada y veraz la operación de sus sistemas para el período enero 2018-marzo 2019 y que, en caso de existir información rectificativa, identificara de manera detallada las causas que justificaran tal presentación.

Que, al respecto, mediante nota ingresada el 3 de octubre de 2019 (Actuación N° IF-2019-90136102-APN-SD#ENARGAS), NATURGY actualizó los datos utilizados para el cálculo de las DDA.

Que, en el análisis y revisión de las DDA de NATURGY correspondientes a los períodos “Octubre 2018-Abril 2019” y “Abril 2019-October 2019” se tuvieron en consideración los Informes Técnicos elaborados por las Gerencias de Almacenaje y Abastecimiento y de Control Económico Regulatorio.

Que, en particular, se tuvieron en cuenta: 1) El Informe IF-2019-92278260-APN-GAYA#ENARGAS que redefinió los volúmenes que deben considerarse a efectos del cálculo de las DDA a través un procedimiento de optimización de los contratos de compra de gas y las transacciones spot del período; y 2) Los Informes IF-2019-91139528-APN-GCER#ENARGAS e IF-2019-95239151-APN-GCER#ENARGAS, que ratificaron las premisas expuestas oportunamente, y rectificaron los errores involuntarios en cuanto a los precios del gas comprado por la Distribuidora.

Que, de acuerdo con lo informado por las Gerencias técnicas intervinientes, para la determinación de los montos facturados por la Distribuidora en concepto de gas, se utilizaron los volúmenes entregados que surgían de la información de Datos Operativos elaborados por el ENARGAS sobre la base de la información presentada y

rectificada por NATURGY, y los precios de gas incluidos en las tarifas, de acuerdo a la vigencia de cada una de ellas. Para el caso del mes de octubre de 2018, se tuvo en cuenta que los cuadros tarifarios de la Prestadora se publicaron el día 8 de octubre de 2018.

Que, por otra parte, en el análisis y revisión de las DDA correspondientes a los períodos mencionados, se tuvieron en cuenta las previsiones del Decreto N° 1053/18. Ello así en tanto el Artículo 7° de dicho Decreto dispuso que el pago de las DDA correspondientes al período comprendido entre 1° de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas exclusivamente por variaciones del tipo de cambio y correspondientes a volúmenes de gas natural entregados en ese mismo período, sería asumido con carácter excepcional por el Estado Nacional.

Que, en función de lo expuesto, la Gerencia de Desempeño y Economía, en su Informe N° IF-2019-97991499-APN-GDYE#ENARGAS propuso la aprobación de nuevos cuadros tarifarios para NATURGY, según la “Metodología de Traslado a tarifas del precio de gas y Procedimiento General para el Cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas”, aprobada por las Resoluciones N° RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2019-103-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que cabe destacar que los nuevos cuadros tarifarios propuestos, además de rectificar las DDA determinadas por esta Autoridad Regulatoria para los períodos mencionados, incluyen el ajuste previsto en la Resolución N° RESFC-2019-694-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que resolvió una controversia entre METROGAS S.A. y NATURGY.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 38 y 52 inciso f) de la Ley N° 24.076 y en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, y el artículo 101 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar nuevos cuadros tarifarios para NATURGY BAN S.A., que como Anexo IF-2019-98072395-APN-GDYE#ENARGAS forma parte de la presente con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO 2°:** Registrar; notificar a NATURGY BAN S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 84020/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución 703/2019**

**RESFC-2019-703-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente electrónico EX-2019-86280283-APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, la RESFC-2019-694-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° RESFC-2018-281-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (posteriormente rectificadas mediante Resolución N° RESFC-2018-292-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) se aprobaron los cuadros tarifarios de METROGAS S.A. (en adelante e indistintamente “METROGAS” o la “Distribuidora”), correspondientes al período Octubre 2018 – Abril 2019.

Que, en dicha oportunidad, se tuvieron en consideración las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes al período estacional anterior, determinadas conforme lo dispuesto en el Punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, asimismo, a través de la Resolución N° RESFC-2019-198-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobaron los cuadros tarifarios de METROGAS, correspondientes al período Abril 2019 – Octubre 2019.

Que al igual que en el período previo, en dicha oportunidad también se tuvieron en consideración las DDA correspondientes al período estacional anterior, determinadas conforme lo dispuesto en el Punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, posteriormente, a través del Memorándum ME-2019-71197918-APN-SD#ENARGAS el Directorio instruyó a la Gerencia de Desempeño y Economía, a la Gerencia de Control Económico Regulatorio y a la Gerencia de Almacenaje y Abastecimiento a realizar un análisis pormenorizado de las DDA que se habían determinado en los dos últimos períodos estacionales, es decir, “Octubre 2018-Abril 2019” y “Abril 2019-Octubre 2019”.

Que de acuerdo con lo informado por las Gerencias técnicas intervinientes en el análisis y revisión de las DDA de METROGAS correspondientes a los dos períodos mencionados, se detectaron una serie de errores producidos al momento de calcular los montos involucrados.

Que, en ese sentido, mediante el IF-2019-87621372-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, notificado por Nota NO-2019-87639468-APN-SD#ENARGAS, se solicitó a METROGAS que presentara la información que refleje en forma adecuada y veraz la operación de sus sistemas para el período enero 2018-marzo 2019 y que, en caso de existir información rectificativa, identificara de manera detallada las causas que justificaran tal presentación.

Que, al respecto, mediante nota ingresada el 7 de octubre de 2019 (Actuación N° IF-2019-90903142-APN-SD#ENARGAS), METROGAS rectificó los datos utilizados para el cálculo de las DDA.

Que, en el análisis y revisión de las DDA de METROGAS correspondientes a los períodos “Octubre 2018-Abril 2019” y “Abril 2019-Octubre 2019” se tuvieron en consideración los Informes Técnicos elaborados por las Gerencias de Almacenaje y Abastecimiento y de Control Económico Regulatorio.

Que, en particular, se tuvieron en cuenta: 1) El Informe IF-2019-92577554-APN-GAYA#ENARGAS que redefinió los volúmenes que deben considerarse a efectos del cálculo de las DDA a través un procedimiento de optimización de los contratos de compra de gas y las transacciones spot del período; y 2) Los Informes IF-2019-91139398-APN-GCER#ENARGAS e IF-2019-95227106-APN-GCER#ENARGAS, que ratificaron las premisas expuestas oportunamente, y rectificaron los errores involuntarios en cuanto a los precios del gas comprado por la Distribuidora.

Que, de acuerdo con lo informado por las Gerencias técnicas intervinientes, para la determinación de los montos facturados por la Distribuidora en concepto de gas, se utilizaron los volúmenes entregados que surgían de la información de Datos Operativos elaborados por el ENARGAS sobre la base de la información presentada y rectificada por METROGAS, y los precios de gas incluidos en las tarifas, de acuerdo a la vigencia de cada una de ellas. Para el caso del mes de octubre de 2018, se tuvo en cuenta que los cuadros tarifarios de la Prestadora se publicaron el día 8 de octubre de 2018.

Que, por otra parte, en el análisis y revisión de las DDA correspondientes a los períodos mencionados, se tuvieron en cuenta las previsiones del Decreto N° 1053/18. Ello así en tanto el Artículo 7° de dicho Decreto dispuso que el pago de las DDA correspondientes al período comprendido entre 1° de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas exclusivamente por variaciones del tipo de cambio y correspondientes a volúmenes de gas natural entregados en ese mismo período, sería asumido con carácter excepcional por el Estado Nacional.

Que, en función de lo expuesto, la Gerencia de Desempeño y Economía, en su Informe N° IF-2019-97991832-APN-GDYE#ENARGAS propuso la aprobación de nuevos cuadros tarifarios para METROGAS, según la “Metodología de Traslado a tarifas del precio de gas y Procedimiento General para el Cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas”, aprobada por las Resoluciones N° RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2019-103-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que cabe destacar que los nuevos cuadros tarifarios propuestos, además de rectificar las DDA determinadas por esta Autoridad Regulatoria para los períodos mencionados, incluyen el ajuste previsto en la Resolución N° RESFC-2019-694-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que resolvió una controversia entre METROGAS y NATURGY BAN S.A.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 38 y 52 inciso f) de la Ley N° 24.076 y en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, y el artículo 101 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar nuevos cuadros tarifarios para METROGAS S.A., que como Anexo IF-2019-98050866-APN-GDYE#ENARGAS forma parte de la presente con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°: Registrar; notificar a METROGAS S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 84018/19 v. 01/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1777/2019**  
**RESOL-2019-1777-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO los EX-2019-21889445-APN-DGRRHHMM#JGM y EX-2019-93530515-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 147 de fecha 17 de mayo de 2019, 172 de fecha 13 de junio de 2019 y 290 de fecha 4 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 147 de fecha 17 de mayo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que por la citada Resolución se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECTOR DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA" y "COORDINADOR DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE PERSONAL".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 172 de fecha 13 de junio de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó el Orden de Mérito correspondiente a los cargos de "DIRECTOR DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA" y "COORDINADOR DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE PERSONAL".

Que mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 290 de fecha 4 de septiembre de 2019 se aprobó el Orden de Mérito del cargo de "DIRECTOR DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA".

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de dicha Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Secretaría de Empleo Público, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Dirección.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2019 y modificatorias, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia del cargo concursado.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia de dicho cargo y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designanse en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Doctora Nazarena Ivana DÍAZ (D.N.I N° 27.101.140) como DIRECTORA DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, unidad dependiente de la Oficina Nacional de Empleo Público, de la Secretaría de Empleo Público, de esta Secretaría de Gobierno, en un cargo Nivel B - Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS– SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 01/11/2019 N° 83691/19 v. 01/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 448/2019**

**RESOL-2019-448-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO los Expedientes EX-2018-40414703-APN-DCYDC#MD, EX-2019-96819130-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y 403 de fecha 23 de octubre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019 se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 403 de fecha 23 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) CARGOS de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Que los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al el MINISTERIO DE DEFENSA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria interna de DOS (2) CARGOS que se integrarán dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de DOS (2) CARGOS vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-96964841-APN-ONEP#JGM), que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Llámese a concurso mediante convocatoria interna, conforme con los procedimientos establecidos por el Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público para la cobertura de DOS (2) CARGOS a incorporarse dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 11 de noviembre, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 20 de noviembre, hasta las 16:00 horas del último día citado. Este plazo puede ser modificado por el Coordinador Concursal conforme sus facultades. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

**ARTÍCULO 4°.-** Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Perú 151, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@modernizacion.gob.ar](mailto:concurso@modernizacion.gob.ar).

**ARTÍCULO 5°.-** Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 01/11/2019 N° 83932/19 v. 01/11/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 449/2019****RESOL-2019-449-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO los Expedientes EX-2018-40414703-APN-DCYDC#MD, EX-2019-96818431-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y 403 de fecha 23 de octubre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019 se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 403 de fecha 23 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) CARGOS de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Que los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al el MINISTERIO DE DEFENSA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria interna de TREINTA Y NUEVE (39) CARGOS que se integrarán dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de TREINTA Y NUEVE (39) CARGOS vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I, II, III y IV (IF-2019-96945300-APN-ONEP#JGM, IF-2019-96952045-APN-ONEP#JGM, IF-2019-97648012-APN-ONEP#JGM y IF-2019-97649265-APN-ONEP#JGM), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna, conforme con los procedimientos establecidos por el Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público para la cobertura de TREINTA Y NUEVE (39) CARGOS a incorporarse dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 11 de noviembre, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 20 de noviembre, hasta las 16:00 horas del último día citado. Este plazo puede ser modificado por el Coordinador Concursal conforme sus facultades. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.argentina.gov.ar/concursar>

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Perú 151, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 83930/19 v. 01/11/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 680/2019

#### RESOL-2019-680-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07787086-APN-SSTF#MTR, la Ley N° 2873 que constituye el Régimen de Ferrocarriles de la República Argentina y N° 26.352 de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria; los Decretos N° 1382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1416 de fecha 18 septiembre de 2013, N° 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 87 de fecha 28 de enero de 2019, N° 699 de fecha 9 de octubre de 2019 y la Resolución N° 487 de fecha 9 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso 19 del artículo 8 del Decreto N° 1382 de fecha 9 de agosto de 2012, sustituido por el artículo 4 del Decreto N° 1416 de fecha 18 de septiembre de 2013; así como por el artículo 36 del Anexo al Decreto N° 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015, se facultó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a desafectar a aquellos bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que, en línea con ello, el art. 39 del Anexo al Decreto N° 2670/2015 sienta el principio de que “Los bienes inmuebles integrantes del patrimonio nacional no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil. Si por cualquier circunstancia resultare que algún inmueble quedara sin uso total o parcial o sin el destino específico para el que fue asignado, las jurisdicciones y entidades de revista deberán declararlo innecesario o sin destino, en los términos de la normativa”.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, ente del sector público Nacional actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, suscribieron en fecha 20 de marzo de 2017 un Convenio Marco de Cooperación en cuya Cláusula Segunda apartado 2.2 acordaron que en los casos en que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS considere necesario desafectar un inmueble de origen ferroviario para su aplicación a otro destino, deberá dar intervención al MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual se expedirá sobre la factibilidad de dicha desafectación.

Que la citada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la Nota N° NO-2019-07647624-APN-VP#AABE de fecha 7 de febrero de 2019, solicitó la desafectación del uso ferroviario de los inmuebles identificados como: Barrio 31 - Av. Dr. José Ramos Mejía N° 1302/20/40/46/48/50/58/82/84/86/88/90/92/94/96/98 y N° 1400/02/04/08/20/22/30/42/52, Av. del Libertador N° 165/99, N° 341/43/49/51/53/55/57/59/61, N° 407/705, N° 897, N° 1079 y N° 1139 (Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 66B, Parcela 1h (parte) y Barrio 31 - Polígono (Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 66B, Parcelas 1a, 1b, 1c, 1g y 2 - Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 86A, Parcela 6 - Circunscripción 20, Sección 15, Manzana 162A, Parcela 4 - y sector sin catastrar).

Que la solicitud se encuentra motivada por la Cláusula Segunda apartado 2.2 del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017 y por el artículo 1° del Decreto N° 87 del 28 de enero de 2019, que autorizó a dicha Agencia, en los términos del artículo 8°, inciso 7 del Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios y del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015, a transferir inmuebles del ESTADO NACIONAL que se encuentran detallados en el ANEXO N° IF-2019-04933996-APN-AABE#JGM, entre los que se encuentra la Playa Ferroviaria de Cargas de la Línea San Martín, ubicada en el barrio de Retiro, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, individualizada como "SECTOR A" en el ANEXO N° IF-2019-77730272-APN-SSTF#MTR.

Que por la Resolución N° 487 del 9 de agosto del 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se declaró que los inmuebles asignados a la empresa ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita de dicho Ministerio, ubicados en el Barrio 31 - Av. Dr. José Ramos Mejía N° 1302/20/40/46/48/50/58 /82/84/86/88/90/92/94/96/98, N° 1400/02/04/08/20/22/30/42/52, Av. del Libertador N° 165/99, N° 341/43/49/51/53/55/57/59/61, N° 407/705, N° 897, N° 1079, N° 1139 (Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 66B, Parcela 1h (parte) y Barrio 31 - Polígono (Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 66B, Parcelas 1a, 1b, 1c, 1g y 2 - Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 86A, Parcela 6 - Circunscripción 20, Sección 15, Manzana 162A, Parcela 4 - y sector sin catastrar) individualizados como "Sector a tasar" en el Anexo N° IF-2019-55765318-APN-SSTF#MTR no se encuentran afectados al uso ferroviario, ni se prevé su utilización futura.

Que mediante el artículo 1° del Decreto 699 de fecha 9 de octubre de 2019 se autorizó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que proceda "...en la medida que ello resulte técnicamente factible y económicamente conveniente, a clausurar en forma definitiva y proceder al levantamiento de las vías y demás instalaciones ferroviarias existentes, ubicadas en los sectores individualizados como "SECTOR A" y "SECTOR B" en el ANEXO N° IF-2019-77730272-APN-SSTF#MTR, que forma parte integrante de la presente."

Que, cabe agregar, que las áreas delimitadas como "Sector a tasar" en el Informe N° IF-2019-55765318-APN-SSTF#MTR, que fueron declaradas no afectadas al uso ferroviario, sin que se prevea su utilización futura por la Resolución N° 487/2019 de este Ministerio, coinciden con la que corresponde al "SECTOR A" del Informe N° IF-2019-77730272-APN-SSTF#MTR, al que refiere el Decreto N° 699/2019.

Que, asimismo, el artículo 2° del Decreto N° 699/2019 mencionado, estableció que los rieles, durmientes, aparatos de vías y el resto de los bienes que componen la infraestructura ferroviaria a remover, quedarán en poder de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo establecido por la Ley de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352.

Que a través del Informe N° IF-2019-93955807-APN-SSTF#MTR de fecha 17 de octubre de 2019, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 699 de fecha 9 de octubre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la clausura definitiva y el levantamiento de las vías y demás instalaciones ferroviarias existentes, ubicadas en los sectores individualizados como "SECTOR A" y "SECTOR B" en el plano incorporado como Anexo N° IF-2019-77730272-APN-SSTF#MTR que formó parte del Decreto N° 699 de fecha 9 de octubre de 2019 y que integra, asimismo, la presente medida, siempre que ello resulte técnicamente factible y económicamente conveniente.

ARTÍCULO 2°.- Solicítase a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO que realice los actos necesarios para materializar el levantamiento de las vías, aparatos de vías y demás instalaciones ferroviarias existentes en el sector del inmueble que se clausura por medio del artículo 1° de la presente medida, en la medida que ello resulte técnicamente factible y económicamente conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del mencionado Ministerio, el dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 83584/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**  
**Resolución 154/2019**  
**RESOL-2019-154-APN-SECGT#MTR**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-2018-09341008- -APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 25.031, N° 25.561, N° 26.028, N° 26.454 y N° 27.200, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 del 19 de abril de 2002, N° 301 del 10 de marzo de 2004, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 564 de fecha 1° de junio de 2005, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución Conjunta N°18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N°84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995, N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004, N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, las resoluciones N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012, N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013, N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 y Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 todas ellas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las resoluciones N° 53 de fecha 7 de abril de 2016, N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016, N° 449 de fecha 4 de julio de 2017, N° 505 y N° 506, ambas de fecha 14 de julio de 2017, N° 491 de fecha 05 de junio de 2018 y N° 975 de fecha 30 de octubre de 2018 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encontraba constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitidos a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que por el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98 /2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-0665-2009, posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de San Luis y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluyó "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176MTlyC-2009 de la Provincia de San Luis".

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las empresas MARÍA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3); POLO SUR S.R.L. (CUIT N° 30-71097069-2); GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5); ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N° 30-71185574-9); TRANSPORTE POLO S.R.L. (CUIT N° 30-70839525-7); BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-70078620-6); PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-70764510-1); TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (CUIT N° 33-71123907-9); y GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N° 20-06816891-1); se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de marzo de 2018.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada

por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que por la Ley N° 27.430 se modificó el Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998), derogándose el impuesto creado por la Ley N° 26.028.

Que asimismo, por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, se sustituyó el artículo 19 del Capítulo IV del Título III de la ley 23.966, (t.o. 1998) y sus modificaciones, determinándose de esta forma que la distribución del producido de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, establecidos en la última de las leyes citadas y sus modificatorias, salvo en relación con ciertos productos, se destinarían, entre otros, al FIDEICOMISO creado en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 976/01.

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, se procede a sustituir el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, facultando así al Ministro de Transporte, a destinar los recursos del Presupuesto General, al Fideicomiso creado en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ( SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que el Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018 procedió a reglamentar los incisos f) y g) del artículo 19, del Capítulo IV del Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) sustituido por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, respecto de los recursos resultantes del producido de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, y a establecer los criterios de su distribución de tales recursos a partir de su afectación al Fideicomiso creado en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 976/01.

Que con aplicación a partir del mes de enero de 2018, por el artículo 1° de la Resolución N° 975 de fecha 30 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 2° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir correspondientes al período mensual de marzo de 2018, entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 (\$3.235.408.641,00).

Que por otra parte, el artículo 3° de la Resolución 491 de fecha 05 de junio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que para el mes de marzo de 2018, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE (\$1.400.734.413,00).

Que por su parte, el artículo 2° de la Resolución N° 505 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procedió a sustituir el artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, fijando así los porcentajes de distribución y/o asignación de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones a partir del mes de junio de 2017, conforme lo siguiente: a) por unidades computables un SIETE POR CIENTO (7%); b) por kilómetros de referencia un CATORCE POR CIENTO (14%) c) por agentes computables un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) y d) por demanda hasta un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Que la norma mencionada en el considerando precedente, también estipuló que si los importes de las compensaciones que se liquiden según el inciso d), fuesen menores al porcentaje máximo previsto para el mismo, el excedente no liquidado será asignado según el parámetro de Agentes Computables previsto en el inciso c) del mismo artículo.

Que respecto de los parámetros y porcentajes para los destinatarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), el artículo 12 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE -modificada por la Resolución N° 449 de fecha 4 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 77 de fecha 11 de mayo de 2018, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE- se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS el cual resulta de aplicación de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de marzo de 2018 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron VEINTICUATRO (24) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de marzo de 2018.

Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de marzo de 2018.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), para el mes de marzo de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), ) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, correspondientes al período mensual de marzo de 2018, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los

detalles obrantes en el Anexo I (IF-2019-47806145-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo II (IF-2019-47806537-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de marzo de 2018, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-2019-21691573-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo IV (IF-2019-21692092-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de esta Secretaría a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la misma, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-154-2019-SECGT/ANEXO%20I%20IF-2019-47806145-APN-DNGFF%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-154-2019-SECGT/ANEXO%20II%20IF-2019-47806537-APN-DNGFF%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-154-2019-SECGT/ANEXO%20III%20IF-2019-21691573-APN-DNGFF%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-154-2019-SECGT/ANEXO%20IV%20IF-2019-21692092-APN-DNGFF%23MTR.pdf>

e. 01/11/2019 N° 83907/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 155/2019**

**RESOL-2019-155-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-2018-07486490-APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 25.031, N° 25.561, N° 26.028, N° 26.454 y N° 27.200, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 del 19 de abril de 2002, N° 301 del 10 de marzo de 2004, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 564 de fecha 1° de junio de 2005, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución Conjunta N°18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N°84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de

2002, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995, N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004, N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, las resoluciones N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012, N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013, N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 y Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 todas ellas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las resoluciones N° 53 de fecha 7 de abril de 2016, N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016, N° 449 de fecha 4 de julio de 2017, N° 505 y N° 506, ambas de fecha 14 de julio de 2017, N° 387 de fecha 4 de mayo de 2018, N° 491 de fecha 05 de junio de 2018 y N° 975 de fecha 30 de octubre de 2018 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encontraba constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitidos a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito

geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 , y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98 /2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-0665-2009, posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de San Luis y el Estado Nacional".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluyó "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176MTlyC-2009 de la Provincia de San Luis"

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las empresas MARÍA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3); POLO SUR S.R.L. (CUIT N° 30-71097069-2); GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5); ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N° 30-71185574-9); TRANSPORTE POLO S.R.L. (CUIT N° 30-70839525-7); BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-70078620-6); PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-70764510-1); TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (CUIT N° 33-71123907-9); y GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N° 20-06816891-1); se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de enero de 2018.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público

automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que por la Ley N° 27.430 se modificó el Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998), derogándose el impuesto creado por la Ley N° 26.028.

Que asimismo, por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, se sustituyó el artículo 19 del Capítulo IV del Título III de la ley 23.966, (t.o. 1998) y sus modificaciones, determinándose de esta forma que la distribución del producido de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, establecidos en la última de las leyes citadas y sus modificatorias, salvo en relación con ciertos productos, se destinarían, entre otros, al FIDEICOMISO creado en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 976/01.

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, se procede a sustituir el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, facultando así al Ministro de Transporte, a destinar los recursos del Presupuesto General, al Fideicomiso creado en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que el Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018 procedió a reglamentar los incisos f) y g) del artículo 19, del Capítulo IV del Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) sustituido por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, respecto de los recursos resultantes del producido de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, y a establecer los criterios de su distribución de tales recursos a partir de su afectación al Fideicomiso creado en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 976/01.

Que con aplicación a partir del mes de enero de 2018, por el artículo 1° de la Resolución N° 975 de fecha 30 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 2° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir correspondientes al período mensual de enero de 2018, entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE (\$3.478.290.057,00).

Que por otra parte, el artículo 3° de la Resolución 387 de fecha 4 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que para el mes de enero de 2018, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$1.299.665.847,00).

Que por su parte, el artículo 4° de la Resolución N° 65 de fecha 23 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, procedió a sustituir el artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, fijando así los porcentajes de distribución y/o asignación de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones a partir del mes de junio de 2017, conforme lo siguiente: a) por unidades computables un SIETE POR CIENTO (7%); b) por kilómetros de referencia un CATORCE POR CIENTO (14%) c) por agentes computables un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) y d) por demanda hasta un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Que la norma mencionada en el considerando precedente, también estipuló que si los importes de las compensaciones que se liquiden según el inciso d), fuesen menores al porcentaje máximo previsto para el mismo, el excedente no liquidado será asignado según el parámetro de Agentes Computables previsto en el inciso c) del mismo artículo.

Que respecto de los parámetros y porcentajes para los destinatarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), el artículo 12 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE,

estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70% ).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE - modificada por la Resolución N° 449 de fecha 4 de julio de 2017 y N° 77 de fecha 11 de mayo de 2018, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE-, se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS, el cual resulta de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también de su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de enero de 2018 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron VEINTISIETE (27) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de enero de 2018.

Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de enero de 2018.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), para el mes de enero de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, correspondientes al período mensual de enero de 2018 , con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo I (IF-2019-46000538 APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo II (IF-2019-49034354-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de enero de 2018, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-2019-20141734-APN- DNGFF#MTR) y en el Anexo IV (IF-2019-20141674-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.-** Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por

automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la misma, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-155-2019-SECGT/ANEXO%20I%20IF-2019-46000538-APN-DNGFF%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-155-2019-SECGT/ANEXO%20II%20IF-2019-49034354-APN-DNGFF%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-155-2019-SECGT/ANEXO%20III%20IF-2019-20141734-APN-DNGFF%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-155-2019-SECGT/ANEXO%20IV%20IF-2019-20141674-APN-DNGFF%23MTR.pdf>

e. 01/11/2019 N° 83902/19 v. 01/11/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

### Resolución 156/2019

#### RESOL-2019-156-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO, el Expediente Nro. EX-2018-38727467-APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 23.966 (T.O. 1998), N° 25.031, N° 25.561, N° 26.028, N° 26.422, N° 27.430, N° 27.431, N° 27.467, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1912 de fecha 25 de septiembre de 2002, N° 704 de fecha 25 de marzo de 2003, N° 447 de fecha 28 de julio de 2003, N° 675 de fecha 27 agosto de 2003, N° 159 de fecha 4 de febrero de 2004, N° 945 de fecha 28 de julio de 2004, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 280 de fecha 4 de abril de 2005, N° 564 de fecha 1° de junio de 2005, N° 118 de fecha 3 febrero de 2006, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 1390 de fecha 1° de octubre de 2009, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 1123 de fecha 29 de diciembre de 2017, la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el ACUERDO DE SUMINISTRO DE GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, ENERO A DICIEMBRE DE 2019 registrado como CONVE-2019-04044627-APN-DGD#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se ratificó el CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GASOIL, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y las empresas productoras y refinadoras de hidrocarburos, por el cual éstas se comprometen a asegurar el suministro de gasoil en los volúmenes suficientes para cubrir las necesidades de abastecimiento interno de la REPÚBLICA ARGENTINA a un precio determinado.

Que atento el vencimiento del Convenio referenciado en el considerando precedente, las partes firmantes suscribieron el ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GASOIL, y al vencimiento de éste, el ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GASOIL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, que fueron ratificados por el Decreto N° 1912 de fecha 25 de septiembre de 2002.

Qué, asimismo, mediante el Decreto N° 704 de fecha 25 de marzo de 2003, se procedió a ratificar el ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2002 y hasta el 31 de marzo de 2003.

Que por conducto del Decreto N° 447 de fecha 28 de julio de 2003 se ratificó el SEGUNDO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, desde el 1° de abril de 2003 y hasta el 31 de julio de 2003.

Que, sucesivamente, mediante los Decretos N° 675 de fecha 27 agosto de 2003, N° 159 de fecha 4 de febrero de 2004, N° 945 de fecha 28 de julio de 2004, N° 280 de fecha 4 de abril de 2005, N° 564 de fecha 1° de junio de 2005, N° 118 de fecha 3 febrero de 2006, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a suscribir nuevos acuerdos con Empresas Refinadoras y Productoras de Hidrocarburos, a fin de asegurar la continuidad del suministro de gasoil a precio diferencial para el transporte público de pasajeros, hasta la finalización del ejercicio 2008.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1390 de fecha 1° de octubre de 2009, modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 118 de fecha 3 de febrero de 2006, se otorgó la facultad al Jefe de Gabinete de Ministros a suscribir, para el Ejercicio 2009 y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, acuerdos anuales con las empresas comercializadoras de gasoil a precio diferencial para empresas de transporte público de pasajeros, así como a convenir modificaciones a los mismos.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1123 de fecha 29 de diciembre de 2017 se facultó al Ministro de Transporte a suscribir acuerdos anuales con las comercializadoras de gasoil a precio diferencial para las permisionarias de transporte público de pasajeros, así como a convenir las modificaciones que resulten pertinentes hasta el 31 de diciembre de 2022, estableciéndose que dichos acuerdos deberán contemplar la inclusión de otras empresas para actuar como proveedoras del gasoil que se importe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 26.422, así como las condiciones de su participación.

Que, asimismo, el texto normativo de marras impone al MINISTERIO DE TRANSPORTE a incluir el contenido de los acuerdos en las previsiones presupuestarias correspondientes dentro del Presupuesto de cada ejercicio futuro.

Que en el marco de la facultad que le ha sido otorgada en los términos detallados en el considerando precedente, se suscribió el ACUERDO DE SUMINISTRO DE GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, ENERO A DICIEMBRE DE 2019, registrado como CONVE-2019-04044627-DGD#MTR, designándose a su vez a partir del 1° de enero de 2019, a través del artículo 5° de la Resolución N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a las Empresas Refinadoras de Hidrocarburos que procedan a la suscripción del mismo, como beneficiarios del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, al sólo efecto de operativizar la transferencia de las acreencias que surjan de la compensación por los cupos de combustible que les corresponda suministrar a las transportistas, como consecuencia de la aplicación del procedimiento de cálculo y asignación relativo al Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias, correspondiendo al ESTADO NACIONAL afrontar con recursos del Presupuesto Nacional las erogaciones que surjan en tal sentido respecto de las prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros por automotor que se desarrollan en el ámbito de jurisdicción nacional.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el Régimen de Compensaciones Tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas, denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), el cual se encontraba financiado íntegramente con fondos provenientes del impuesto creado por el artículo 1° la Ley N° 26.028.

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, el cual se encontraba financiado íntegramente con fondos provenientes del TESORO NACIONAL, conforme lo establecido por el artículo 2° del citado Decreto.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el Régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que por la Ley N° 27.430 se modificó el Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias y se derogó el impuesto creado por la Ley N° 26.028.

Que por la misma Ley se estableció que la distribución del producido de los impuestos establecidos en la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, salvo en relación con ciertos productos, se destinen en un VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (28,58%) al Fideicomiso de Infraestructura de Transporte, creado por el Decreto N° 976/01 y en un DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,55%) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), integrado por el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), por los cuales se otorgan compensaciones al transporte público de pasajeros por automotor y ferroviario, respectivamente.

Que, asimismo, por el artículo 57 de la Ley N° 27.431 se sustituyó el artículo 4° del Decreto N° 652/02 estableciendo que el MINISTERIO DE TRANSPORTE instruirá al fiduciario del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 para que aplique el equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los recursos provenientes de los impuestos selectivos que se destinen al fideicomiso referido al sistema ferroviario de pasajeros y/o carga y para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional, así como a acciones para favorecer aspectos vinculados a la transformación del sistema de transporte de cargas por automotor de la misma jurisdicción.

Que por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos considerados para el dictado del Decreto N° 678/2006, disponiendo, a través de su artículo 1°, que a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y para asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), facultar al Ministro de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al Fideicomiso, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que conforme lo mencionado en los considerandos precedentes, los fondos necesarios para transferir las compensaciones tarifarias al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), requeridas en la actualidad, tienen su origen en los recursos provenientes de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, establecidos en la Ley N° 23.966 (t.o. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y de manera complementaria o integral, con fondos provenientes del TESORO NACIONAL, en línea con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 449/08, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122/2017.

Que en este orden de ideas, los fondos provenientes del TESORO GENERAL DE LA NACIÓN son utilizados tanto a los efectos del financiamiento de los regímenes de compensaciones tarifarias que resultan complementarios al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como para el pago a las empresas comercializadoras por los volúmenes de combustible suministrados a las empresas beneficiarias en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial.

Que, en tal sentido, amerita destacarse el dictado de la Ley N° 27.467 que aprobó el PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el ejercicio 2019.

Que el artículo 115 de la Ley N° 27.467 derogó el último párrafo del artículo 5° del decreto 652 del 19 de abril de 2002, dejando sin efecto los convenios suscriptos entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y las jurisdicciones provinciales, por aplicación de esta norma y facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a designar beneficiarios en el marco del fideicomiso creado mediante el decreto 976 del 31 de julio de 2001.

Qué, asimismo, a través del artículo 1° de la Resolución N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se derogó el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, por medio del cual oportunamente se designaron como beneficiarios del FIDEICOMISO a los Estados Provinciales de la NACIÓN ARGENTINA, respecto de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de tipos provincial y/o municipal que se encontraran en la órbita de su jurisdicción.

Que respecto de las empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros por automotor del grupo de tarificación Distrito Federal, el ESTADO NACIONAL ha suscripto con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA LIQUIDACIÓN, TRANSFERENCIA Y PAGO DE COMPENSACIONES TARIFARIAS Y GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR CON RECORRIDO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" (CONVE-2019-00533023-APN-DGD#MTR), en el marco del cual las partes acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos de llevar a cabo un procedimiento eficaz de liquidación, transferencia y pago de compensaciones tarifarias y de los montos que surjan del Acuerdo de suministro del gasoil, comprometiéndose al Ciudad Autónoma de Buenos Aires a realizar la transferencia de los

fondos correspondientes, en los términos del inciso e) del artículo 20 del Decreto Nacional N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, a los efectos de cubrir las erogaciones que deban realizarse respecto de dichos servicios.

Que, por su parte, respecto de los servicios sujetos a la jurisdicción provincial y municipal de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES que se desarrollan en el ámbito territorial de la Provincia de BUENOS AIRES, el ESTADO NACIONAL ha suscripto con la mencionada provincia el “CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE COMPENSACIONES TARIFARIAS Y GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR” (CONVE-2018-67200226-APN-DGD#MTR), en el marco del cual las partes acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos de llevar a cabo un procedimiento eficaz de liquidación, transferencia y pago de compensaciones tarifarias y de los montos que surjan del Acuerdo de suministro del gasoil, comprometiéndose la Provincia de BUENOS AIRES a afrontar las erogaciones que en concepto de compensaciones tarifarias surgiesen respecto de dichos servicios, como asimismo a realizar la transferencia de los fondos correspondientes, en los términos del inciso e) del artículo 20 del Decreto Nacional N° 976/2001, a los efectos de cubrir las erogaciones que deban realizarse respecto de los mismos en virtud de las asignaciones de cupos de combustible que se efectúen en virtud del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial.

Que el artículo 2° de los convenios aludidos en los considerandos precedentes disponen la adhesión a la normativa nacional que resulte de aplicación a efectos de su ejecución.

Que en virtud de los referidos convenios, el MINISTERIO DE TRANSPORTE seguirá prestando colaboración en la evaluación del sistema de transporte provincial y municipal del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en el entendimiento que, adicionalmente, estos servicios funcionan de manera coordinada con los sometidos a jurisdicción nacional que comparten su territorio geográfico; razón por la que resulta necesario considerarlos como una “red de prestaciones”.

Que a través de la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio del 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, se reglamentaron los criterios y mecanismos para el cálculo y asignación del cupo de gasoil a precio diferencial para las empresas beneficiarias del mismo, como asimismo diversos mecanismos de control y penalización.

Que la norma mencionada, le encomienda a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, que en base a los criterios técnicos y administrativos establecidos, realice el cálculo de los cupos de gasoil, otorgándole a tal efecto facultades suficientes para controlar el sistema mediante la verificación y validación de la información.

Que por el inciso c) del artículo 3° del Decreto N° 675/2003, se estableció que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, deberá a través de su área con competencia específica, notificar el día cinco (5) de cada mes, o el primer día hábil siguiente, el precio, en pesos por litro, promedio diario aritmético mayorista estimado del gasoil neto de impuestos y el precio establecido por convenio, en pesos por litro, neto de impuestos, conforme a los conceptos definidos para su cálculo en el Artículo 2° del Acuerdo Trimestral de Suministro del Gasoil al Transporte Público de Pasajeros, ratificado mediante el Decreto N° 1912/02, correspondientes al mes anterior.

Que en el marco de lo expuesto, corresponde establecer un procedimiento en cual se prevea la metodología aplicable en aquellos casos en los cuales se presentaren situaciones no conocidas al momento de la liquidación del beneficio de gasoil a precio diferencial que, una vez traídas a conocimiento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y/o de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE generasen evaluaciones y análisis en los que se determinase que el cupo de gasoil otorgado a una empresa, durante uno o más períodos mensuales, debió resultar en una cantidad menor que el efectivamente asignado.

Que, en el caso referenciado en el considerando precedente, el procedimiento de recobro será de aplicación cuando se corroborase que la empresa en la que se registró tal novedad retiró el cupo de gasoil a precio diferencial en la compañía petrolera asignada y, adicionalmente, el supuesto no deberá estar comprendido ni en el inciso b) del artículo 13 del Anexo de la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias; ni en el artículo 14 del mismo cuerpo normativo.

Que resulta menester destacar que, a partir del 1° de enero de 2019, el procedimiento de cálculo y asignación establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias resulta de aplicación exclusiva a las prestaciones de servicios públicos de transporte automotor de jurisdicción nacional y a aquellas prestaciones de jurisdicciones provincial y municipal que se realicen en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES descripta en el artículo 2° de la Ley N° 25.031.

Que como consecuencia de ello, el procedimiento de recobro de las erogaciones efectuadas por el ESTADO NACIONAL aplicable a los beneficiarios del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, será instrumentado solamente

respecto de las empresas cuyas liquidaciones se practiquen conforme a la Resolución N° 23/03 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE; habida cuenta que las restantes jurisdicciones dejaron de percibir compensaciones en este concepto, pasando a ser beneficiarias exclusivamente del Fondo de Compensación establecido por la Ley N° 27.467.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 357 del 21 de febrero de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 212 del 22 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** Apruébase el procedimiento de recobro, aplicable a las liquidaciones efectuadas los términos de la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y sus modificatorias, con destino a las prestaciones de servicios públicos de transporte automotor de jurisdicción nacional y a aquellas prestaciones de jurisdicciones provincial y municipal que se realicen en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES descripta en el artículo 2° de la Ley N° 25.031, que como ANEXO (IF-2019-80772134-APN-DNRNTR#MTR) forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El procedimiento de recobro establecido en el artículo 1° de la presente resolución será aplicable en aquellos casos en los que se presentaren situaciones no conocidas al momento de la liquidación del beneficio de gasoil a precio diferencial que, una vez traídas a conocimiento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y/o de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE generasen evaluaciones y análisis en los que se determinase que el cupo de gasoil otorgado a una empresa, durante uno o más períodos mensuales, debió resultar en una cantidad menor que el efectivamente asignado. En estos casos, deberá corroborarse que la empresa en la que se registró tal novedad retiró el cupo de gasoil a precio diferencial en la compañía petrolera asignada y, adicionalmente, el supuesto no deberá estar comprendido ni en el inciso b) del artículo 13 del Anexo de la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias; ni en el artículo 14 del mismo cuerpo normativo.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el procedimiento de recobro aprobado por el artículo 1° de la presente resolución será de aplicación a las asignaciones de cupos de gasoil que se realicen con arreglo a la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y sus modificatorias, en forma posterior a la publicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** En caso de que, por aplicación del procedimiento aprobado por el artículo 1° de la presente resolución, en el futuro se detectara la necesidad de recobrar montos erogados; la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE iniciará las acciones administrativas y/o que correspondan.

**ARTÍCULO 5°-** Comuníquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 83717/19 v. 01/11/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4623/2019

**RESOG-2019-4623-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.507. Decreto N° 604/19. Emergencia para la cadena de producción de cítricos de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta. Regímenes de facilidades de pago.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO la Ley N° 27.507 y el Decreto N° 604 del 30 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley se declaró la emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la cadena de producción de cítricos de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta.

Que por su parte, el Decreto N° 604/19 dispuso los sujetos alcanzados por la emergencia -actores directos de la cadena de producción- entendiéndose por tales a los productores, empaques, comercializadores, industrializadores, contratistas y viveristas, de conformidad con las actividades del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), aprobado por la Resolución General N° 3.537, estableció los períodos comprendidos en la emergencia y facultó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas complementarias a fin de implementar los beneficios.

Que en este sentido, resulta procedente reglamentar los diferentes regímenes de facilidades de pago, respecto de las obligaciones impositivas y de la seguridad social que se encuentran comprendidas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Operaciones Impositivas del Interior, de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 604 del 30 de agosto de 2019 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

#### CAPÍTULO A – SUJETOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 1°.- Establécense regímenes de facilidades de pago en el ámbito del sistema “MIS FACILIDADES”, aplicables a la cancelación de obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cargo de los actores directos de la cadena de producción de cítricos de las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta, entendiéndose por tales a los productores, empaques, comercializadores, industrializadores, contratistas y viveristas, de conformidad con las actividades del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), aprobado por la Resolución General N° 3.537, siempre que acrediten las condiciones previstas en el Artículo 5° del Decreto N° 604 del 30 agosto de 2019 (1.1.), y hayan presentado la nota, el certificado expedido por la autoridad provincial competente y el informe emitido por contador público independiente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Resolución General N° 4.607.

#### CAPÍTULO B - TIPOS DE PLAN

ARTÍCULO 2°.- Los regímenes dispuestos por la presente comprenden los planes que se indican a continuación, en los que se podrán incluir las siguientes obligaciones:

TIPO DE PLAN	OBLIGACIONES	CANTIDAD DE CUOTAS
PLAN ESPECIAL	Vencidas hasta el 20/06/2019, inclusive (incluye períodos no prescriptos).	90
PLAN GENERAL	Vencidas entre el 21/06/2019 y el 19/06/2020, ambas fechas inclusive.	90

**CAPÍTULO C – EXCLUSIONES****- Objetivas**

ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidos de los regímenes de facilidades de pago a que se refiere el Artículo 2°, los conceptos que se indican a continuación:

- a) Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes y las que hayan sido incluidas en planes presentados conforme a la presente y hayan caducado.
- b) Las obligaciones a cargo de los sujetos que por sus actividades se encuentran alcanzados por las previsiones que establecen la Ley N° 26.509 y su modificación y la Resolución General N° 2.723.
- c) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- d) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- e) Las contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.
- f) Las cuotas correspondientes al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.
- g) Retenciones y percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.
- h) Las cuotas de amortización correspondientes a regímenes promocionales que concedan el beneficio de diferimiento.
- i) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- j) Anticipos y pagos a cuenta.
- k) Las contribuciones y aportes personales fijos correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- l) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:
  1. Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país, según lo previsto en el inciso d) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
  2. Prestaciones de servicios digitales a que se refiere el inciso e) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
  3. Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto.
- m) Las deudas provenientes de obligaciones aduaneras.
- n) Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, al Gas Natural y al Dióxido de Carbono establecidos por el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.
- ñ) El Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses - resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios, previsto en la Ley N° 24.625 y sus modificaciones.
- o) El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas previsto por el Capítulo I del Título III de la Ley N° 27.346.
- p) Los intereses y multas de todos los conceptos antes mencionados.

**- Subjetivas**

ARTÍCULO 4°.- Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos procesados:

- a) Por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415 y sus modificaciones, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones o en el Título IX de la Ley N° 27.430, según corresponda, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio, o
- b) por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, incluidas las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren procesados por los mencionados delitos comunes.

**CAPÍTULO D - CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA**

ARTÍCULO 5°.- La deuda a consolidar resultará de la consignada en el Sistema Único de Deuda (SUD) y/o la ingresada por el contribuyente.

Una vez confirmada la deuda, se calcularán los intereses resarcitorios y punitivos establecidos en los Artículos 37 y 52, respectivamente, de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1.998 y sus modificaciones, de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 5° de la Ley N° 27.507 y en el Artículo 3° del Decreto N° 604/19 (Plan Especial).

De tratarse de obligaciones cuyo vencimiento hubiese operado durante el período de la emergencia, resultará de aplicación de corresponder, la tasa de interés vigente entre la fecha indicada en el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 604/19 y la fecha de consolidación. (Plan General).

#### CAPÍTULO E - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES

ARTÍCULO 6°.- Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán conforme a la fórmula consignada en el Anexo II (IF-2019-00421412-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI).
- b) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a UN MIL PESOS (\$1.000.-).
- c) Las cuotas se calcularán sobre el total de la deuda consolidada mediante sistema francés.
- d) La tasa de financiamiento efectiva mensual será del UNO POR CIENTO (1%).

##### - Presentación de Declaraciones Juradas

ARTÍCULO 7°.- Será condición excluyente para adherir al plan de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social se encuentren presentadas antes de la fecha de adhesión al régimen.

#### CAPÍTULO F - ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES

##### - Requisitos

ARTÍCULO 8°.- Para acogerse a los planes de facilidades de pago, se deberá:

- a) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 4.280. En caso de no haber declarado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, se deberán informar previamente dichos datos.
- b) Declarar en el servicio "Declaración de CBU" en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (8.1.).

##### - Solicitud de adhesión

ARTÍCULO 9°.- La adhesión a los planes dispuestos por la presente se podrá formalizar hasta el día 30 de septiembre de 2020, inclusive.

A tales fines se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Ingresar al sistema denominado "MIS FACILIDADES", a la opción "Plan Emergencia Económica para la Cadena de Producción de Cítricos", que se encuentra disponible en el sitio "web" institucional (9.1.) (9.2.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el microsítio "MIS FACILIDADES".
- b) Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.
- c) Elegir el plan de facilidades conforme al tipo de obligación que se pretende regularizar.
- d) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
- e) Consolidar la deuda, que será a la fecha de adhesión.
- f) Remitir el plan a esta Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", utilizando la Clave Fiscal obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.
- g) Generar a través del sistema informático el formulario de declaración jurada N° 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada (9.3.).

##### - Aceptación de los planes

ARTÍCULO 10.- La solicitud de adhesión al presente régimen no podrá ser rectificadas y se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto, en cualquiera de las etapas de cumplimiento en la que se encuentre, situación que implicará que los importes ingresados no cancelarán la deuda regularizada en el plan rechazado y no podrán ser imputados como cuotas de planes de facilidades de pago.

En consecuencia se deberá presentar, en su caso, dentro del plazo previsto en el Artículo 9°, una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir.

#### CAPÍTULO G - INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 11.- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión al plan y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria (11.1.).

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo en la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible una vez ocurrido el vencimiento de la cuota en cuestión.

Dicha rehabilitación no obstará a la caducidad en caso de verificarse las causales previstas en el Capítulo H de la presente.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los intereses resarcitorios se ingresarán junto con la respectiva cuota.

Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

#### - Cancelación anticipada

ARTÍCULO 12.- Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. A tal efecto, deberán presentar una nota conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos.

Cuando la cancelación se efectúe mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), se deberá indicar en dicha nota la entidad y la red de pago que se utilizará y observar el procedimiento establecido en la Resolución General N° 4.407.

Si se optara por la cancelación mediante el procedimiento de débito directo, el sistema "MIS FACILIDADES" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro del importe determinado para la cancelación anticipada coincidan con un día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

Si no pudiera efectuarse el débito directo del importe de la cancelación anticipada no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante ello, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cuota, para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).

Dicha rehabilitación no obstará a la caducidad del plan en caso de verificarse las causales previstas en el Artículo 13.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el monto calculado -cuando corresponda- devengará los intereses resarcitorios indicados en el Artículo 11.

#### CAPÍTULO H - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 13.- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

b) Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico-, este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, será el que surge de la imputación generada por el sistema y deberá ser consultado en la pantalla "Impresiones" opción "Detalle de Imputación de Cuotas" del servicio "MIS FACILIDADES", mediante la utilización de la Clave Fiscal obtenida conforme al procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

## CAPÍTULO I – DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

### - Allanamiento

ARTÍCULO 14.- En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el trámite de discusión administrativa o que haya emitido el acto objeto de cuestionamiento en sede contencioso-administrativa o judicial.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Acreditada en autos la adhesión al régimen de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento a la pretensión fiscal y producido el acogimiento por el total o, en caso de existir montos embargados, por el saldo de deuda resultante, este Organismo solicitará al juez interviniente el archivo judicial de las actuaciones.

Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, esta Administración Federal efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

### - Medidas cautelares trabadas. Efectos del acogimiento

ARTÍCULO 15.- Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo -una vez acreditada la adhesión al régimen por la deuda reclamada- arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

En los casos en que el contribuyente no ejerza la opción de cancelación de las obligaciones fiscales por alguno de los procedimientos previstos en la Resolución General N° 4.262, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago las que serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses. Sólo el remanente impago de dichos conceptos podrá ser incluido en el plan de facilidades.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios a que se refiere el artículo siguiente, no obstará al levantamiento de las medidas cautelares, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al régimen.

El levantamiento de embargos bancarios alcanzará únicamente a las deudas incluidas en la regularización. El mismo criterio se aplicará respecto del levantamiento de las restantes medidas cautelares que debe solicitarse con carácter previo al archivo judicial.

- Honorarios. Procedencia. Forma de cancelación

ARTÍCULO 16.- A los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el Artículo 98 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen, que se encuentren en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial, los honorarios estarán a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiere formulado el allanamiento a la pretensión fiscal o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos, en su caso.

La cancelación de los honorarios referidos, se efectuará de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.-) (16.1.).

La solicitud del referido plan de cuotas deberá realizarse mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el representante del fisco o letrado interviniente.

La primera cuota se abonará según se indica a continuación:

a) Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la adhesión, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia de este Organismo en la que revista el representante del fisco actuante.

b) Si a la aludida fecha de adhesión no existiera estimación administrativa o regulación firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes e informado dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, por nota, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 1.128, presentada ante la respectiva dependencia de este Organismo.

Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al vencimiento de la primera cuota indicada en los incisos a) y b) precedentes.

En el caso de las ejecuciones fiscales se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación (16.2.).

En los demás tipos de juicio, dicha condición se considerará cumplida cuando la regulación haya sido consentida -en forma expresa o implícita por el contribuyente y/o responsable-, en cualquier instancia, o bien ratificada por sentencia de un tribunal superior que agote las vías recursivas disponibles.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2.752 y sus modificatorias, o la que la sustituya en el futuro.

- Costas del juicio

ARTÍCULO 17.- El ingreso de las costas -excluido honorarios- se realizará y comunicará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de adhesión al régimen existiera liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de realizado dicho ingreso, mediante nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia correspondiente de este Organismo.

b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiendo informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo mediante nota, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 18.- Cuando el deudor no abonara los honorarios y/o costas en las formas, plazos y condiciones establecidas en este capítulo, se iniciarán las acciones destinadas al cobro de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.

## CAPÍTULO J - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, las notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia contenidas en el Anexo I (IF-2019-00421372-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) .

ARTÍCULO 20.- Apruébanse los Anexos I (IF-2019-00421372-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y II (IF-2019-00421412-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 21.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las adhesiones, según el tipo de plan de facilidades de pago, que se indica seguidamente:

- a) Plan Especial: desde el día 1 de noviembre de 2019.
- b) Plan General: desde el día 20 de junio de 2020.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 84093/19 v. 01/11/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4625/2019

**RESOG-2019-4625-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Afectación del saldo de libre disponibilidad del Impuesto al Valor Agregado a la cancelación de las Contribuciones de la Seguridad Social. Resolución General N° 4.603. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO la Resolución General N° 4.603, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución general se permitió de manera excepcional y con carácter transitorio, la afectación del saldo de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado a la cancelación de las contribuciones de la seguridad social para aquellos contribuyentes que registren la condición de Micro o Pequeñas Empresas, inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES", creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se encuentran a su cargo, resulta aconsejable adecuar la norma del VISTO a efectos de extender la fecha límite para efectuar la solicitud de afectación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Artículo 6° de la Resolución General N° 4.603, la expresión "...hasta el día 31 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive.", por la expresión "...hasta el día 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 01/11/2019 N° 84119/19 v. 01/11/2019



## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO Y

### SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

#### Resolución Conjunta 2/2019

#### RESFC-2019-2-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66670418-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero) y el Decreto N° 361 del 17 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 762 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero) se estableció que la importación o la exportación, fuere definitiva o suspensiva, respecto de la cual se prestare con carácter general un servicio estadístico, podrá estar gravada con una tasa ad valorem por tal concepto.

Que por el Decreto N° 332 del 3 de mayo de 2019 se dispuso que, hasta el 31 de diciembre de 2019, la tasa de estadística contemplada en el artículo 762 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero), se aplicará, con una alícuota del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) y con los topes allí establecidos, a las destinaciones definitivas de importación para consumo y destinaciones suspensivas de importación temporaria.

Que mediante el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 361 del 17 de mayo de 2019 se estableció, hasta el 31 de diciembre de 2019, en un CERO POR CIENTO (0%), la alícuota en concepto de tasa de estadística aplicable a las operaciones de importación de bienes de capital a ser utilizados en el marco de inversiones en desarrollos de producción de hidrocarburos provenientes de reservorios no convencionales, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a esos efectos individualicen, en conjunto, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que corresponde proceder a la determinación de los bienes aludidos, para cuyo fin, han tomado intervención las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 361/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Y

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los bienes de capital a utilizarse en el marco de inversiones en desarrollos de producción de hidrocarburos provenientes de reservorios no convencionales, que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo (IF-2019-93588171-APN-SSFC#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, estarán alcanzados por las previsiones contenidas en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 361 del 17 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica - Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Resolución Conjunta 91/2019**

**RESFC-2019-91-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-25124238- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SINTEPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-56406678-4), ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que, asimismo, la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la producción, envasado y almacenaje de pintura látex, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que, en una primera instancia, la citada empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 433 emitido con fecha 21 de diciembre de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que, seguidamente, el proyecto original fue aprobado mediante la Resolución Conjunta N° 47 de fecha 16 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, posteriormente a emitirse la citada resolución conjunta, la firma realizó una presentación espontánea mediante la cual solicitó una prórroga para la importación de parte de los bienes incluidos en la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior y de los repuestos amparados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a tales fines, y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la firma aportó un Informe Técnico ampliatorio emitido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA.

Que la peticionante informó que los bienes pendientes de importación, serán importados entre los meses de noviembre de 2019 y de enero de 2020.

Que, toda vez que el proyecto se ha ejecutado parcialmente y la peticionante tiene un remanente pendiente de importación, únicamente podrán ser importados al amparo del presente régimen los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Que la mencionada empresa aportó la documentación respaldatoria, a los fines de acreditar la imposibilidad de importar la totalidad de los bienes en los plazos establecidos en la Resolución Conjunta N° 47/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que, en virtud de la imposibilidad de realizar la totalidad de las importaciones y la ejecución del proyecto, y dado que el mismo sería efectivamente ejecutado por la peticionante, circunstancia que busca promover el presente régimen, se estima viable extender el plazo para la importación de los bienes citado en el considerando precedente hasta el día 31 de enero de 2020, en concordancia con lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto y en particular la prórroga planteada de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la prórroga planteada resulta procedente, y encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16, 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma SINTEPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma SINTEPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por el peticionante beneficiario derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde la emisión de la presente resolución y hasta el día 31 de enero de 2020, el plazo establecido para la importación de los bienes y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, integrantes del proyecto presentado por la empresa SINTEPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-56406678-4), aprobado por la Resolución Conjunta N° 47 de fecha 16 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, cuya descripción se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8428.90	Manipulador ingrávido, con capacidad de manipular cargas de hasta CUARENTA KILOGRAMOS (40 kg).	SIETE (7)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes descriptos en el artículo precedente es de un valor CIF EUROS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS SEIS (€ 164.706).

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación del Artículo 15 y/o 15 bis de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 4°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a

liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma SINTEPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 01/11/2019 N° 83818/19 v. 01/11/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 292/2019

ACTA N° 1590

Expediente ENRE N° EX -2018-31192833-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 DE OCTUBRE de 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.) a requerimiento de la firma FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA S.A. (FRESA) para el ingreso de su Central Térmica a Biomasa Garruchos de 40 MW, en la futura ET San Alonso y la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la ET San Alonso, compuesta por DOS (2) barras de 132 kV y UN (1) campo de transformación de 132 kV, requeridas por FRESA; y DOS (2) campos de línea de 132 kV y UNA (1) doble terna de 132 kV, para acometer a la LAT Rincón Santa María – Virasoro en la Provincia de CORRIENTES, obras requeridas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE CORRIENTES. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, de existir presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para permitir a las partes contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposición, o para el caso del Acceso, proyecto alternativo alguno fundados en los términos referidos, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso requerido y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1. 5.- Establecer el límite entre FRESA y TRANSNEA S.A. aguas abajo del interruptor que vincula la central a la barra de 132 kV, quedando la operación de este último bajo jurisdicción del transportista. 6.- Las partes deberán cumplir con los requerimientos técnicos de TRANSNEA S.A. y CMMESA. 7- Notifíquese a TRANSNEA S.A., a FRESA, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE CORRIENTES, a CMMESA y a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERÍA DE CORRIENTES. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chamboleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 01/11/2019 N° 83476/19 v. 01/11/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4130/2019

RESOL-2019-4130-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/10/2019

EX-2019-54779402-APN-DNCSP#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa AIR PARCEL S.R.L. en el R.N.P.S.P. con el número 1.015. 2.- Registrar que la firma AIR PARCEL S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de COURIER DE IMPORTACIÓN, de tipo PACTADO, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma TOTAL y Provincia de BUENOS AIRES en forma PARCIAL, en ambas con medios PROPIOS. En el orden internacional ha declarado cobertura en AMÉRICA DEL NORTE en forma parcial a través

del agente WORLD CLASS SOLUTIONS LLC. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la empresa AIR PARCEL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de julio de 2020. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83577/19 v. 01/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 4652/2019**

RESOL-2019-4652-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2016-02374897-APN-SSC#MCO

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Dar inicio al procedimiento de formalización para la terminación de común acuerdo del Convenio suscripto entre este ENACOM, la empresa EDUC.AR S.E. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN,, registrado como CONVE-2017-14285642-APNGG#EDUCAR, ello en el marco de lo dispuesto en la Cláusula DECIMO NOVENA inciso b) del CONVE-2017- 14285642-APN-GG#EDUCAR y la Cláusula CUARTA de Acuerdo de Suspensión registrado bajo el IF-2019-07906147-APNDIRECTORIO#ENACOM. 2.- Delegar en la Presidenta del ENACOM la suscripción del Acta de Terminación de común acuerdo del Convenio suscripto entre este ENACOM, la empresa EDUC.AR S.E. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN registrado como CONVE-2017-14285642-APN-GG#EDUCAR conforme lo establecido en el Artículo 1° de la presente. Cumplido ello, el acta deberá agregarse en las presentes actuaciones a los fines de dar por concluido el procedimiento allí previsto. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución y Anexo/s respectivo/s podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83794/19 v. 01/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 4655/2019**

RESOL-2019-4655-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-64776437-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa PARKNET S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 .- Inscribir a la empresa PARKNET S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 3 .- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4 .- Notifíquese al interesado. 5 .- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83481/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4657/2019**

RESOL-2019-4657-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/19 ACTA 54

EX-2019-62741495-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de FORMOSA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#MM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Omar Fernando GONZÁLEZ, cuya oferta quedara en octavo lugar, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 225, frecuencia 92.9 MHz, categoría E, para la ciudad de FORMOSA, provincia homónima. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83478/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4665/2019**

RESOL-2019-4665-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-63050332-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de LA RIOJA. 2.- Adjudicar al señor Gustavo ARÁNDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 224, frecuencia 92.7 MHz, categoría E, para la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83579/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4668/2019**

RESOL-2019-4668-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-62575887-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Maria Rosario Del Valle CARABAJAL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 234, frecuencia 94.7 MHz, categoría E, para la localidad de FERNÁNDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9. - Notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83497/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4671/2019**

RESOL-2019-4671-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-63024444-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de FORMOSA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#MM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Ramón DE VILLÁN GARICOICHE, cuya oferta quedará en noveno lugar, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 266, frecuencia 101.1 MHz, categoría E, para la ciudad de FORMOSA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83578/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4672/2019**

RESOL-2019-4672-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-38286985-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2019-788-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Walter Ernesto Guillermo LEITON, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 259, frecuencia 99.7 MHz., categoría E, para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este organismo, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83704/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4673/2019**

RESOL-2019-4673-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-22590534-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa IMAGEN ONCATIVO S.A. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83693/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4674/2019**

RESOL-2019-4674-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2017-32341527-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CONSUMO DE ABASTO LTDA, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de ABASTO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Comunicar a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CONSUMO DE ABASTO LTDA, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de ABASTO, partido de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83708/19 v. 01/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 4676/2019**

RESOL-2019-4676-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-13511681-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo I, para el concurso abierto del FOMECA – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato PROGRAMA SEMANAL DE RADIO. 2.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo II, para el concurso abierto en el marco FOMECA – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato PROGRAMA SEMANAL DE RADIO. 3.- Desestimar los proyectos indicados en el Anexo III, para el concurso abierto en el marco del FOMECA – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato PROGRAMA SEMANAL DE RADIO. 4.- Rechazar in limine los proyectos indicados en el Anexo IV, para el concurso abierto en el marco del FOMECA – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato PROGRAMA SEMANAL DE RADIO. 5.- Aprobar el Modelo de Convenio como Anexo V, el cual podrá ser suscripto vía plataforma TAD, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente Resolución. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución y Anexo/s respectivo/s podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83533/19 v. 01/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 4677/2019**

RESOL-2019-4677-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-08150400-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo I, para el concurso abierto del FOMECA – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato PROGRAMA SEMANAL DE TV. 2.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo II, para el concurso abierto en el marco del FOMECA – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato PROGRAMA SEMANAL DE TV. 3.- Desestimar los proyectos indicados en el Anexo III, para el concurso abierto en el marco del FOMECA – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato PROGRAMA SEMANAL DE TV. 4.- Rechazar in limine los proyectos indicados en el Anexo IV, para el concurso abierto en el marco del FOMECA – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato PROGRAMA SEMANAL DE TV. 5.- Aprobar el Modelo de Convenio que como Anexo V, el cual podrá ser suscripto vía plataforma TAD, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente resolución. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución y Anexo/s respectivo/s podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83576/19 v. 01/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 4681/2019**

RESOL-2019-4681-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-36762020-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY. 2.- Adjudicar a la señora Nélide Rosa DIAZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 271, frecuencia 102.1 MHz., categoría E, para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83800/19 v. 01/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 4682/2019**

RESOL-2019-4682-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-36775312-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY. 2.- Adjudicar al señor Hernán Fabio HERRERA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 290, frecuencia 105.9 MHz., categoría E, para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83798/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4683/2019**

RESOL-2019-4683-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-36779076-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY. 2.- Adjudicar al señor Jonatan Gastón DIAZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 277, frecuencia 103.3 MHZ, categoría E, para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 -Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83792/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4684/2019**

RESOL-2019-4684-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-36236406-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY. 2.- Adjudicar al señor Marcelo Ariel ZULETA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 269, frecuencia 101.7 MHz., categoría E, para la localidad de LA QUIACA, provincia de JUJUY. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83793/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4686/2019**

RESOL-2019-4686-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-37713294-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2019-788-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Juan Alberto RODRIGUEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 239, frecuencia 95.7 MHz., categoría E, para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este organismo, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83714/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4687/2019**

RESOL-2019-4687-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-36331407-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY. 2.- Adjudicar al señor Fernando Enrique DIAZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 265, frecuencia 100.9 MHz., categoría E, para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83931/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4688/2019**

RESOL-2019-4688-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-38113812-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY. 2.- Adjudicar al señor Jorge Martín MENDOZA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 283, frecuencia 104.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83905/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4689/2019**

RESOL-2019-4689-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-37982498-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY. 2.- Adjudicar al señor Carlos Orlando VACAFLOR, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 241, frecuencia 96.1 MHz., categoría E, para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83903/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4690/2019**

RESOL-2019-4690-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-38080970-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY. 2.- Adjudicar al señor Omar DELGADILLO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 298, frecuencia 107.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.-Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83899/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4691/2019**

RESOL-2019-4691-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-37951129-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY. 2.- Adjudicar a la señora Rebeca Evangelina FLORES BRZEZINSKI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 273, frecuencia 102.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 -Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83799/19 v. 01/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4699/2019**

RESOL-2019-4699-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-07978943-APN-DNFYD#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo I para el concurso abierto del FOMECA – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato MICROPROGRAMA DE TV. 2.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo II, para el concurso abierto en el marco del FOMECA – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato MICROPROGRAMA DE TV. 3.- Desestimar los proyectos indicados en el Anexo III, para el concurso abierto en el marco del FOMECA – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato MICROPROGRAMA DE TV. 4.- Rechazar in limine los proyectos indicados en el Anexo IV, para el concurso abierto en el marco del FOMECA – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato MICROPROGRAMA DE TV. 5.- Aprobar el Modelo de Convenio como Anexo V, el cual podrá ser suscripto vía plataforma de Trámites A Distancia (TAD), a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente Resolución. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución y Anexo/s respectivo/s podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/11/2019 N° 83477/19 v. 01/11/2019

**Colección Fallos Plenarios****DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 8860/2019

#### **DI-2019-8860-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2019-68138657-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que el Departamento de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego informó las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: "Puré de pera Baby Natural, marca Finca Isis, "La Naturaleza Envasada", RNPA: en trámite, RNE N° 13006691", que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que el Departamento de Registro y Control de Alimentos de Tierra del Fuego por Consulta Federal N° 3631 solicitó la colaboración de la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza a fin de verificar la autorización del producto, la que informó que el registro era inexistente.

Que en razón de ello, el aludido Departamento notificó el Incidente Federal N° 1828 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que asimismo la Dirección de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego requirió al Departamento de Registro y Control de Alimentos Zona Norte que proceda a la intervención preventiva del mencionado producto, de constatare su comercialización en las ciudades de Río Grande y Tolhuin.

Que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL puso en conocimiento de los hechos a la empresa RNE N° 13006691 y solicitó que procediera a realizar el retiro preventivo del producto del mercado nacional en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que en respuesta a lo solicitado, la empresa indicó que se comunicó con sus clientes, los cuales no contaban con stock del producto ya que desde hace varios meses se encontraba agotado debido a que su producción fue muy limitada.

Que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL categorizó el retiro Clase II, puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, solicitó realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones, se proceda de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y al artículo 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de autorización de producto resultando ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Puré de pera Baby Natural, marca Finca Isis, “La Naturaleza Envasada”, RNPA: en trámite, RNE N° 13006691”, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales de Tierra del Fuego, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y demás autoridades provinciales, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 01/11/2019 N° 83701/19 v. 01/11/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 8893/2019

#### **DI-2019-8893-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: Prohibición de uso y comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-86630617-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

#### CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Uso Doméstico de la ex Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud –DVPS– (hoy Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud) llevó a cabo una inspección en el marco de Fiscalización de Productos de Uso Doméstico en el establecimiento MULTIMAX 5 SOCIEDAD ANÓNIMA sito en la calle Levalle N° 516 de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Que por Orden de Inspección N° 2019/1678-DVS-737, de fecha 11 de julio de 2019, personal de la DVPS se hizo presente en las instalaciones del establecimiento MULTIMAX 5 S.A. y el personal de seguridad del domicilio manifestó que la firma se había mudado a un predio continuo sito en Levalle N° 552 de la misma localidad donde las funcionarias se hicieron presentes en dicho lugar donde fueron recibidas por el representante legal de la firma.

Que durante la inspección se tomaron muestras de los siguientes productos: a) Limpiador Multiuso fragancia Cherry Multimax cont. Neto 35 ml. Lote M7 venc. 7/20 RNE 020048496 Levalle 530, Avellaneda Elaborado por 020045951EE N° 2019-54577586 PAMS 029563; 2) Desinfectantes de superficie concentrado y granulado Multimax cont. Neto 40 G V1 E 06/19 V07/21Fabrica RNE 020045314 PETRIELLO R ESTEBAN RNPUD EXP 1-47-0000-7907-17-4 PAMS 029561 Distribuye y comercializa MULTIMAX S.A. Levalle 530, Avellaneda.

Que asimismo, los inspectores verificaron la elaboración del producto Limpiador multiuso Cherry MULTIMAX. En tal sentido, el representante de la firma declaró que los dos productos antes descriptos (ítems 1 y 2) habían sido elaborados en el predio inspeccionado sito en Levalle N° 552 de la ciudad de Avellaneda.

Que es oportuno señalar que la firma MULTIMAX 5 S.A. cuenta con habilitación en el domicilio Levalle N° 516 de la ciudad de Avellaneda, provincia de buenos Aires, bajo Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 020048496 como elaborador indirecto, importador y exportador de productos de uso doméstico, según el siguiente detalle: Aromatizantes (líquidos), Detergentes (líquidos), Limpiadores (líquidos, polvos) Sanitizantes/desodorizantes (líquidos, polvos) desinfectantes( líquidos, polvos), desinfectantes de aguas/piscinas (líquidos, polvos).

Que cabe señalar que el representante de la firma expresó también durante la inspección que hasta ese día no se había elaborado indirectamente el producto del ítem 1 en el establecimiento Rodriflor S.A., declarado como tal en el EE 2019-54577586, tal como ha quedado ratificado por la firma Rodriflor S.A. en Nota N° 773 de fecha 16 de septiembre de 2019.

Que por lo expuesto, queda en evidencia que se llevaron a cabo actividades de elaboración en un establecimiento no habilitado por tratarse sólo de un elaborador indirecto que declaró en los trámites de solicitud inscripción de productos a otros establecimientos como elaboradores en función de su RNE y por haberse mudado sin dar aviso a esta Administración Nacional ni contar con la autorización correspondiente.

Que la DVPS señaló que el director Técnico tomó conocimiento del acta firmada, rubricándola el día 15 de julio del corriente sin efectuar observaciones a lo que en ella consta.

Que durante la inspección la firma aportó la siguiente documentación: A) Factura A N° 0001-00000911 de fecha 29/04/2019 emitida por MULTIMAX S.A. con destino a un cliente con domicilio en C.A.B.A. por el siguiente producto entre otros, DESODORANTE MULTIMAX CHERRY, Desodorante Multimax Coco Vainilla, Desodorante Multimax Lavanda, RINDE 5 LTS. Al respecto el representante de la firma expresa que el producto denominado en las facturas como DESODORANTE se corresponde con el LIMPIADOR MULTIUSO; B) Factura A N° 0001-00000981 de fecha 28/05/2019 emitida por MULTIMAX S.A. con destino a un cliente con domicilio en C.A.B.A. por el siguiente producto entre otros, DESODORANTE MULTIMAX CHERRY, Marina, Cítrico Limón, RINDE 5 LTS; C) Factura A N° 0001-00000816 de fecha 18/03/2019 emitida por MULTIMAX S.A. con destino a un cliente con domicilio en C.A.B.A. por el siguiente producto, DESODORANTE MULTIMAX CHERRY, Pino, Marina, Lavanda, Coco Vainilla y Cítrico Limón, RINDE 1 litro; D) Factura A N° 0001-00000787 de fecha 07/03/2019 emitida por MULTIMAX S.A. con destino a un cliente con domicilio en C.A.B.A. por el siguiente producto entre otros, LAVANDINA GRANULADA MULTIMAX RINDE 5 LTS.

Que por todo lo expuesto, habida cuenta de que la firma Multimax 5 S.A. se habría trasladado el establecimiento que fuera habilitado por Disposición ANMAT DI-2018-2835-APN-ANMAT#MSYDS de fecha 20 de diciembre de 2018, sin presuntamente dar aviso, incumpliendo el artículo 1° de la Res. Ex MS y AS 708/98 en relación al establecimiento, y considerando que se habría constatado la comercialización de productos elaborados en el predio fuera de su jurisdicción incumpliendo el artículo 1° de la Res. Ex MS y AS 709/98, la ex Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere: 1) Prohibir en todo el territorio nacional a excepción del de la provincia de Buenos Aires todos los lotes y todas las variedades (fragancias) de los siguientes productos, rotulados parcialmente como se detalla a continuación: 1) Limpiador Multiuso Multimax cont. Neto 35 ml.RNE 020048496 Levalle 530, Avellaneda Elaborado por 020045951 EE N° 2019-54577586 PAMS 029563. Este sobre rinde 1 litro. Modo de uso: Para limpieza de pisos, azulejos y superficies lavables, agregue ½ taza de Multimax ya preparado en un balde con 5 litros de agua. No necesita enjuagar. Cada sobre una vez abierto debe ser preparado en su totalidad y consumido dentro de los 180 días. Antes de usar agregue un litro de agua en un recipiente vacío y limpio. Corte la punta del sobre por la esquina y vacíe su contenido en la botella. Ciérrela y agítela unos minutos para mezclar. El producto ya está listo para usar; 2) Desinfectantes de superficie concentrado y granulado Multimax cont. Neto 40 G V1 E 06/19 V07/21Fabrica RNE 020045314 PETRIELLO R ESTEBAN RNPUD EXP 1-47-0000-7907-17-4 PAMS 029561 Distribuye y comercializa MULTIMAX S.A. Levalle 530, Avellaneda; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma MULTIMAX S.A bajo Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 020048496, como responsable de los productos y al que resultara ser su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran antes señalados.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto N°1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohíbese en todo el territorio nacional, excepto en la provincia de Buenos Aires, el uso y la comercialización todos los lotes y todas las variedades (fragancias) de los siguientes productos, rotulados parcialmente como se detalla a continuación: 1) "Limpiador Multiuso Multimax cont. Neto 35 ml.RNE 020048496 Levalle 530, Avellaneda Elaborado por 020045951 EE N° 2019-54577586 PAMS 029563. Este sobre rinde 1 litro. Modo de uso: Para limpieza de pisos, azulejos y superficies lavables, agregue ½ taza de Multimax ya preparado en un balde con 5 litros de agua. No necesita enjuagar. Cada sobre una vez abierto debe ser preparado en su totalidad y consumido dentro de los 180 días. Antes de usar agregue un litro de agua en un recipiente vacío y limpio. Corte la punta del sobre por la esquina y vacíe su contenido en la botella. Ciérrela y agítela unos minutos para mezclar.

El producto ya está listo para usar"; 2) "Desinfectantes de superficie concentrado y granulado Multimax cont. Neto 40 G V1 E 06/19 V07/21Fabrica RNE 020045314 PETRIELLO R ESTEBAN RNPUD EXP 1-47-0000-7907-17-4 PAMS 029561 Distribuye y comercializa MULTIMAX S.A. Levalle 530, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º- Instrúyase sumario sanitario a la firma MULTIMAX 5 S.A., 30-71546421-3, sita en la calle Lavalle 552 del partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y a su quien resulte ser su Director Técnico, por los presuntos al artículo 816º del Decreto N° 141/53, al artículo 1º de la Resolución ex M.S. y A.S. N° 708/98 y al artículo 1º de la Resolución ex M.S. y A.S. N° 709/98.

ARTÍCULO 3º- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, a las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales, a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales. Dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 01/11/2019 N° 83771/19 v. 01/11/2019

## **MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

### **Disposición 93/2019**

**DI-2019-93-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

Visto el expediente EX-2017-23848085-APN-DDYME#MEM y los expedientes EX-2017-25705956-APN-DDYME#MEM y EX-2018-48278796-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la empresa Calbuco Energía S.A. solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) Canal Cacique Guaymallén - Salto 7, de uno coma dos megavatios (1,2 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el Canal Cacique Guaymallén, en las inmediaciones de la intersección de las calles Puerto San Julián y Chile, departamento Luján de Cuyo de la provincia de Mendoza, conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trece coma dos kilovoltios (13,2 kV) perteneciente al alimentador Ciencias Agrarias, vinculado a su vez a las barras de la Estación Transformadora C. H. San Martín, jurisdicción de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA).

Que la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) remitió la nota B-120585-1 del 25 de octubre de 2017 (IF-2017-25734283-APN-DDYME#MEM), obrante en el expediente EX-2017-25705956-APN-DDYME#MEM, donde informó que Calbuco Energía S.A. cumplió los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que por la resolución 394 del 12 de octubre de 2017 la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la provincia de Mendoza aprobó el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y definió los requisitos a cumplir durante las etapas de proyecto, construcción y explotación de las instalaciones (IF-2018-48354785-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el expediente EX-2018-48278796-APN-DGDOMEN#MHA.

Que Calbuco Energía S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que mediante el decreto 2001 del 17 de octubre de 2017 la provincia de Mendoza otorgó a Calbuco Energía S.A. la concesión por el término de veinte (20) años desde su habilitación comercial, para el desarrollo del PAH Canal Cacique Guaymallén -Salto 7 (IF-2018-48354785-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el expediente EX-2018-48278796-APN-DGDOMEN#MHA.

Que mediante el decreto 1720 del 12 de octubre de 2018 la provincia de Mendoza declaró el deslinde de responsabilidades entre los estados nacional y provincial, respecto de la operación de las instalaciones del PAH Canal Cacique Guaymallén - Salto 7 y su influencia sobre el ambiente (IF-2018-55330205-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el expediente EX-2017-23848085-APN-DDYME#MEM.

Que la solicitud de ingreso al MEM en calidad de agente generador para el PAH Canal Cacique Guaymallén - Salto 7 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.132 del 10 de junio de 2019 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que Calbuco Energía S.A. no posee al corriente un contrato de concesión otorgado por el Estado Nacional para el PAH Canal Cacique Guaymallén - Salto 7 y por lo tanto, a efectos de cumplir con el artículo 14 de la ley 15.336 que establece la necesidad de contar con dicho contrato, para posibilitar su celebración se considera necesario limitar la vigencia del carácter de agente generador a la suscripción del contrato de concesión con el Estado Nacional antes del 31 de diciembre de 2022.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a Calbuco Energía S.A. para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) Canal Cacique Guaymallén - Salto 7, de uno coma dos megavatios (1,2 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el Canal Cacique Guaymallén, en las inmediaciones de la intersección de las calles Puerto San Julián y Chile, departamento Luján de Cuyo de la provincia de Mendoza, conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trece coma dos kilovoltios (13,2 kV) perteneciente al alimentador Ciencias Agrarias, vinculado a su vez a las barras de la Estación Transformadora C. H. San Martín, jurisdicción de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Calbuco Energía S.A., titular del PAH Canal Cacique Guaymallén - Salto 7 en su vínculo con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Limitar la vigencia de la empresa Calbuco Energía S.A. como agente generador del MEM para el PAH Canal Cacique Guaymallén - Salto 7 a la celebración del contrato de concesión con el Estado Nacional antes del 31 de diciembre de 2022, en el marco del artículo 14 de la ley 15.336.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a Calbuco Energía S.A., a CAMMESA, a EDEMESA y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 01/11/2019 N° 83480/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO  
Disposición 97/2019  
DI-2019-97-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

Visto el expediente S01:0296736/2016 del registro del ex Ministerio de Energía y Minería, y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma La Puna Solar Sociedad de Responsabilidad Limitada (La Puna Solar S.R.L.), continuadora de Fieldfare Argentina II Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitó el cambio de razón social, la relocalización y el cambio del punto de conexión para su Parque Solar Fotovoltaico La Puna de cien megavatios (100 MW) de potencia nominal, instalado en el departamento de Los Andes, provincia de Salta. El Parque Solar se conectará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la nueva Estación Transformadora La Puna 33/345 kV, vinculada a la Línea de Alta Tensión de trescientos cuarenta y cinco (345 kV) Cobos-Andes, jurisdicción de Interandes Sociedad Anónima.

Que mediante las notas B-121363-1 del 9 de noviembre de 2017 y B-132323-1 del 25 de octubre de 2018, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que La Puna Solar S.R.L. cumple los requisitos exigidos en los puntos 5.1, 5.2 y 4.4 del anexo 17 de Los Procedimientos, para su ingreso y administración en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que la comunicación del cambio de la razón social, la relocalización y el cambio del punto de conexión se publicaron en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.012 del 10 de diciembre de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1° -** Sustituir el artículo 1° de la resolución 233 del 27 de abril de 2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-233-APN-SECEE#MEM) por el siguiente: "ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma La Puna Solar Sociedad de Responsabilidad Limitada (La Puna Solar S.R.L.) para su Parque Solar Fotovoltaico La Puna de cien megavatios (100 MW), instalado en el departamento de Los Andes, provincia de Salta, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la nueva Estación Transformadora La Puna 33/345 kV, vinculada a la Línea de Alta Tensión de trescientos cuarenta y cinco kilovoltios (345 kV) Cobos-Andes, jurisdicción de Interandes Sociedad Anónima".

**ARTÍCULO 2°.-** Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a La Puna Solar S.R.L., titular del Parque Solar Fotovoltaico La Puna, en su vínculo con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a La Puna Solar S.R.L., a CAMMESA, a Interandes Sociedad Anónima y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 01/11/2019 N° 83978/19 v. 01/11/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES**

**Disposición 289/2019**  
**DI-2019-289-APN-SSHYC#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

Visto el expediente EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la ley 26.093 se dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que a través del decreto 1025 del 12 de diciembre de 2017 se determinó, entre otras cosas, que el precio del biodiesel destinado al mercado interno sería determinado por el ex Ministerio de Energía y Minería, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultándolo a dictar las normas correspondientes.

Que por la resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-83-APN-SECRH#MEM) se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel destinado a la Mezcla en el Mercado Interno.

Que por medio de la disposición 23 del 5 de abril de 2019 de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (DI-2019-23-APN-SSHYC#MHA) se efectuaron modificaciones al citado procedimiento, conforme haberse detectado la necesidad de revisar algunas de sus variables para que la fórmula en cuestión incentive mayor eficiencia en la actividad y refleje la variación de los costos de elaboración del biodiesel en el contexto macroeconómico del país.

Que corresponde determinar el precio del biodiesel a partir del 1° de noviembre de 2019 y darlo a publicidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la mencionada resolución 83/2019, aclarándose que dicho precio es el valor mínimo al cual, de manera excepcional y sólo para el citado período, deberán ser llevadas a cabo las operaciones en el mercado interno.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso g del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero del 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar en treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$ 38.486) por tonelada el precio mínimo de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de noviembre de 2019, hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 01/11/2019 N° 83586/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES**

**Disposición 290/2019**  
**DI-2019-290-APN-SSHYC#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

Visto el expediente EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina y, por su parte, la ley 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción

de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que por el artículo 12 del decreto 109 del 9 de febrero de 2007 se dispuso que las adquisiciones de biocombustibles a las empresas promocionadas se realizarán a los valores que determine la autoridad de aplicación y que serán calculados propendiendo a que los productores que operen en forma económica y prudente tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de riesgo equiparables o comparables y que guarden relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que por medio de la disposición 24 del 9 de abril de 2019 de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (DI-2019-24-APN-SSHYC#MHA) se efectuaron modificaciones con relación a los procedimientos para la determinación de los Precios de Adquisición del Bioetanol establecidos por la disposición 87 del 11 de mayo de 2018 de la ex Subsecretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (DI-2018-87-APN-SSRH#MEM), al haberse detectado la necesidad de revisar algunas de sus variables para que la fórmula en cuestión incentive mayor eficiencia en la actividad y refleje la variación de los costos de elaboración del bioetanol –en base a caña de azúcar y de maíz– en el contexto macroeconómico del país.

Que por medio de la disposición 81 del 30 de mayo de 2019 de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (DI-2019-81-APN-SSHYC#MHA) se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de Caña de Azúcar para su mezcla obligatoria con nafta, en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, de modo que corresponde fijar dicho precio a partir del 1° de noviembre de 2019.

Que por su parte resulta necesario continuar revisando el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de Maíz en el contexto macroeconómico del país respecto, sin perjuicio de fijar dicho precio, para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019.

Que corresponde aclarar que los precios establecidos por la presente medida son los valores mínimos a los cuales, de manera excepcional y sólo para el citado período, deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización de bioetanol para su mezcla con las naftas de uso automotor en el mercado interno.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso g del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijar en veintiocho pesos con ochocientos cuarenta y cinco milésimas (\$ 28,845) por litro, el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de noviembre de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijar en veintiséis pesos con seiscientos seis milésimas (\$ 26,606) por litro, el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a partir de maíz para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de noviembre de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 01/11/2019 N° 83587/19 v. 01/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

**Disposición 109/2019  
DI-2019-109-APN-ONC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2019-97993895- -APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones

de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, el Decreto N° 356 de fecha 14 de mayo de 2019, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 y 65 de fecha 27 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 96 de fecha 30 de septiembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016 se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, “COMPR.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que por el artículo 3° de la Disposición aludida en el considerando precedente se aprobó el “Manual de procedimiento del COMPR.AR” como Anexo I y registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM.

Que por su parte mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 96 de fecha 30 de septiembre de 2019 se sustituyó el inciso e) del artículo 39 del “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/2016, habilitando como forma de garantía a la póliza electrónica de seguro de caución.

Que el artículo 4° del “Manual de procedimiento del COMPR.AR”, establece que todas las notificaciones electrónicas entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR.

Que algunas etapas de las contrataciones no son objeto de difusión en el aludido sitio de internet.

Que en consecuencia corresponde modificar dicho artículo a los fines de determinar los medios válidos para notificar dichas etapas.

Que el artículo 10 del “Manual de procedimiento del COMPR.AR”, establece que en la oferta presentada a través del COMPR.AR, se deberá individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta, utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema a tales efectos, y que el original o el certificado pertinente de la garantía constituida deberá ser entregada a la Unidad Operativa de Contrataciones dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir del acto de apertura, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, caso contrario la oferta será desestimada.

Que en la aplicación práctica del citado artículo se ha verificado que el plazo estipulado resultó exiguo y se han desestimado ofertas por no haber presentado la garantía en el plazo fijado.

Que uno de los principios que deben primar en los procedimientos de selección del contratista estatal es el de concurrencia.

Que, en consecuencia, corresponde modificar dicho artículo ampliando el plazo allí estipulado, a los fines de permitir que los organismos contratantes cuenten con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles.

Que la ampliación del plazo en cuestión no conculca los restantes principios aplicables a los procedimientos por cuanto no ocasionará mayores dilaciones en los procesos.

Que, con motivo de haberse habilitado como forma de garantía a la póliza electrónica de seguro de caución, corresponde regular sus requisitos de integración para los casos en que la misma se presente como garantía de mantenimiento de oferta.

Que como consecuencia de todo lo señalado resulta menester modificar el artículo 10 del “Manual de procedimiento del COMPR.AR”.

Que los artículos 12, 14 y 15 del “Manual de procedimiento del COMPR.AR” al establecer la forma de notificación de cada una de las etapas en ellos consignadas, dispone que también se enviarán avisos mediante mensajería del COMPR.AR.

Que en la práctica se ha observado que los gestores del sistema entienden que tales avisos consisten en un medio de notificación, a pesar de lo estipulado en el artículo 4° del Manual que determina que los mismos solo constituyen un medio de aviso.

Que en consecuencia resulta oportuno modificar dichos artículos eliminando dicha previsión a los fines de evitar dudas interpretativas, dejando dicha previsión solo en el artículo 4° que regula cuestiones generales sobre notificaciones electrónicas.

Que el artículo 13 del “Manual de procedimiento del COMPR.AR” establece que se podrá impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su difusión.

Que se han recibido numerosas consultas vinculadas con el modo en que debe computarse el plazo para impugnar el dictamen de evaluación en el marco de procedimientos sustanciados por COMPR.AR.

Que en consecuencia, esta Oficina Nacional, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 115, inciso e) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, emitió la Comunicación 102 de fecha 17 de abril de 2018, interpretando que más allá de la redacción literal del artículo 13 del “Manual de Procedimiento del COMPR.AR”, el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos allí previsto debe computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha en que corresponda tener por notificado el dictamen de evaluación.

Que por su parte en el aludido artículo 13 se regulan las condiciones de integración de la garantía de impugnación.

Que, con motivo de haberse habilitado como forma de garantía a la póliza electrónica de seguro de caución, corresponde regular sus requisitos de integración para los casos en que la misma se presente como garantía de impugnación.

Que en consecuencia corresponde modificar el artículo 13 del Manual de Procedimiento del COMPR.AR en el sentido expuesto.

Que el artículo 16 del “Manual de procedimiento del COMPR.AR” regula la forma de integrar la garantía de cumplimiento del contrato.

Que, con motivo de haberse habilitado como forma de garantía a la póliza electrónica de seguro de caución, corresponde regular sus requisitos de integración para los casos en que la misma se presente como garantía de cumplimiento del contrato.

Que ello así corresponde modificar el artículo 16 del “Manual de procedimiento del COMPR.AR”.

Que mediante el Decreto N° 356 de fecha 14 de mayo de 2019 se incorporó un último párrafo y se sustituyeron los incisos a) y b) del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que asimismo por el Decreto N° 356/2019 se sustituyó el tercer párrafo del artículo 67 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que los artículos 25 y 26 del “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” reproducen las previsiones de los artículos 66 y 67 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que en consecuencia corresponde modificar los aludidos artículos 25 y 26 del “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” a los fines de evitar contradicciones normativas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 115, inciso c) y e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de procedimiento del COMPR.AR” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA

DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 4°.- NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de “COMPR.AR”, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el “COMPR.AR”, se realizará válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 6° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente.

El envío de mensajería mediante “COMPR.AR” en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 10 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de procedimiento del COMPR.AR” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 10 - GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: En la oferta presentada a través del “COMPR.AR”, el oferente individualizará la garantía de mantenimiento de la oferta mediante los datos que requiera el sistema.

Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía individualizada en la oferta, deberá ser presentado entre el plazo que va desde la fecha y hora de apertura y hasta un plazo de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al del acto de apertura, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. Caso contrario la oferta será desestimada.

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la oferta, el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 12 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de procedimiento del COMPR.AR” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 12 - COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se notificará a todos los oferentes mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 13 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de procedimiento del COMPR.AR” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 13 - IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Se podrá impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, integrando la garantía regulada en el artículo 78 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía de impugnación deberá ser presentado, dentro del plazo de impugnación, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución, el impugnante la individualizará en la impugnación en COMPR.AR mediante los datos que requiera el sistema y no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la impugnación el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 14 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de procedimiento del COMPR.AR” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 14.- ADJUDICACIÓN. La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo, mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 15 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de procedimiento del COMPR.AR” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 15 - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO - La notificación de la orden de compra, venta o del respectivo contrato al adjudicatario se realizará mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 16 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de procedimiento del COMPR.AR” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 16 - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la orden de compra o contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente, deberá ser presentado dentro de dichos plazos, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución, el cocontratante la individualizará en el COMPR.AR, dentro de los plazos antes aludidos, mediante los datos que requiera el sistema y no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en el COMPR.AR el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyense los incisos a) y b) del artículo 25 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, por los siguientes:

a) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que no estuvieran incorporadas como preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores.

b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 25 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, el siguiente: “Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 26 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, el siguiente: “En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, o bien el titular de la citada Unidad Operativa en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.”

ARTÍCULO 11.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Nestor Aurelio Diaz

e. 01/11/2019 N° 83897/19 v. 01/11/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Disposición 398/2019  
DI-2019-398-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Decreto N° 762 del 17 de agosto de 2018, el Contrato de Préstamo N° 4500/OC-AR suscripto entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, las Disposiciones N° 309 (AFIP) del 20 de noviembre de 2018, N° 74 (AFIP) del 12 de marzo de 2019, N° 174 (AFIP) del 28 de mayo de 2019, N° 219 (AFIP) del 24 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 762 del 17 de agosto de 2018 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U\$S 100.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Mejora de la Capacidad de Gestión de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)”, en adelante “Programa”.

Que por el Artículo 4° del decreto mencionado se designó a esta Administración Federal como “Organismo Ejecutor” del aludido “Programa”, la que actuaría a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para su ejecución, conforme a las normas y procedimientos contenidos en el citado Modelo de Contrato de Préstamo.

Que mediante la Disposición N° 309 (AFIP) del 20 de noviembre de 2018, se creó el Comité de Dirección del “Programa”, integrado por el Administrador Federal, los Directores Generales de las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social, los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y un Coordinador.

Que, a efectos de instrumentar las normas y procedimientos para su ejecución, mediante la Disposición N° 74 (AFIP) del 12 de marzo de 2019, se aprobó el Reglamento Operativo del “Programa de Mejora de la Capacidad de Gestión de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)”.

Que en el marco precedentemente descripto, mediante las Disposiciones N° 219 (AFIP) del 24 de junio de 2019 y N° 174 (AFIP) del 28 de mayo de 2019, se designó al Coordinador del Comité y al Director de la Unidad Coordinadora del Programa, respectivamente.

Que resulta oportuno señalar que, al momento de la solicitud del financiamiento externo, la capacidad financiera de la Administración Federal resultaba insuficiente para llevar adelante los múltiples desafíos que debía concretar en el cumplimiento de su cometido público, de las múltiples demandas de la sociedad y de otros organismos del Estado.

Que como consecuencia de un replanteo presupuestario implementado en el ejercicio 2018 y sostenido en el 2019, el Organismo ha logrado revertir esta situación aludida en el párrafo anterior.

Que en virtud de lo expresado y considerando la proyección presupuestaria para el período 2020-2022, esta Administración Federal renunció a la utilización del financiamiento externo, finalizando sus funciones como Organismo Ejecutor del “Programa”.

Que el Señor Ministro de Hacienda ha tomado conocimiento de la medida precedentemente expuesta.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Planificación y de Administración Financiera y de Recursos Humanos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 762 del 17 de agosto de 2018 y por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Abróganse las Disposiciones N° 309 (AFIP) del 20 de noviembre de 2018, N° 74 (AFIP) del 12 de marzo de 2019, N° 174 (AFIP) del 28 de mayo de 2019 y N° 219 (AFIP) del 24 de junio de 2019, dictadas en el marco del Contrato de Préstamo N° 4500/OC-AR suscripto entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTÍCULO 2°.- Esta norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.  
Leandro German Cuccioli



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MIRANDA, Ester Andrea (D.N.I. N° 12.902.423), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 01/11/2019 N° 83716/19 v. 05/11/2019

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SMURRA, Pablo Federico (D.N.I. N° 26.735.361), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 01/11/2019 N° 83719/19 v. 05/11/2019

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "A" 6818/2019**

28/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 819. Exterior y Cambios. Normativa sobre pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Establecer que el acceso al mercado de cambios para los pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior quedarán regulados a partir del 1 de noviembre de 2019 por las disposiciones que se dan a conocer en el anexo de la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 83570/19 v. 01/11/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "C" 85132/2019

24/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Comunicación "A" 6804 y "C" 84888.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de aclarar el alcance de la Comunicación "C" 84888 que instrumenta el suministro de información previsto en el punto 2. de la Comunicación "A" 6804.

En tal sentido, los puntos 1.1. a 2.2. refieren a los casos en que las personas identificadas en los archivos no se encuentran en condiciones de acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera en el marco de las operaciones contempladas en el punto 6. de la Comunicación "A" 6770.

En todos los casos, de conformidad con lo establecido en la Comunicación "A" 6804, las entidades autorizadas para operar en cambios podrán dar acceso al mercado de cambios para venta de moneda extranjera y otras operaciones admitidas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 01/11/2019 N° 83765/19 v. 01/11/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/10/2019	al	28/10/2019	62,87	61,25	59,68	58,16	56,70	55,29	47,56%	5,167%
Desde el	28/10/2019	al	29/10/2019	61,38	59,83	58,34	56,89	55,49	54,14	46,73%	5,045%
Desde el	29/10/2019	al	30/10/2019	62,66	61,05	59,49	57,99	56,53	55,13	47,45%	5,150%
Desde el	30/10/2019	al	31/10/2019	61,93	60,35	58,83	57,36	55,94	54,56	47,04%	5,090%
Desde el	31/10/2019	al	01/11/2019	60,91	59,38	57,91	56,49	55,11	53,78	46,47%	5,006%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/10/2019	al	28/10/2019	66,30	68,10	69,97	71,91	73,93	76,01		
Desde el	28/10/2019	al	29/10/2019	64,65	66,36	68,14	69,98	71,89	73,86	87,73%	5,313%
Desde el	29/10/2019	al	30/10/2019	66,07	67,86	69,72	71,64	73,64	75,71	90,28%	5,430%
Desde el	30/10/2019	al	31/10/2019	65,25	67,00	68,81	70,69	72,63	74,65	88,82%	5,363%
Desde el	31/10/2019	al	01/11/2019	64,12	65,81	67,56	69,37	71,24	73,18	86,80%	5,270%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 01/11/2019 N° 83707/19 v. 01/11/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA**

### **EDICTO VISTA DE LEY**

En el marco del Sumario Contencioso 024N°176-2019/8, tramitada por ante esta División Aduana de Formosa, se NOTIFICA Y HACE SABER a la imputada en autos Sra. VIVIANA CENTURION – DNI N° 24.440.649 que en el marco de dicho Sumario se ha dictado Providencia N° 585/19 de fecha 4 de Octubre del corriente año obrante a fs. 14, cuyo texto reza lo siguiente: “VISTO el estado de las presentes actuaciones, el escrito presentado a fs. 05 por parte de la imputada en autos, Sra. VIVIANA CENTURION – DNI N° 24.440.649 solicitando la restitución de las mercaderías secuestradas, adjuntando fotocopia de factura de compra de las mercaderías en trato (fs. 08), y teniendo en cuenta los términos del Acta de Secuestro confeccionado por la fuerza aprehensora a fs. 02; corresponde disponer las diligencias necesarias para mejor proveer conforme el Art. 1.111 del Código Aduanero, VARIANDO el tipo infraccional, correspondiendo aplicar la infracción prevista y penada por el Art. 947 del Código Aduanero. Por lo tanto se resuelve: 1)- TENER por presentada a la misma y en el carácter invocado. 2)- A LO SOLICITADO, DIFIÉRASE al momento de la Resolución. 3)- TENER POR CONSTITUIDO el domicilio procesal en sede aduanera de la imputada atento no haberlo constituido en su presentación espontánea y no observarse domicilio alguno en base de datos de esta Administración y resultar insuficiente el consignado en el Acta citada ut supra. 4)- NOTIFIQUESE. FDO. RAMON JUAN KRAUPNER – ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA”.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 01/11/2019 N° 83950/19 v. 01/11/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

VISTO la instrucción de sumario contencioso dispuesta por Resolución N° 2019-72-E-AFIP-ADSMANSDGOAI de fecha 03/09/19, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados al Sr. GREGORAT, HUGO REYNALDO, D.N.I. N° 31.104.185, ante la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 977 del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (art.1105 C.A.).

En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del artículo 1030 del Código Aduanero, es decir, con las instrumentales correspondientes, que avalen la representación que se invocare. Por su parte, en las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.).

Asimismo hágase saber a la interesada que a los fines previstos en los art. 930/932 del C.A. que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de PESOS DOCE MIL OCHENTA CON 00/100 (\$ 12.080,00.-) en concepto de multa mínima, equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal, sin registro de antecedentes.

Finalmente y de optarse por la nacionalización de la mercadería involucrada, deberá abonarse además, la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 70/100 CTVOS (\$ 12.336,70.-) en concepto de tributos,

bajo apercibimiento de considerarse la mercadería abandonada a favor del Estado Nacional, conforme a lo establecido en el Art. 429 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE.

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 01/11/2019 N° 83948/19 v. 01/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/s firma/firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N° 3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFRACCION	SANCIÓN	FIRMADO POR
15180-153-2010	DE VERA, Diego Gonzalo	Solicitud N° 13289-35069-2009	965 inc. a) LEY 21.453	Comiso de la mercadería	Abog. MARIANO SEJEM Jefe Div. Secretaría N° 4- Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Mariano Sejem, Secretario, División Secretaría N° 4.

e. 01/11/2019 N° 83492/19 v. 01/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DV SEC2 Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita HEE MIN HA, D.N.I. N° 94.782.045, en la Actuación N° 12181-13792008, en trámite por ante la división Secretaría N° 2, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de esta Ciudad, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en su carácter de garante de LEE HOSUB, CDI N° 20-60360348-7, en relación a la importación temporal de objetos transportados como equipaje N° 121811379-2008, por cuyo vencimiento se sustancia sumario contencioso por la infracción al artículo 970 del C.A., bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a presentar pruebas. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional –en caso de corresponder- producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que los importes de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CIENTO DIECISEIS CON 40/100 (U\$S 5.116,40) y a PESOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 70/100 (\$ 12.584,70), intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero. Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2. (DE PRLA).

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 01/11/2019 N° 83583/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se hace saber a los interesados que podrán presentar ante la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta Secretaría, sita en la calle Paseo Colón N° 315 piso 1°, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, sus objeciones respecto de las siguientes solicitudes, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE N°: EX-2019-38650339-APN-STIEIP#CNRT

EMPRESA INVOLUCRADA: TRANSPORTES 1° DE SEPTIEMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70986829-9)

LÍNEA INVOLUCRADA: N° 93

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN:

1) Modificación de recorrido y variación de frecuencia de los servicios del recorrido A (Servicio Común) (por ESTACION MUNRO): MUNRO (PARTIDO DE VICENTE LÓPEZ- PROVINCIA DE BUENOS AIRES)- AVELLANEDA (PARTIDO DE AVELLANEDA- PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Recorrido:

IDA A AVELLANEDA: su ruta, AV. HIPÓLITO YRIGOYEN, CHARLONE, EDMUNDO H. FERNANDEZ, hasta José Giribone.

VUELTA A MUNRO: no se modifica.

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada OCHO (8) minutos ni inferior a ONCE (11) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

2) Modificación de recorrido y variación de frecuencia de los servicios del recorrido B (Servicio Común) (por SIVORI): MUNRO (PARTIDO DE VICENTE LÓPEZ- PROVINCIA DE BUENOS AIRES)- AVELLANEDA (PARTIDO DE AVELLANEDA- PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Recorrido:

IDA A AVELLANEDA: su ruta, AV. HIPÓLITO YRIGOYEN, CHARLONE, EDMUNDO H. FERNANDEZ, hasta José Giribone.

VUELTA A MUNRO: no se modifica.

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada OCHO (8) minutos ni inferior a ONCE (11) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

3) Modificación de recorrido y variación de frecuencia de los servicios del recorrido C (Servicio Común): CHACARITA (ESTACIÓN FEDERICO LACROZE LÍNEA URQUIZA – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – AVELLANEDA (PARTIDO DE AVELLANEDA- PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Recorrido:

IDA A AVELLANEDA: desde AVENIDA TRIUNVIRATO Y AVENIDA ELCANO, POR AVENIDA TRIUNVIRATO, AVENIDA FEDERICO LACROZE, CORRIENTES sur, su ruta, AV. HIPÓLITO YRIGOYEN, CHARLONE, EDMUNDO H. FERNANDEZ, hasta José Giribone.

VUELTA A CHACARITA: su ruta, AVENIDA CORRIENTES SUR, AVENIDA LACROZE, GUZMÁN, donde estaciona.

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada OCHO (8) minutos TREINTA (30) segundos, ni inferior a DOCE (12) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Parque Móvil Máximo Autorizado: Servicios Comunes: 88 unidades.

Parque Móvil Mínimo Autorizado: Servicios Comunes: 62 unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Hector Guillermo Krantzer, Secretario.

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 3 de septiembre de 2019:

RSG 503/2019 que cede sin cargo a la Dirección Provincial del Distrito Regional IX San Martín de Los Andes, dependiente del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Neuquén, los bienes incluidos en la Disposición 6-E/2019 (AD SMAN): CINCO (5) artículos varios (rollo de manguera negra, rollos de alambre de púa, cortadora de césped a explosión y aspersor para riego). Expedientes: Acta Lote 058: 1/2017.

RSG 504/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Ballesteros Sud, Provincia de Córdoba, el bien incluido en la Disposición 69-E/2019 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo SUV, marca PEUGEOT, modelo 3008, año de fabricación 2016, dominio chileno HR-XP 16, motor N° 10JBGW3055808 y chasis N° VF30UBHZMHS000436. Expedientes: Actuación SIGEA 18073-10-2016.

RSG 505/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en las Disposiciones 79-E y 97-E/2019 (AD CORD); 40-E y 44-E/2019 (AD GDEH): VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA (24.570) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 088: 12/2014 y 16/2015. Actas Lote 017: 63/2013; 36, 37, 113; y 114/2014; 108, 109, 126 a 131, 133, 134, 137, 138, 139, 162, 167, 205, 206, 211, 212, 242 a 245, 249, 255, 258, 260 a 262, 266, 267, 280, 283, 284, 287, 288, 290, 294; y 311/2015; 2, 5, 8/2016.

RSG 506/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en la Disposición 105-E/2019 (DI ADEZ): NOVENTA Y SIETE CON UN (97.1) kilogramos y TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Actas MARE 073: 5586/2016; 8928, 9345 y 13079/2018. Actuaciones SIGEA 12227-1323-2013 y 12227-1438-2013.

RSG 507/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición 16-E/2019 (AD LARI): DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (18.640) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas Alot: 079: 152, 154, 155, 181, 206, 213 a 216, 249, 251, 264, 265; y 267/2017; 169, 170, 191, 195, 205, 223, 228, 229, 230, 237, 268, 283, 302, 303, 308, 323, 373, 382, 392, 416, 431, 445, 467, 469, 470, 508, 525, 529; y 602/2018.

RSG 508/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáez Peña, Provincia del Chaco, los bienes incluidos en la Disposición 28-E/2019 (AD TUCU): CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS (52.722) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 074: 994/2018; 369, 370, 374, 375, 383, 385, 386, 389 a 395, 397, 398, 399, 400, 401, 403, 405, 407 a 410, 412, 413, 416 a 425, 430, 432 a 434, 710, 712 a 719, 721 a 773, 790, 793 a 798, 801 a 805, 807 a 832, 834 a 848, 851, 852, 854 a 861, 864 a 871, 879, 880, 881, 882, 883; y 884/2019.

RSG 509/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Jesús María, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en la Disposición 5-E/2019 (AD SDES): TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (38.798) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: DN 089: 1, 102, 117; y 158/2018. 3, 5, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 53, 56, 160/2019.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 01/11/2019 N° 83850/19 v. 01/11/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-981-APN-SSN#MHA Fecha: 29/10/2019

Visto el EX-2019-79403176-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A TUTELAR SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "TÉCNICO", CON EL PLAN DENOMINADO "SEGURO TÉCNICO".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2019 N° 83585/19 v. 01/11/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019- 993-APN- SSN#MHA Fecha: 29/10/2019

Visto el EX-2019-64079441-APN-GTYN#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A EXPERTA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “COMBINADOS E INTEGRALES” POR MEDIO DE LA ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO “SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA” .

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2019 N° 83655/19 v. 01/11/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-978-APN-SSN#MHA Fecha: 29/10/2019

Visto el EX-2019-80763861-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APRUÉBANSE LAS NÓMINAS DE AGENTES DE LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN EN CONDICIONES DE PERCIBIR LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 89 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), HOMOLOGADO POR EL DECRETO N° 2.098 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2008, OBRANTES EN LOS ANEXOS IF-2019-95228247-APN-GA#SSN E IF-2019-95230136-APN-GA#SSN, CORRESPONDIENTES A LAS FUNCIONES SIMPLES Y EJECUTIVAS DEL PERÍODO 2018, RESPECTIVAMENTE.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 01/11/2019 N° 83469/19 v. 01/11/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS:RESOL-2019- 987-APN- SSN#MHA Fecha: 29/10/2019

Visto el EX-2019-62554295-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A TUTELAR SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “RESPONSABILIDAD CIVIL”, CON EL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2019 N° 83474/19 v. 01/11/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS:RESOL-2019- 991-APN- SSN#MHA Fecha: 29/10/2019

Visto el EX-2019-81283462-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL D. LUIS ESTEBAN DEPETRIS (D.N.I. N° 30.036.456).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2019 N° 83475/19 v. 01/11/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-996-APN-SSN#MHA Fecha: 29/10/2019

Visto el EX-2018-38539692-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR DE BAJA EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A LAWSA S.A. (CUIT N° 30-63832710-0 - MATRÍCULA RAI N°56).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2019 N° 83482/19 v. 01/11/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS:RESOL-2019-986-APN-SSN#MHA Fecha: 29/10/2019

Visto el EX-2019-62553980-APN-GYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORÍZASE A TUTELAR SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “AERONAVEGACIÓN”, CON EL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE AERONAVEGACIÓN”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2019 N° 83488/19 v. 01/11/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-985-APN-SSN#MHA Fecha: 29/10/2019

Visto el EX-2019-79402230-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORÍZASE A TUTELAR SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “INCENDIO”, CON EL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE INCENDIO”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2019 N° 83489/19 v. 01/11/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SÍNTESIS: RESOL-2019-990-APN-SSN#MHA Fecha: 29/10/2019

Visto el EX-2018-41126006-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A JCT BROKERS DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71605758-1).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/11/2019 N° 83490/19 v. 01/11/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1130/2019

RESOL-2019-1130-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

Visto el Expediente N° EX-2019-80571680-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 17 de abril de 2013 la asociación sindical "SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y JERARQUIZADO FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y JUZGADO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO", con domicilio en la calle Zapico N° 48 de la ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, solicitó su Inscripción Gremial.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad referida ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que obra dictamen favorable de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 56 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al "SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y JERARQUIZADO FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y JUZGADO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO", con domicilio en la calle Zapico N° 48 de la ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal jerárquico del Poder

Judicial de la Provincia de CHACO, quedando excluidos los jueces y los secretarios de todas las instancias. Asimismo, agrupará a los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación; con zona de actuación en los Departamentos de General Güemes, San Fernando, Presidencia Roque Sáenz Peña, Chacabuco, Mayor Luis Jorge Fontana, todos de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el texto del estatuto del "SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y JERARQUIZADO FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y JUZGADO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO" que como Anexo (IF 2019-80528292-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1º deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y JERARQUIZADO FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y JUZGADO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO".

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 84104/19 v. 01/11/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 1134/2019

#### RESOL-2019-1134-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

Visto el Expediente N° EX-2019-84167920-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 26 de noviembre de 2010 el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (SI.T.O.S.P.L.A.D.)", con domicilio en la Avenida Independencia N° 766 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó el reconocimiento de la Personería Gremial.

Que, la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial por la Resolución N° 532 de fecha 2 de agosto de 2002 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISIÓN, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en la Obra Social para la Actividad Docente (O.S.P.L.A.D.) cualquiera sea su categoría profesional, contratados, eventuales, profesionales, excluyendo a los gerentes y los cargos de dirección, con zona de actuación en todas las dependencias de la Obra Social para la Actividad Docente.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551 se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores como la representatividad respecto de aquellos que se desempeñen en la Obra Social para la Actividad Docente (O.S.P.L.A.D.) cualquiera sea su categoría profesional, contratados, eventuales, profesionales, excluyendo a los gerentes y los cargos de dirección, con zona de actuación en todas las dependencias de la Obra Social para la Actividad Docente.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo

28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES (APAMIA); ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE); UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN); UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD (SOEME).

Que todas las entidades preexistentes citadas han contestado el traslado conferido oponiéndose a la petición de personería efectuada por el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (SI.T.O.S.P.L.A.D.)".

Que con fecha 26 de septiembre de 2013 se realizó en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la audiencia de cotejo de representatividad a la que comparecieron representantes de la peticionante, de la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN); UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD (SOEME), a exhibir su documentación.

Que las restantes entidades con personería gremial preexistente no comparecieron a exhibir su documentación en la citada audiencia, pese a que se encontraban debidamente notificadas.

Que con fecha 19 de junio de 2014 se realizó la audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que compareció la peticionante a los efectos de ejercer el derecho de control y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD (SOEME), a exhibir su documental.

Que en la citada audiencia no se determinó el alcance de la exclusión de los cargos de dirección.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales requirió como medida para mejor proveer, librar oficio a la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) a fin de aportar información ampliatoria.

Que la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) emite informe del que se desprende que han sido contestados los puntos solicitados en la medida de mejor proveer sin tener en cuenta a gerentes y cargos de dirección, lo que así se había ordenado.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 28 de la Ley N° 23.551 y del artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que a excepción de la peticionante, ninguna entidad con Personería Gremial preexistente, acreditó poseer afiliación cotizante suficiente en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha aconsejado otorgar la personería gremial, conforme el ámbito aprobado en autos.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad al otorgamiento de la personería gremial al "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (SI.T.O.S.P.L.A.D.)".

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (SI.T.O.S.P.L.A.D.)", con domicilio en la Avenida Independencia N° 766, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en la Obra Social para la Actividad Docente (O.S.P.L.A.D.), cualquiera sea su categoría profesional, contratados, eventuales, profesionales, excluyendo a los gerentes y los cargos de dirección, con zona de actuación en todas las dependencias de la Obra Social para la actividad Docente.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1º deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (SI.T.O.S.P.L.A.D.)"

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Dante Sica

e. 01/11/2019 N° 84107/19 v. 01/11/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 1135/2019

#### RESOL-2019-1135-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-91846346-APN-DNASH#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 6 de julio de 2017 la asociación sindical "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.)", con domicilio en Castro Barros N° 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 954 de fecha 2 de septiembre de 2008 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución N° 1.314 de fecha 23 de noviembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprueba el estatuto social en cuyo texto se encuentra reconocido como zona de actuación todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 21 inciso b) de la Ley N° 23.551 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la ampliación de zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial en base a la representatividad acreditada.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Artículo 21 de la Ley N° 23.551 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), con domicilio en Castro Barros N° 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación del ámbito

de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia para empresas que se dediquen a la explotación, administración, mantenimiento y conservación de los peajes de autopistas y rutas, sean estas nacionales, provinciales o de cualquier jurisdicción en las Localidades de Casilda (Departamento Caseros) y Carcarañá (Departamento de San Lorenzo), ambos de la Provincia de SANTA FE. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.)".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 01/11/2019 N° 84108/19 v. 01/11/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 1136/2019

#### RESOL-2019-1136-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-90008292-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 7 de febrero de 2012 la asociación sindical "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.)", con domicilio en Castro Barros N° 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 954 de fecha 2 de septiembre de 2008 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución N° 1.314 de fecha 23 de noviembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el estatuto social en cuyo texto se encuentra reconocido como zona de actuación todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 21 inciso b) de la Ley N° 23.551 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la ampliación de zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial en base a la representatividad acreditada.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al “SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.)”, con domicilio en Castro Barros N° 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia para empresas que se dediquen a la explotación, administración, mantenimiento y conservación de los peajes de autopistas y rutas, sean estas nacionales, provinciales o de cualquier jurisdicción en los Municipios de Franck, Coronel Rodolfo S. Domínguez y Ceres de la Provincia de SANTA FE; los Municipios de Vicuña Mackenna y Villa Giardino de la Provincia de CÓRDOBA; el Municipio de Brandsen de la Provincia de BUENOS AIRES; el Municipio de Beltrán de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO; el Municipio de Santa Ana de la Provincia de MISIONES; el Municipio de Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES; el Departamento Leales de la Provincia de TUCUMÁN; el Departamento Concordia de la Provincia de ENTRE RÍOS y el Departamento La Capital de la Provincia de SALTA. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical “SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.)”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 01/11/2019 N° 84106/19 v. 01/11/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 1137/2019

#### RESOL-2019-1137-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69348438-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que en fecha 7 de abril de 2015 el “SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE)” solicitó se amplíe su personería gremial sobre los trabajadores que se desempeñen en lavaderos artesanales o manuales de automotores ubicados en los Partidos de Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro y San Martín de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la citada entidad obtuvo personería gremial por la Resolución N° 128 de fecha 14 de febrero de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución N° 1.163 de fecha 7 de diciembre de 2012 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, se otorgó a la asociación sindical “UNIÓN DEL PERSONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS AL AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES” personería gremial respecto de los trabajadores de lavaderos artesanales de automotores situados en los Partidos de Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro y San Martín de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que, asimismo, por dicha resolución se excluyó de ese ámbito al “SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE)”, limitándose su actuación como entidad sindical de primer grado simplemente inscripta respecto de los mencionados trabajadores.

Que, con posterioridad, la peticionante acreditó poseer en el período semestral pertinente, una representación cotizante superior al VEINTE POR CIENTO (20%) respecto de los trabajadores que se desempeñen en lavaderos

artesanales o manuales de automotores ubicados en los Partidos de Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro y San Martín de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551, se ha valorado tanto la acreditación del universo de trabajadores como la representatividad respecto del ámbito pretendido, por el período que comprende los meses de octubre de 2014 a marzo de 2015 inclusive, en virtud de la prueba efectivamente aportada por la peticionante.

Que, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, consideró que el ámbito personal y territorial solicitado podría colisionar con el ámbito de la asociación sindical “UNIÓN DEL PERSONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS AL AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”.

Que, del presente pedido de personería gremial, se corrió traslado por VEINTE (20) días a la entidad con personería gremial preexistente.

Que la “UNIÓN DEL PERSONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS AL AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES” no se presentó en autos ni contestó el traslado conferido, pese a estar debidamente notificada.

Que, consecuentemente, se designó audiencia de cotejo de representatividad para el día 23 de mayo de 2019, habiendo comparecido únicamente la entidad peticionante.

Que la “UNIÓN DEL PERSONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS AL AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES” no acreditó su afiliación cotizante en el ámbito en disputa.

Que quedó demostrado que la peticionante supera el porcentaje de afiliación cotizante establecido por los artículos 25 de la Ley N° 23.551 y 21 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 28 de la Ley N° 23.551.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha aconsejado ampliar la personería gremial en los términos que solicita la peticionante.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la ampliación de la personería gremial del “SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE)”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 56 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese al sindicato “SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE)”, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 2727, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la ampliación de la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en lavaderos artesanales o manuales de automotores ubicados en los Partidos de Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro y San Martín de la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

**ARTÍCULO 2°.-** Exclúyase a los trabajadores de lavaderos artesanales o manuales de automotores situados en los Partidos de Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro y San Martín de la Provincia de BUENOS AIRES, del ámbito reconocido con Personería Gremial al sindicato “UNIÓN DEL PERSONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS AL AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”, que quedará como meramente inscripto respecto del ámbito personal y territorial mencionado en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1º deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a las asociaciones sindicales “SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE)” y “UNIÓN DEL PERSONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS AL AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 01/11/2019 N° 84105/19 v. 01/11/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 1138/2019

#### RESOL-2019-1138-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-88927611-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que por el artículo 21 de la citada Ley se dispuso que, a los fines de su inscripción, las asociaciones presentarán ante la autoridad administrativa del trabajo una solicitud haciendo constar: a) Nombre, domicilio, patrimonio y antecedentes de su fundación; b) Lista de afiliados; c) Nómina y nacionalidad de los integrantes de su organismo directivo; y d) Estatutos.

Que con fecha 30 de septiembre de 2019 la asociación sindical “UNIÓN DE PILOTOS AVIADORES DE LATAM”, con domicilio en calle Virrey Cevallos N° 592 Piso 5º, departamento 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó su Inscripción Gremial.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se expidió manifestando que la entidad solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos allí previstos, y ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7º del Anexo del Decreto N° 467 del 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que, asimismo, la citada Dirección Nacional sostuvo que la solicitante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 del 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que obra dictamen favorable de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la “UNIÓN DE PILOTOS AVIADORES DE LATAM”, con domicilio en calle Virrey Cevallos N° 592 Piso 5°, departamento 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia como pilotos de línea aérea, en la empresa LAN ARGENTINA S.A. (LATAM ARGENTINA) (CUIT N° 30-70754232-9), con zona de actuación en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto de la “UNIÓN DE PILOTOS AVIADORES DE LATAM” que como ANEXO (IF-2019-90650481-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente medida, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 del 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a la asociación sindical UNIÓN DE PILOTOS AVIADORES DE LATAM a que, con carácter previo a toda petición, regularice su situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 84103/19 v. 01/11/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 209/2019 DI-2019-209-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.268/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018- 844-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/37 del Expediente N° 1.791.268/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA), la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS, la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE ARGENTINA (CAFRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA (CADIF), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 812/18, conforme surge de fojas 87/89 y 93, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 103/108, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-844-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 812/18, suscripto entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA), la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS, la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE ARGENTINA (CAFRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA (CADIF), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-38274785-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación

registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y. procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 73660/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 293/2019**  
**DI-2019-293-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.204/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-295-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente N° 1.796.204/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 106/19, conforme surge de fojas 26/26 vuelta y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 34/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-295-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 106/19, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66723482-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación

registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 73675/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 290/2019**  
**DI-2019-290-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.772.609/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018- 508-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 vuelta del Expediente N° 1.772.609/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E" , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 250/19, conforme surge de fojas 128/128 vuelta y 132, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 136/138, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-442-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 250/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66724633-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 73697/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 289/2019**  
**DI-2019-289-APN-DNRYRT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.755.070/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-113/APN-SECT#MPYT, la RESOL-2019-473-APN-SECT#MPYT, la DI-2017-58-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54 del Expediente N° 1.755.070/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 700/17, conforme surge de fojas 61/62 y 65, respectivamente.

Que a fojas 28 del Expediente N° 1.773.196/17 agregado como fojas 77 al Expediente N° 1.755.070/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2019-113-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1208/19, conforme surge de fojas 103/104 y 118, respectivamente.

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.794.392/18 agregado como fojas 89 al Expediente N° 1.755.070/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2019-473-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 983/19, conforme surge de fojas 110/111 y 114, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 120/124, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-58-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 700/17, suscripto entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-66863112-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-113-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1208/19, suscripto entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-66863285-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-473-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 983/19, suscripto entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III IF-2019-66863463-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 74012/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 288/2019  
DI-2019-288-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.751.867/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-543-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.751.867/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 370/19, conforme surge de fojas 40/41 y 45, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.756.807/17 agregado a fojas 7 del Expediente N° 1.751.867/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora,

en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 371/19, conforme surge de fojas 40/41 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/49 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-543-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 370/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-66859918-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-543-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 371/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-66860135-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 74014/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 287/2019  
DI-2019-287-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.763.273/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-207-APN-SECT#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.763.273/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 17/19, conforme surge de fojas 59/59 vuelta y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-207-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 17/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA , por la parte sindical y la empresa TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66858758-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 74019/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 278/2019  
DI-2019-278-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.739.695/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-278-APN-SECT#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.739.695/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1135/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 89/19, conforme surge de fojas 35/35 vuelta y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-278-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 89/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66884776-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 74022/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 279/2019  
DI-2019-279-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.754.558/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-383-APN-SECT#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.754.558/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical

y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 270/19, conforme surge de fojas 72/72 vuelta y 76, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 79/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-383-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 270/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO IF-2019-66834889-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 74110/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1292/2019**

**RESOL-2019-1292-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el EX-2019-36559597- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-56588283-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-56588341-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-36559597- -APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E".

Que a través del acuerdo obrante en el IF-2019-56588283-APN-DNRYRT#MPYT, las partes pactan una recomposición salarial a partir del 1° de junio de 2019, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que mediante el acuerdo obrante en el IF-2019-56588341-APN-DNRYRT#MPYT, establecen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa y sobre ella el pago de una contribución empresarial, en los términos allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas que surgen de la escala salarial del primer acuerdo y a la gratificación extraordinaria pactada en el segundo acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresarial mencionada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-56588283-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-36559597- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-56588341-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-36559597- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el IF-2019-56588283-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-56588341-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-36559597- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 74111/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1299/2019**

**RESOL-2019-1299-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el EX-2019-36195060- -APN-DGDMT#MPYT del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-56588018-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-56588044-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-36195060- -APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados con fecha 6 de Junio de 2019, entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 "E".

Que sin perjuicio de que las partes refieren al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 "E", resultan ser suscriptoras del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1486/15 "E".

Que a través del acuerdo obrante en el IF-2019-56588018-APN-DNRYRT#MPYT, las partes pactan una recomposición salarial a partir del 1° de junio de 2019, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que mediante el acuerdo obrante en el IF-2019-56588044-APN-DNRYRT#MPYT, establecen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa, en los términos allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado con fecha 6 de Junio de 2019 entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce agregado en el IF-2019-56588018-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-36195060-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado con fecha 6 de Junio de 2019 entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce agregado en el IF-2019-56588044-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-36195060-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos celebrados con fecha 6 de Junio de 2019, que lucen agregados en el IF-2019-56588018-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-56588044-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-36195060-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1486/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 74120/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1340/2019**  
**RESOL-2019-1340-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el EX-2019-69317546-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-69366436-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-69317546-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes establecen nuevas condiciones salariales de acuerdo a los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96.

Que a través del artículo quinto del presente instrumento las partes convienen una cláusula de revisión para ser efectiva durante la primer quincena del mes de "marzo de 2019" no condicionándose dicha fecha con la cronología propia de los términos del acuerdo, habiendo incurrido los intervinientes en un error de carácter material involuntario, correspondiendo que la misma sea leída como "marzo de 2020".

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-69366436-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-69317546- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

**ARTÍCULO 2°.-**Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 74121/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1008/2019  
RESOL-2019-1008-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2019

VISTO el Ex - 2019- 12154975-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF - 2019-17284488-APN-DNRYRT#MPYT, del EX -2019-12154975- APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 21 de marzo de 2019, celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, y

las empresas AUTOPARTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA Y AUTOPARTES SAN JUAN MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han celebrado un acuerdo de coordinación y asistencia empresaria a los fines de optimizar el uso de los recursos adoptando medidas de sostenimiento de las fuentes de trabajo, la efectiva dación de tareas y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que cabe dejar asentado que la homologación del mentado acuerdo será como acuerdo marco de derecho colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscriben a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente así como también las partes han ratificado el acuerdo celebrado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, obrante en el IF – 2019-17284488-APN-DNRYRT#MPYT, del EX -2019-12154975- APN-DGDMT#MPYT, de fecha 21 de marzo de 2019, celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, y las empresas AUTOPARTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA Y AUTOPARTES SAN JUAN MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF – 2019-17284488-APN-DNRYRT#MPYT del EX -2019-12154975- APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 01/11/2019 N° 74024/19 v. 01/11/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1295/2019**

**RESOL-2019-1295-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el EX - 2019-51632058-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 8, IF-2019-56588156-APN-DNRYRT#MPYT, del EX - 2019-51632058-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 9, IF-2019-56588173-APN-DNRYRT#MPYT, del EX - 2019-51632058-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1545/16 "E", conforme a los términos y condiciones de los textos mencionados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera del acuerdo obrante en el orden N° 9, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo respecto a las contribuciones empresarias pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas de los referidos acuerdos, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que corresponde de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 8, IF-2019-56588156-APN-DNRYRT#MPYT, del EX - 2019-51632058-APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 9, IF-2019-56588173-APN-DNRYRT#MPYT, del EX - 2019-51632058-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte

sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes en los órdenes N° 8 y 9 del EX - 2019-51632058-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1545/16 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 74103/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1303/2019**

**RESOL-2019-1303-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el EX-2019-51616392- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-56587897-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-56587932-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51616392-APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1544/16 "E".

Que a través del acuerdo obrante en el IF-2019-56587897-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51616392-APN-DGDMT#MPYT, las partes pactan una recomposición salarial a partir del 1° de junio de 2019, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que mediante el acuerdo obrante en el IF-2019-56587932-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51616392-APN-DGDMT#MPYT, establecen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa y sobre ella el pago de una contribución empresarial, en los términos allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación extraordinaria pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresarial mencionada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2019-56587897-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51616392- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2019-56587932-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51616392- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el IF-2019-56587897-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-56587932-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51616392-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1544/16 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 74104/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1309/2019  
RESOL-2019-1309-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el EX-2019-36558053- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el orden N° 9, IF – 2019 – 56587723 – APN – DNRYRT#MPYT, del EX-2019-36558053- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 10, IF – 2019 – 56587752 – APN – DNRYRT#MPYT, del EX-2019-36558053- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo complementario celebrado entre las mismas partes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 “E”, conforme a los términos y condiciones de los textos mencionados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera del acuerdo obrante en el orden N° 10, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que corresponde de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 9, IF – 2019 – 56587723 – APN – DNRYRT#MPYT, del EX-2019-36558053- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo complementario obrante en el orden N° 10, IF – 2019 – 56587752 – APN – DNRYRT#MPYT, del EX-2019-36558053- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1485/15 “E”.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 74106/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1294/2019**

**RESOL-2019-1294-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el EX-2019-51013932-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, IF-2019-51085528-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-51013932-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES (ALPHA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75, con vigencia desde el mes de abril de 2019, conforme los detalles allí consignados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en el orden

N° 3, IF-2019-51085528-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-51013932-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o.2.004)

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, IF-2019-51085528-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-51013932-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 74107/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1007/2019**

**RESOL-2019-1007-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2019

VISTO el EX-2019-20016176-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTES AMANCAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que en las páginas 1/4 del IF-2019-49007823-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-20016176-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la empresa y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.).

Que en el mentado acuerdo las partes convienen la aplicación del artículo 223 bis de la Ley de contrato de Trabajo, conforme a los términos allí pactados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto pactado en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TRANSPORTES AMANCAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/4 del IF-2019-49007823-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-20016176-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2019-49007823-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-20016176-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 74020/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1148/2019**  
**RESOL-2019-1148-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el EX-2019-43087668-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 5/7 del IF-2019-43093246-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-43087668-APN-DGDMT#MPYT, luce el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y las empresas TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, TRANSFER LINE SOCIEDAD ANÓNIMA y DESTINO CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado instrumento, las partes pactan la implementación de una metodología básica de operación basada en la coordinación y asistencia empresaria a los fines de optimizar el uso de recursos, adoptando medidas de sostenimiento de las fuentes de trabajo, la efectiva dación de tareas y demás consideraciones convenidas en el texto aludido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de las empresas firmantes y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido del acuerdo y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar ante esta Cartera de estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que cabe dejar asentado, que la homologación del instrumento de marras será como acuerdo marco de derecho colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y las empresas TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, TRANSFER LINE SOCIEDAD ANÓNIMA y DESTINO CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce en páginas 5/7 del IF-2019-43093246-APN-DGDMT#MPYT obrante en el orden N° 3 del EX-2019-43087668-APN-DGDMT#MPYT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en páginas 5/7 del IF-2019-43093246-APN-DGDMT#MPYT obrante en el orden N° 3 del EX-2019-43087668-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTICULO 3°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 74017/19 v. 01/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1225/2019**

**RESOL-2019-1225-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el EX-2019-50979159- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/23 del IF – 2018 – 45448598 – APN – DGDMT#MPYT del EX – 2018 – 45297428-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el Expediente EX-2019-50979159- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/15 del IF – 2019 – 62699599 – APN – DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 62423434-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el Expediente EX-2019-50979159- -APN-DGDMT#MPYT, obra un nuevo acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS,

GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de autos las partes se establecen nuevas condiciones salariales de acuerdo a los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75.

Que las partes han resultado las signatarias del precitado Convenio Colectivo de Trabajo conjuntamente con el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, entidad que, conforme se denuncia en autos, se ha disuelto de acuerdo a la constancia obrante en el RE-2019-45954399-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2018 – 45297428-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el Expediente EX-2019-50979159-APN-DGDMT#MPYT.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a la contribución empresaria establecida en el acuerdo citado en el considerando segundo, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 de fecha 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrantes en las páginas 3/23 del IF – 2018 – 45448598 – APN – DGDMT#MPYT del EX – 2018 – 45297428-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX – 2019 – 50979159 – APN – DGDMT#MPYT, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 1/15 del IF – 2019 – 62699599 – APN – DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 62423434-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX – 2019 – 50979159 – APN – DGDMT#MPYT, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologadas y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 74010/19 v. 01/11/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 1221/2019

#### RESOL-2019-1221-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el EX-2019-06426930-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas EDITORIAL ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70745671-6), ATLÁNTIDA DIGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70780533-8) y EDITORIAL ATLÁNTIDA AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-58259584-0) solicitaron el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor con la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), sin que las mismas hubieran logrado arribar a un acuerdo, correspondió dar por concluido el referido procedimiento, en orden a lo normado por el artículo 105 de la Ley 24.013.

Que sin perjuicio de ello, en el EX-2019-66882872-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, las empleadoras solicitaron que se fijara una audiencia resultando indispensable reanudar la búsqueda de soluciones consensuadas que permitan arbitrar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la actividad de su establecimiento.

Que en orden a lo planteado fueron celebradas distintas audiencias en el marco de las presentes celebrando finalmente las partes un acuerdo, el que obra en las páginas 1/2 del IF-2019-71067830-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-06426930-APN-DGDMT#MPYT, que ha sido ratificado en el IF-2019-71168172-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen que desde el 1 de agosto de 2019 al 31 de enero de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social al NOVENTA POR CIENTO (90%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que respecto al punto c) del considerando TERCERO del texto de marras, cabe tener presente lo pactado en el punto TERCERO del acuerdo de actividad obrante en el IF-2019-59006501-APN-DALSP#MPYT del EX-2019-18872885-APN-DGDMT#MPYT, homologado por la Resolución SECT N° 985 de fecha 2 de agosto de 2019.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre las empresas EDITORIAL ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70745671-6), ATLÁNTIDA DIGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70780533-8) y EDITORIAL ATLÁNTIDA AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-58259584-0), por la parte empleadora, y la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-71067830-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-06426930-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-71067830-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-06426930-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/11/2019 N° 73659/19 v. 01/11/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL    + MODERNA    + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido IANNELLO, Esteban Salvador (D.N.I. N° 16.839.473), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou Jefa de División A/C, Departamento de Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/10/2019 N° 82775/19 v. 01/11/2019

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "OST ROUTEN S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-71423850-3) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7408, Expediente N° 101.068/16, caratulado "OST ROUTEN S.R.L.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/10/2019 N° 82893/19 v. 05/11/2019

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Silvina Edith IBARRA (D.N.I. N° 26.060.744), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1383/17, Sumario N° 7435, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/10/2019 N° 82894/19 v. 05/11/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma IMPO SERRADOR S.A. (C.U.I.T. N° 30-71468687-5) y al señor PABLO JOSÉ SERRATTO (D.N.I. N° 30.496.839) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7390, Expediente N° 383/296/18, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/10/2019 N° 82896/19 v. 05/11/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora TERESA FERNANDEZ (D.N.I. N° 24.115.791) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7430, Expediente N° 101.173/16, caratulado "ALIERS S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/10/2019 N° 82897/19 v. 05/11/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1470, Expediente N° 100.949/15, caratulado "ETF Inversora S.A.", que, mediante Resolución N° 289 del 07/10/19, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer, entre otros, al Sr. Mario Enrique PIZARRO (D.N.I. N° 23.159.517) multa de \$10.800.000 (pesos diez millones ochocientos mil) e inhabilitación por el término de 2 (dos) años para desempeñarse como promotor, fundador, director, administrador, miembro de los consejos de vigilancia, sindico, liquidador, gerente, auditor, socio o accionista de las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526. Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente el sancionado deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias", bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá concurrir a la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - CABA. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Maria Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 31/10/2019 N° 83260/19 v. 04/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

Hágase saber a HFTI S.A. CUIT N° 30-70503807-0, que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo N° 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Artículo N° 1 del Decreto N° 618/97 y el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/10/2019 efectuarle una fiscalización, bajo la Orden de Intervención N° 1.822.557, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (período fiscal 2017), la cual está a cargo del Inspector Guillermo Cortés (Legajo N° 33473/17), con la Supervisión de Marta Burgueño (Legajo N° 21183/63) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 Piso 1° Contrafrente C.A.B.A., y que en el curso de las fiscalizaciones llevadas adelante por esta AFIP-DGI mediante las Ordenes de Intervención Nros. 1.669.991 y 1.822.557 se le han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias, arrojando impuesto a ingresar a favor de esta AFIP-DGI en los períodos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y con relación al Impuesto al Valor Agregado, impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en períodos comprendidos entre 12/2013 y 12/2017, ambos inclusive. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentra a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N° 3 sita en la calle Sarmiento 1155 Piso 1° Contrafrente C.A.B.A. por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a HFTI S.A. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el Artículo N° 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 Piso 2° frente C.A.B.A.-

CP Fernando Fabián Fares  
Jefe (int.) División Fiscalización N° 3  
Dirección Regional Microcentro  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Viviana Ethel Baccaro, Analista, División Fiscalización III.

e. 31/10/2019 N° 83025/19 v. 04/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 4223/04, 4381/04 Y 292/05, la RESFC-2018-1823-APN-DI#INAES, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTICULO 1°.- Dése por concluida la liquidación extrajudicial dispuesta por Resolución N° 2099/14- INAES de la MUTUAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN “en liquidación”, matrícula de este Instituto N° 1016 de la provincia de San Juan, con último domicilio legal en la calle Salta N° 60, Localidad San Juan Capital, Provincia de San Juan. ARTICULO 2°.- CANCELASE del Registro Nacional de Mutualidades la matrícula N° 1016 de la provincia de San Juan correspondiente a la entidad mencionada en el Artículo primero.”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2019 N° 82955/19 v. 04/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resolución N° 140/18, 3545/18 y 3445/18, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JUDICIAL DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ SOLIDARIDAD (SC 40) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DEL PAPEL, CARTÓN Y CELULOSA DE SAN LUIS (SL 62), y a la FEDERACIÓN SANLUISEÑA DE ENTIDADES MUTUALES (SL 20), ambas con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2019 N° 82958/19 v. 04/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2012-APN-DI#INAES, ha resuelto declarar en estado de RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROFORESTALES LA COMUNIDAD DEL ÁRBOL LTDA (Mat: 25.833) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2019 N° 82964/19 v. 04/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DEL PERSONAL DE E.M.S.E. LTDA. MATRICULA N° 10.822. INCLUIDA EN EL EXPTE N° 5478/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/10/2019 N° 82571/19 v. 01/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1611-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO NEGOCIAR LTDA (Mat: 19.885) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102,

Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 30/10/2019 N° 82579/19 v. 01/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1602/19 y 1451/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE VIVIENDA EPUQUÉN LTDA (Mat: 7.530), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO C.O.T.R.A.C.A.N. LTDA (Mat: 7.351), ambas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 30/10/2019 N° 82581/19 v. 01/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-2067-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO RED DE SALUD LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 30/10/2019 N° 82582/19 v. 01/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1921/19 y 1694/19 - INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PESCADORES LA PATAGONIA LTDA (Mat: 19.956) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, y a la FEDERACIÓN DE BANCOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA COOPERATIVA LTDA (Mat: 8.219) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 30/10/2019 N° 82597/19 v. 01/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1695-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL PREVISIONAL AMUPRE (SJ 147) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 30/10/2019 N° 82598/19 v. 01/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1696/19, 2011/19, 2065/19 y 1770/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SAN CAYETANO SOCIEDAD MUTUAL (CF 2016), ASOCIACIÓN MUTUAL LA EFICAZ (CF 2714), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; MUTUAL RAFAEL AGUILAR (BA 1083), ASOCIACIÓN MUTUAL CIUDADANOS BONAERENSES - A.C.I.B.O. (BA 2328), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 30/10/2019 N° 82608/19 v. 01/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por RESFC-2019-1473-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la MUTUAL DE SERVICIOS Y TRABAJO Y PRODUCCIÓN PRODUCTORES DE HIPÓLITO YRIGOYEN (STA 73), con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 30/10/2019 N° 82609/19 v. 01/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., notifica que por RESFC-2016-1741-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO COOPCOM LTDA (Mat: 25.319) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 30/10/2019 N° 82610/19 v. 01/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 3254/14, la RESFC-2019-1820-APN-DI#INAES, de fecha 09/09/19, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTÍCULO 1°.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL CUADRO NACIONAL, matrícula de este Instituto N° 317 de la provincia de Mendoza, con último domicilio legal en Los Picunches N° 280, Partido San Rafael, localidad de Cuadro Nacional, provincia de Mendoza. ARTÍCULO 2°.- Delégase en la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales, la designación de la persona que habrá de desempeñarse como Liquidador/a de la entidad mencionada en el Artículo 1°. ARTÍCULO 3°.- El/la Liquidador/a designado/a ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución N.º 119/88 del ex - INAM y bajo las previsiones del artículo 15 de la Ley N.º 20.321.”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 30/10/2019 N° 82611/19 v. 01/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

EL ENTONCES MINISTERIO DE COMUNICACIONES (ACTUAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN) con domicilio legal en la Avda. Roque Sáenz Peña N° 511 CABA, ha dictado en el expediente EX-2016-02712050-APN-DCYRI#MCO la RESOL-2017-1505-APN-MCO de fecha jueves 30 de junio de 2017 que en sus partes sustanciales expresa: VISTO el Expediente EX-2016-02712050-APN-DCYRI#MCO del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 1443 de fecha 20 de diciembre de 2016, y CONSIDERANDO:

Que por N° de Orden 17 el MINISTRO DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 1443 con fecha 20 de diciembre de 2016. En ella autorizó el traslado de la Dra. María Cecilia PÉREZ ARAUJO (D.N.I. N° 29.857.244), asesora de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, perteneciente a este MINISTERIO DE COMUNICACIONES, entre los días 31 de octubre y 11 de noviembre de 2016, a la Ciudad de HYDERABAD (REPÚBLICA DE LA INDIA); le asignó la suma de EUROS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (EU 2889,50) en concepto de viáticos por un total de ONCE DÍAS Y MEDIO (11 y ½) y de alojamiento por un total de OCHO DÍAS (8); autorizó al Servicio Administrativo del MINISTERIO DE COMUNICACIONES a liquidar y abonar las sumas correspondientes a viáticos y alojamiento; y dispuso que los gastos que demande el cumplimiento de la misión sean imputados al Presupuesto del año 2016, Organismo 329, Actividad Central 01, Inciso 3, Partida Principal 7; Partida Parcial 2 (viáticos y alojamiento) por el monto de EUROS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (EU 2889,50).

Que contra dicha resolución, la asesora presentó impugnación por la que cuestiona su validez.

Que los antecedentes fácticos relacionados con el procedimiento sustanciado, han sido sintetizados debidamente en los considerandos de las Resolución N° 1443 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, así como también

en los informes y opiniones que se han recabado durante el curso del presente trámite, a los cuales se remite en honor a la brevedad.

Que con relación a la procedencia formal del recurso, el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N°1759/72 t.o. 1991, prevé: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órganos que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”

Que el artículo 74 del citado Decreto establece: “Los recursos administrativos podrán ser deducidos por quienes aleguen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Los organismos administrativos subordinados por relación jerárquica no podrán recurrir los actos del superior; los agentes de la Administración podrán hacerlo en defensa de un derecho propio. Los entes autárquicos no podrán recurrir actos administrativos de otros de igual carácter ni de la Administración Central, sin perjuicio de procurar al respecto un pronunciamiento del ministerio en cuya esfera común actúen o del Poder Ejecutivo, según el caso.”

Que toda vez que la Resolución de este MINISTERIO DE COMUNICACIONES cuestionada constituye un acto administrativo definitivo, entendido éste como “...aquel que resuelve directa o indirectamente la cuestión de fondo planteada, importando una decisión que cierra el procedimiento” (PTN, Dictámenes, 192:24; 114:376; 125:205; 210:205), es impugnabile por la vía recursiva prevista por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos –Ley N° 19.549- y su reglamentación –Decreto Ley N° 1759/72 t.o. 1991-.

Que asimismo en el presente la agente de la administración no se presenta en su carácter de órgano sino en defensa de un derecho propio.

Que cabe destacar que el recurso bajo trato ha sido interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto en dicho cuerpo normativo. En efecto, por un lado, la impugnante tomó conocimiento de la resolución objeto de la impugnación con fecha 20 de febrero de 2017 –de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 inc. b) del Reglamento de Procedimientos Administrativos- y el recurso en estudio fue interpuesto el día 3 de marzo de 2017.

Que con relación a los argumentos sostenidos por la impugnante, ella alega una discordancia entre la causa como antecedente de derecho del acto administrativo y el objeto del mismo -artículo 7 de la LNPA-. plantea que la norma aplicable al caso determina una decisión distinta a la que consolida su objeto. En efecto, entiende que la resolución debió haber asignado 11 días y medio por alojamiento atento el alcance que otorga al artículo 6 del Decreto N°997/2016.

Que corresponde, en primer lugar, determinar la norma aplicable al caso y su alcance; en segundo lugar, delimitar la plataforma fáctica; en tercer lugar, analizar el razonamiento sostenido por la agente y; por último, establecer si el acto administrativo cuestionado resulta válido.

Que en cuanto al marco normativo aplicable al presente caso, resultan aplicables aquí el Decreto N° 997/2016 y la Decisión Administrativa N° 1067/2016.

Que con fecha 7 de septiembre de 2016, el PRESIDENTE DE LA NACIÓN dictó el Decreto N° 997/2016 por el cual aprobó el régimen de viáticos, alojamiento y pasajes del personal de la administración pública nacional. El mismo, en lo que aquí resulta relevante, estableció:

- i) que sería aplicable en los supuestos de cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial, o en uso de becas que no excedan de trescientos sesenta y cinco (365) días otorgadas por organismos nacionales o extranjeros;
- ii) la definición de los términos viáticos -artículo 2-, gastos de alojamiento -artículo 3-, gastos de pasajes - artículo 4-;
- iii) el modo en que se computarán los días -artículo 6-;
- iv) la competencia del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias así como para fijar y modificar los importes de cada concepto -artículo 10-.

Que el artículo 3 dispuso: “Entiéndese por “gastos de alojamiento”, aquellos en que deba incurrir el personal de la Administración Pública Nacional mencionado en el artículo 1° del presente acto en concepto de hospedaje durante el transcurso de la misión o comisión de servicio.”. Por su parte, el artículo 6 estableció: “Se liquidará viático y gasto de alojamiento completo por el día de salida y el de regreso, siempre que la misión o comisión de servicio que los origine tenga comienzo antes de las DOCE (12) horas del día de la partida y finalice después de la misma hora del día de regreso. Si la misión o comisión de servicio no pudiera ajustarse a la norma precedente, se liquidará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático y del gasto de alojamiento.”

Que el 29 de septiembre de 2016, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Decisión Administrativa N° 1067/2016. Ella se dictó en virtud de la facultad establecida en el artículo 10 del precitado Decreto. En lo que aquí resulta pertinente, estableció: “Las solicitudes de autorización previa que se basen en la existencia de una invitación, o de una beca deberán contener un detalle de los gastos que cubrirá la entidad invitante y serán acompañadas de una copia autenticada de la pertinente invitación. En tales casos, el otorgamiento de la asignación por viáticos o por gastos de alojamiento se realizará desde el día en que el funcionario o agente saliera de su asiento habitual hasta el día en el que regrese de la misión encomendada, ambos inclusive, ajustándose a lo siguiente: (...)”-artículo 11-.

Que en lo relativo a los hechos del presente caso, por las constancias acompañadas -tickets aéreos- en Orden N° 3 como archivos embebidos, ha quedado acreditado que:

i) en el trayecto de ida, la agente salió de su asiento habitual el día 31 de octubre de 2016 a las 21:30 hs., arribó al aeropuerto de Río de Janeiro a la 1:20 hs. del día 1 de noviembre, a las 3:05 del mismo día despegó el otro tramo de su vuelo hacia Dubai, donde arribó a las 22:45 hs. del mismo 1 de noviembre, y a las 3:45 am del 2 de noviembre despegó hacia India -lugar de la misión- donde arribó a las 8:45 am del mismo día;

ii) en el trayecto de vuelta, la agente emprendió el regreso a las 21:20 hs. del 10 de noviembre, llegó a las 23:59 hs. a Dubai, a las 7:10 am del día 11 de noviembre salió de Dubai hacia Río de Janeiro de donde salió hacia Buenos Aires a las 17:25 hs. y arribó a las 19:45 hs.

Que ante lo expuesto, se debe destacar que la normativa explicitada puede generar dudas hermenéuticas. No obstante, analizados sus términos a la luz de su finalidad conforme a la armonía que debe primar entre las normas que integran el sistema jurídico, sus alcances se tornan claros e indubitables.

Que el artículo 3 del Decreto analizado es claro en cuanto a la definición de “gasto de alojamiento” como aquél en que debe incurrir el personal en concepto de hospedaje durante el transcurso de la misión o comisión del servicio.

Que el artículo 6 de la misma norma se ocupa del cómputo de los importes relativos al día de inicio y día de finalización de la misión.

Que sus términos podrían resultar vidriosos por utilizar “salida y regreso” primero y después el “comienzo o fin de la misión a cumplir” como pauta determinante del plazo para el cómputo. Podría el lector confundirse en cuanto al día que se considera como de inicio de la misión del servicio, en cuanto a si comprende los días de traslado o no, si ese día bisagra es el de comienzo de las actividades en el exterior o el de salida de su puesto de trabajo.

Que no obstante, la Decisión Administrativa que cumple las funciones de aclarar y complementar el citado Decreto -artículo 10 del mismo- en su artículo 11 aclara estos conceptos al hacer estricta referencia a los días de salida del asiento habitual y al día en que regresa. Es decir, que echa luz sobre el día que se tomará como inicio y fin de la misión al exterior. La circunstancia determinante es la partida y la llegada del asiento habitual de trabajo.

Que lo expuesto será siempre en el marco de las definiciones conceptuales estipuladas por la propia norma. De otro modo, incurriríamos en el absurdo de reconocer obligaciones de pago sin causa. Con lo cual, para el reconocimiento del gasto y su abono es preciso que concurra en el caso el hecho que da lugar a éste. Específicamente, para el abono de días de alojamiento resulta condición necesaria el hospedaje.

Que por los argumentos vertidos, no resulta ajustada a derecho la interpretación que la asesora otorga al plexo normativo citado.

Que resulta que el acto administrativo cuestionado plasmó en su objeto la aplicación de la plataforma normativa correspondiente y no se observa discordancia alguna.

Que asimismo, toda vez que no existen otros resortes legales o reglamentarios que permitan continuar con el procedimiento impugnatorio del acto atacado a través de esta vía, debe hacerse saber al recurrente que la instancia administrativa se encuentra agotada, por lo cual eventuales recursos posteriores sobre la materia resuelta no serán considerados, procediéndose a su archivo, sin más trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la asesora de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, perteneciente a este MINISTERIO DE COMUNICACIONES, CECILIA PEREZ ARAUJO por

resultar el acto administrativo impugnado ajustado a derecho. ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/72 (T.O. 1991). ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese y archívese. FDO. Oscar Raúl Aguad.- Ministro de Comunicaciones.”

Asimismo, conforme lo determina el art. 40 del Decreto N° 1.759/72 (TO Decreto N° 1883/1991), reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, se deja expresamente consignado que el acto administrativo, cuya notificación se cursa, no agota la instancia administrativa. Por consiguiente, en cumplimiento de ello se transcriben los arts. 40, 42, 88, 89 y 90 del Decreto N° 1.759/72:

Artículo 40: “Diligenciamiento: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47, in fine, las notificaciones se diligenciarán dentro de los CINCO (5) días computados a partir del día siguiente al del acto objeto de notificación e indicarán los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota las instancias administrativas. La omisión o el error en que se pudiere incurrir al efectuar tal indicación, no perjudicará al interesado ni permitirá darle por decaído su derecho. No obstante, la falta de indicación de los recursos, a partir del día siguiente de la notificación se iniciará el plazo perentorio de SESENTA (60) días para deducir el recurso administrativo que resulte admisible. Si se omitiera la indicación de que el acto administrativo agotó las instancias administrativas, el plazo para deducir la demanda indicada en el artículo 25 de la Ley de Procedimientos Administrativos comenzará a correr transcurrido el plazo precedentemente indicado. En los procedimientos especiales en que se prevean recursos judiciales directos, si en el instrumento de notificación respectiva se omite indicarlos, a partir del día siguiente al de la notificación, se iniciará el plazo de SESENTA (60) días hábiles judiciales para deducir el recurso previsto en la norma especial. Si las notificaciones fueran inválidas regirá lo dispuesto en el artículo 44, segundo párrafo”.

ARTÍCULO 42.-”Publicación de edictos. El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante TRES (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los CINCO (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación, debiendo dejarse constancia en el expediente. - También podrá realizarse por radiodifusión a través de los canales y radios estatales en días hábiles. En cada emisión se indicará cuál es el último día del pertinente aviso a los efectos indicados en la última parte del párrafo anterior.”

Artículo 88. – “El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de cinco (5) días de oficio o a petición de parte según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco (5) días de recibidas por el mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. Artículo 89. – El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.”

Artículo 90. – “El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los QUINCE (15) días de notificado y será elevado dentro del término de CINCO (5) días y de oficio al Ministerio o Secretaría de la Presidencia en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. Los ministros y secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare de un ministro o secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el recurso será resuelto por el Poder ejecutivo nacional, agotándose en ambos casos la instancia administrativa. Finalmente, la Ley 25.506 en su Artículo 45 establece: – Recurribilidad. Las sanciones aplicadas podrán ser recurridas ante los Tribunales Federales con competencia en lo Contencioso Administrativo correspondientes al domicilio de la entidad, una vez agotada la vía administrativa pertinente. La interposición de los recursos previstos en este capítulo tendrá efecto devolutivo.”

Queda usted debidamente notificado.

Liliana Martinez, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión de Documentación Administrativa.

e. 31/10/2019 N° 83323/19 v. 04/11/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, notifica que en el marco del procedimiento dispuesto por la Resolución S.R.T. N° 298/2017, la A.R.T./E.A. ha iniciado un expediente en el ámbito de las Comisiones Médicas, con el fin de determinar el porcentaje de incapacidad derivado de un siniestro laboral. Considerando lo establecido en el Artículo 36 de la Resolución S.R.T. N° 298/2017, y conforme a que no fue acreditado por la A.R.T./E.A. la designación por parte del trabajador damnificado de

un Letrado Patrocinante, a los efectos de dar continuidad al presente expediente, se solicita la presentación del trabajador damnificado ante la Comisión Médica Jurisdiccional interviniente o Delegación en el plazo de CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, según IF-2019-97379708-APN-GACM#SRT para que proceda a la designación de un abogado y ratifique la opción de competencia. En caso de no presentarse, se procederá al archivo del expediente. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 31/10/2019 N° 83020/19 v. 04/11/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

